

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 351^a, ORDINARIA

Sesión 15^a, en miércoles 21 de julio de 2004

Ordinaria

(De 16:21 a 19:4)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, sobre Sistema Nacional de Inteligencia del Estado y creación de Agencia Nacional de Inteligencia (2811-02) (se aprueba su informe).....

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea los tribunales de familia (2118-18) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre evaluación docente (3404-04) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales (3392-17) (se aprueba en general).....

VII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Pinochet: enriquecimiento ilícito, fraude al Fisco y pérdida de patrimonio estatal. Oficios (observaciones del señor Lavandero).....

Financiamiento para protección de monumentos nacionales. Oficios (intervención del señor Valdés).....

Proyecto de aeropuerto en Tongoy. Oficios (observaciones de la señora Matthei).....

Destierro de odio y construcción de cultura del amor (intervención del señor Arancibia).....

Creación de tribunal de familia en comuna de San Carlos. Oficios (observaciones del señor Viera-Gallo).....

*A n e x o s***ACTA APROBADA:**

Sesión 11ª, ordinaria, en martes 13 de julio de 2004.....

DOCUMENTO:

Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto sobre Sistema de Inteligencia del Estado y creación de Agencia Nacional de Inteligencia (2811-02).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Arancibia Reyes, Jorge
 --Ávila Contreras, Nelson
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Bombal Otaegui, Carlos
 --Cantero Ojeda, Carlos
 --Cariola Barroilhet, Marco
 --Chadwick Piñera, Andrés
 --Coloma Correa, Juan Antonio
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Foxley Rioseco, Alejandro
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Lavandero Illanes, Jorge
 --Martínez Busch, Jorge
 --Matthei Fornet, Evelyn
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Novoa Vásquez, Jovino
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Ominami Pascual, Carlos
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Ríos Santander, Mario
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz De Giorgio, José
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
 --Zaldívar Larraín, Adolfo
 --Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior subrogante, de Educación, de Justicia y Directora del Servicio Nacional de la Mujer, y los señores Subsecretario de Justicia y Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 11ª, ordinaria, en 13 de julio del año en curso, que no ha sido observada.

--(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que otorgó su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto que modifica la ley N° 19.844, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, a los efectos de establecer sanciones y el procedimiento para su aplicación (Boletín N° 3.519-06).

--Se toma conocimiento y, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Carta Fundamental, se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el segundo informa que, en sesión celebrada el día de ayer, desechó la solicitud del Senado en orden a archivar el proyecto sobre regulación de los contratos de exportación de productos hortofrutícolas (Boletín N° 780-01).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Comunicación

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la que solicita la autorización de la Sala para discutir en general y en particular en el primer informe el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el peso máximo de carga humana (Boletín N° 3.242-13).

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, esta mañana aprobamos en general el proyecto que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, pero, debido a que aparentemente no había quórum en el momento oportuno, no se estableció plazo para presentar indicaciones.

Al efecto, sugiero fijar el término de la primera semana de agosto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Conforme a lo que señalé en la mañana, iba a plantear ahora el punto, señor Senador.

Si le pareciera a la Sala, podríamos determinar el lunes 9 de agosto, a las 12.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, casi la totalidad de los señores Senadores, durante sus discursos, hicieron presente la conveniencia de revisar con más detención prácticamente toda la iniciativa; y no sólo su articulado, sino incluso aspectos doctrinarios.

Como la próxima será una semana con mucha actividad en nuestras Regiones, pareciera oportuno darnos más tiempo. Concretamente, sugiero el 30 de agosto.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Considero que el 9 de agosto es una fecha demasiado prematura. El debate nos mostró que hay que efectuar un análisis muy de fondo. Yo pediría...

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Cuál es su proposición, señor Senador?

El señor MUÑOZ BARRA.- Que no sea antes del 20 de agosto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿El lunes 23?

El señor MUÑOZ BARRA.- Sí, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En verdad, el lunes 23 de agosto no tiene ningún sentido, porque está dentro de la semana regional.

Por tanto, sugiero el lunes 30 -porque da exactamente lo mismo que el 23-, a las 12.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

La señora FREI (doña Carmen).- No, señor Presidente.

El señor MORENO.- Señor Presidente, el 23 de agosto permite a la Secretaría preparar el legajo de indicaciones durante la semana regional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No creo que la Secretaría requiera más de un día para tal efecto. Y el 30 de agosto permite mayor tiempo para hacer una buena presentación.

--Se fija el lunes 30 de agosto, a las 12.

V. FÁCIL DESPACHO

ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO Y CREACIÓN DE AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA.

INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Fácil Despacho, corresponde pronunciarse sobre el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley sobre Sistema Nacional de Inteligencia del Estado y creación de la Agencia Nacional de Inteligencia, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.811-02) **(Véase el documento en los Anexos).**

--Los antecedentes sobre el proyecto (2811-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 29ª, en 5 de marzo de 2003.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 4ª, en 15 de junio de 2004.

Informes de Comisión:

Defensa, sesión 42ª, en 29 de abril de 2003.

Defensa (segundo), sesión 51ª, en 20 de abril de 2004.

Hacienda, sesión 51ª, en 20 de abril de 2004.

Mixta, sesión 15ª, en 21 de julio de 2004.

Discusión:

Sesiones 48ª, en 8 de mayo de 2003 (queda pendiente su discusión general); 49ª, en 13 de mayo de 2003 (se aprueba en general); 53ª y 54ª, en 4 y 5 de mayo de 2004 (queda pendiente su discusión particular); 55ª, en 11 de mayo de 2004 (se aprueba en particular).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas Cámaras se originó en el rechazo por la de Diputados de algunas de las modificaciones efectuadas por el Senado.

El informe de la Comisión Mixta formula la proposición destinada a resolver las divergencias suscitadas entre las dos Corporaciones, la que fue acordada por unanimidad, con excepción de los artículos 9º, 39 y 42.

Cabe destacar que la Comisión Mixta, en cuanto a la jefatura de la Agencia Nacional de Inteligencia, resolvió que corresponderá a un Director, quien será de la exclusiva confianza de Su Excelencia el Presidente de la República, y que el control externo de los organismos de inteligencia que integran el Sistema se efectuará por la Contraloría General de la República, los Tribunales de Justicia y la Cámara de Diputados.

Su Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cinco columnas: la primera transcribe el texto aprobado por la Cámara Baja; la segunda, las modificaciones efectuadas por el Senado; la tercera, las enmiendas rechazadas

por aquélla; la cuarta, la proposición de la Comisión Mixta, y la quinta, el texto final que resultaría de aprobarse la proposición.

Cabe hacer presente que los artículos 9º (inciso final), 26, 29 -esta norma ya fue aprobada por ambas Cámaras y se incluye sólo para los efectos de precisar su numeración definitiva-, 38 (inciso segundo) y 39 tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

Finalmente, corresponde señalar que la Cámara de Diputados, en sesión del 7 del mes en curso, aprobó la proposición de la Comisión Mixta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recuerdo que éste es un proyecto con quórum de ley orgánica constitucional. Por lo tanto, se procederá a tocar los timbres.

En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el informe de la Comisión Mixta da cuenta de las discrepancias producidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto y de la forma como fueron resueltas.

Las divergencias fueron fundamentalmente dos.

La primera, relativa al nombramiento del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, en cuanto a si sería de exclusiva confianza del Presidente de la República, como era planteado por el Ejecutivo y por la Cámara de Diputados, o si lo nombraría el Primer Mandatario con acuerdo del Senado.

Debemos recordar que en diversas votaciones, con márgenes muy estrechos, se había impuesto aquí la idea de que fuera con acuerdo de la Cámara Alta.

En definitiva, por mayoría de 5 votos contra 2, la Comisión Mixta acordó que el Director de la Agencia será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

La segunda discrepancia, en lo esencial, se produjo respecto de si el control externo del Sistema de Inteligencia del Estado, en lo que atañe al Congreso Nacional, se ejercería por intermedio de una Comisión permanente de la Cámara de Diputados, como lo propuso ésta, o si se entregaría ese cometido a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Corporaciones, según lo postuló la norma modificatoria aprobada por el Senado, aunque esto último apuntaba más bien en el sentido de recibir información que en el de llevar a cabo la fiscalización, porque no correspondía que el Senado así lo hiciera.

La Comisión Mixta, por 7 votos a favor y una abstención, resolvió la segunda diferencia sobre la base de un texto donde se dispone que el señalado control corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, según lo preceptúa la Constitución, a la Cámara de Diputados, la que deberá constituir, en conformidad a su Reglamento, una Comisión Especial para conocer de los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá presentar anualmente a dicha Comisión un informe secreto acerca de la labor realizada por la Agencia y del funcionamiento del Sistema. Los informes y antecedentes respectivos

deberán ser conocidos por esa Comisión Especial en sesiones que tendrán también carácter secreto.

Señor Presidente, esas son las principales discrepancias que tuvo el proyecto y la forma como la Comisión Mixta las resolvió -en un caso, por 5 votos contra 2, y en el otro, por 7 votos a favor y una abstención-, proposición que ahora se somete a la consideración de la Sala.

Como señaló la Secretaría, la Cámara de Diputados aprobó el informe de la Comisión Mixta. Por lo tanto, corresponde que nuestra Corporación se pronuncie sobre el particular.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, es muy importante que estemos tratando este proyecto ya en su fase final, pues, sin duda, Chile necesita tener un Sistema Nacional de Inteligencia con la mayor brevedad.

El mundo de hoy exige que todo país -y así ha ocurrido hasta en las naciones más pequeñas- cuente con un mecanismo de esa índole para enfrentar la realidad que se está viviendo a raíz de la globalización.

El terrorismo, la seguridad ciudadana y una serie de resoluciones de diverso carácter -económico, comercial, político, estratégico y de defensa- hacen indispensable que los Jefes de Estado dispongan de un organismo que les informe respecto de los escenarios que pueden encontrar en la toma de decisiones, de manera que les sea factible enfrentarlos de la mejor forma, evitando efectos negativos para los habitantes y, en definitiva, aminorándolos cuando inevitablemente ocurren.

Lamento que la Comisión Mixta haya rechazado uno de los artículos más importantes de la iniciativa. Y digo que era uno de los artículos más

importantes porque el Senado había aprobado el nombramiento del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia -y así figuraba en el proyecto original- por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

Y eso no es un capricho, señor Presidente. Lo que ocurre es que tal organismo debe tener, en mi concepto, características inherentes al cumplimiento de sus objetivos. Siempre se lo pensó como un órgano de Estado y no del gobierno de turno. Lo más peligroso que nos puede pasar es crear entes que sirvan al gobierno de turno, que se presten para la politización y que, en definitiva, se aparten de los grandes objetivos que deben tener los organismos de inteligencia.

A mi juicio, dicha Agencia debe ser un órgano independiente del gobierno de turno, que trabaje para los grandes proyectos de Estado, asesorando e informando a las autoridades ante las decisiones de extraordinaria relevancia. Tiene que dar confianza a todos, no sólo a quienes momentáneamente ostentan el poder.

Hemos de adoptar al respecto, entonces, todos los resguardos del caso. Y por eso ésta es una de las decisiones que de alguna manera pueden afectar el cumplimiento de los objetivos en que todos hemos pensado. La Agencia debe dar certeza a todo el Sistema de Inteligencia del Estado.

Reitero que el peligro del artículo 9º, que entrega sólo al Presidente de la República el nombramiento del Director en comento, consiste en que la Agencia termine trabajando para el gobierno de turno y, en vez de luchar contra el terrorismo, el narcotráfico y los efectos negativos del mundo globalizado, se dedique a espiar a parlamentarios y a tareas de escucha contra determinados partidos políticos.

Yo, señor Presidente, no me responsabilizo por aquello. Y espero que, si el proyecto se aprueba en la forma como lo propone la Comisión Mixta, no debamos lamentar malos resultados por las razones que expuse.

Deploro que se haya insistido en esa idea. Y quienes voten a favor cargarán con la responsabilidad de no haber contribuido a la existencia de un organismo independiente, que responda de verdad a los intereses del Estado.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Este proyecto es de Fácil Despacho, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pueden hablar dos Senadores que expresen criterios opuestos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Eso ya ocurrió.

En todo caso, daré la palabra a Su Señoría, en el entendido de que será breve.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, sólo quiero puntualizar que, aun cuando puedan ser muy interesantes las observaciones respecto de la designación del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, el informe de la Comisión Mixta debe ser votado como un todo y que rechazarlo envuelve el peligro de quedar sin ley.

Por lo tanto, debemos determinar cuál es el bien superior: si tener ley o lograr lo óptimo.

Por eso, votaré a favor.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación electrónica...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Solicito votación nominal, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación nominal el informe.

--(Durante la votación).

El señor ESPINA.- Señor Presidente, con la prevención del Honorable señor Prokurica en cuanto a la inconveniencia del procedimiento sugerido para nominar al Director de la Agencia y dado que votar en contra significa impedir la existencia de una institución que se ha estimado fundamental para el país, voto a favor.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, me sumo a la prevención formulada por los Senadores señores Prokurica y Espina. La verdad es que siempre pensamos que en torno al nombramiento del Director de la Agencia íbamos a tener un acuerdo político amplio, que nos diera confianza a todos. Lamento que no haya sido así.

Ahora estamos ante un informe de Comisión Mixta, el que debe ser votado como un todo. No vamos a restar nuestros votos para que el proyecto se caiga, porque, sin duda, es necesario para el país. Pero deploramos mucho que en una materia tan sensible y de tanta importancia no haya habido voluntad de acuerdo.

Voto que sí.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, voy a votar a favor. Y sólo quiero resaltar, para la constancia del debate, que la idea de que el director de la Agencia Nacional de Inteligencia sea nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado contradice la afirmación de que se trata de un órgano fundamental de asesoría al Jefe del Estado, en su condición de responsable superior de la defensa nacional y de la seguridad interna.

En un régimen presidencial corresponde que la responsabilidad pertinente recaiga en el Primer Mandatario y, por lo tanto, que dicha Agencia esté bajo su dependencia.

Si ocurre alguna anomalía, por las delicadas tareas de un ente de ese tipo, entran a tallar todos los mecanismos democráticos de control existentes y los que la propia ley en proyecto contempla. En la iniciativa figura una Comisión Parlamentaria que tendrá una labor fundamental de seguimiento de la Agencia.

Con el mismo argumento de que habría una suerte de desconfianza respecto de la Agencia, sería necesario nombrar también a determinados Ministros, como el del Interior o el de Defensa, con acuerdo del Senado. Eso es propio de un régimen parlamentario, pero no de un régimen presidencial.

Creo, en consecuencia, que en los señores Senadores que han planteado esa idea hay un problema conceptual de fondo sobre cómo funcionan los regímenes presidencial y parlamentario, porque es la única manera de establecer las responsabilidades correspondientes.

No quisiera, como Senador, hacerme cargo el día de mañana de un nombramiento del Presidente de la República para una función que es de su competencia y no de la corresponsabilidad del Senado con el Ejecutivo.

Voto que sí.

El señor HORVATH.- Voto a favor, con las misma prevención planteada por los Parlamentarios de Renovación Nacional.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, hago igual prevención que quienes me precedieron, y sólo quiero dejar constancia de mi pronunciamiento.

A pesar de estar en un régimen presidencial, el Banco Central es un órgano autónomo y en su composición participa de manera directa el Senado de la República, debido a que sus funciones inciden en materias económicas fundamentales para el país. Respecto al terrorismo y a la Agencia Nacional de Inteligencia ocurre exactamente lo mismo, porque este órgano actúa en asuntos extremadamente delicados, como los referidos por el Senador señor Prokurica.

La verdad es que nos habría gustado que quien dirigiera esta Agencia contara con un respaldo mucho más transversal.

Voto favorablemente.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, no sólo se trata de la inquietud ya manifestada.

Por ejemplo, el artículo 2º del proyecto -que define “inteligencia” como el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones- debió agregarse la expresión “del Estado”, porque de lo contrario queda abierto a otros entes no propiamente estatales.

Respecto de lo sostenido en la Sala, es efectivo que la Agencia Nacional de Inteligencia es un organismo que asesora al Presidente de la República, pero también a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía del país y preservar el orden constitucional, y con la facultad de formular apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de objetivos nacionales. Es evidente que lo propuesto aquí no es una cuestión menor, pues se trata de actuaciones frente a todo un Estado, no sólo frente al Presidente de la República.

Entonces, recogiendo esas observaciones y entendiendo que en la actualidad existen servicios y acciones de inteligencia bajo la conducción del Primer Mandatario desde distintos organismos, me parece que esta norma implica una reformulación seria y profunda.

Por tal motivo, también me abstengo.

El señor STANGE.- Señor Presidente, con la prevención ya anunciada a propósito de la designación del Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, voto que sí.

El señor VEGA.- Señor Presidente, el Estado es la nación organizada y el poder político lo administra.

La “inteligencia” es una herramienta esencial para la administración del Estado, por lo que inevitablemente está al servicio de cada gobierno. Y los problemas que hoy día enfrentamos en el mundo son coyunturales, necesitan decisiones las 24 horas del día, los 365 días del año. Quien las adopta y las aplica interna y externamente es el responsable, y éste es el Presidente de la República.

Por lo tanto, desde el punto de vista de las responsabilidades y de las decisiones que deben adoptarse, está bien que él nombre al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia en forma directa y asuma aquéllas ante la nación.

Voto a favor.

El señor BOENINGER.- Por lo que dijo el Senador señor Gazmuri, voto positivamente, sin prevenciones.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (38 votos contra 1, y 2 abstenciones).

Votaron a favor los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votó en contra el señor Martínez.

Se abstuvieron los señores Prokurica y Ríos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminado el tiempo de Fácil Despacho.

VI. ORDEN DEL DÍA

CREACIÓN DE TRIBUNALES DE FAMILIA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea los tribunales de familia, con segundo informe de la Comisión de Constitución e informe de la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2118-18 figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 6ª, en 18 de junio de 2003.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 11ª, en 9 de julio de 2003.

Constitución (segundo), sesión 13ª, en 20 de julio de 2004.

Hacienda, sesión 13ª, en 20 de julio de 2004.

Discusión:

Sesiones 12ª, en 15 de julio ; 27ª, en 26 de agosto de 2003(queda pendiente su discusión general); 28ª, en 26 de agosto de 2003 (se aprueba en general).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de dar la palabra al señor Secretario, solicito autorización para que ingrese a la Sala el señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de “suma”.

La iniciativa en discusión fue aprobada en general en sesión de 26 de agosto del año pasado.

La Comisión de Constitución deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículo 60, que pasa a ser 89, y el 66, que pasa a ser 94. Estas disposiciones conservan el mismo texto aprobado en general y, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobadas.

--Se aprueban reglamentariamente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las restantes constancias reglamentarias se consignan en el informe, al igual que las modificaciones -todas aprobadas unánimemente- introducidas por la Comisión de Constitución.

Por su parte, la Comisión de Hacienda también acogió los artículos de su competencia por la unanimidad de sus integrantes (Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Ominami y Páez), en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución.

Cabe tener presente que las enmiendas acordadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, según lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes del inicio de la discusión particular, solicite debatir lo propuesto por la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas, lo que no ha ocurrido.

De las enmiendas acordadas unánimemente, los artículos permanentes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 81, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, número 15), 129, 132 y 134, y los artículos transitorios primero, segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que su aprobación requiere el voto conforme de 27 señores Senadores.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas que consignan las normas legales relacionadas con el proyecto; el texto aprobado en general por el Senado; las modificaciones que propone la Comisión de Constitución y el texto final que resultaría si se aprobaran dichas enmiendas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Como hasta este momento no se ha solicitado votación separada de ninguna proposición ni existen indicaciones renovadas, corresponde votar los artículos.

Pero antes de ello, ha pedido el uso de la palabra el Presidente de la Comisión, a quien se la voy a dar mientras se trata de asegurar el quórum de aprobación requerido.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, seré muy breve.

Como Su Señoría ha señalado, en vista de que los artículos fueron despachados por unanimidad y de que ningún señor Senador ha solicitado abrir debate sobre alguno de ellos, somos partidarios de que el proyecto se apruebe en su integridad.

Sin embargo, si la Sala lo estimara conveniente, en representación de la Comisión yo podría hacer una muy apretada síntesis, que no duraría más de dos o tres minutos, de algunos aspectos de la iniciativa, para que la Sala conozca los cambios sustanciales que se le introdujeron.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra durante ese tiempo, señor Senador.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, durante su discusión particular en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la normativa que crea los juzgados de familia fue objeto de diversos cambios, gracias a los cuales se ha llevado a cabo un perfeccionamiento importante de sus disposiciones.

Para ello contamos con el aporte de numerosos especialistas, del Gobierno y de la Corte Suprema, tanto a través de los informes que se nos hicieron llegar como mediante la recomendación que se nos planteó -cuando ya terminábamos el estudio- por medio de la Corporación Administrativa del Poder

Judicial y la Academia Judicial en el sentido de ampliar los plazos previstos inicialmente para la puesta en marcha de la reforma en análisis.

Las modificaciones introducidas en el segundo informe mantienen la estructura central del proyecto de ley, que en términos generales consiste en crear juzgados especializados que aplicarán procedimientos orales y estarán dotados de competencia para conocer de todas las materias que puedan afectar a las familias, con la asesoría de un consejo técnico compuesto por profesionales especializados en asuntos de familia e infancia.

Siguiendo el esquema organizativo de los tribunales creados por la reforma procesal penal, los juzgados de familia tendrán el carácter de tribunales unipersonales de composición múltiple, integrados por entre uno y doce jueces, según la carga de trabajo esperada, y contarán con un administrador responsable de la gestión administrativa y financiera.

Asimismo, se mantiene la mediación como un sistema alternativo de resolución de conflictos familiares. Éste, a la ventaja de no ser confrontacional, suma el hecho de que contribuirá a evitar el recargo de causas judiciales, lo cual, de otra forma, inevitablemente continuaría produciéndose.

Sobre estas bases, los principales avances del segundo informe, en un trabajo conjunto con el Gobierno, que tiene la iniciativa exclusiva en la mayor parte de estos temas, consisten en aumentar el número de jueces de familia y en reforzar los juzgados de letras que asumirán competencia en la materia en los lugares donde no se crean los primeros.

En síntesis, de los actuales 51 jueces especializados en asuntos de menores, se pasará a 258 jueces especializados en materia de familia. O sea, un

incremento neto de 207 magistrados. Y, armónicamente, de los actuales 97 jueces de letras con competencia en estos temas, su número se reducirá a 77.

Las labores de asesoría especializada al tribunal que cumplen hoy 270 asistentes sociales y psicólogos podrán ser desempeñadas también por otros profesionales del área de la familia e infancia, con la denominación de “miembros del consejo técnico”, hasta enterar un total de 340 profesionales; es decir, 70 más.

Por otra parte, aquellas localidades donde estarán los 77 juzgados de letras con competencia en esta materia contarán con un refuerzo en su dotación, constituido por la presencia de al menos un miembro del consejo técnico y un oficial 3°. Incluso, en 16 de esos tribunales serán dos oficiales 3° los que apoyarán el trabajo administrativo en asuntos de familia, por recomendarlo así la carga laboral esperada.

Adicionalmente, para aliviar la tarea de esos juzgados de letras, incorporamos otro mecanismo, aprobado hace poco para los tribunales del crimen del anterior sistema procesal penal, cual es la facultad que se otorga a cada Corte de Apelaciones para designar jueces con dedicación exclusiva. De esta manera, conforme lo exija la realidad judicial de cada comuna o agrupación de comunas, el magistrado titular podrá concentrarse en la tramitación de determinadas causas y el secretario del juzgado lo reemplazará, como juez interino o suplente, en los restantes procesos.

Debo hacer presente que, aun así, es posible que no queden plenamente satisfechas las inquietudes de algunos señores Senadores relativas a la creación de juzgados de familia en determinadas comunas o al aumento del número previsto de jueces. La explicación que entregó el Ministerio de Justicia, basada en

los estudios elaborados por la Universidad Católica de Valparaíso y revisados recientemente, es que las cifras que contempla el proyecto, que ya son superiores a las despachadas por la Cámara de Diputados, reflejarían la carga de trabajo que existiría a partir de 2005.

Por otro lado, se hicieron ajustes de importancia al sistema de mediación, destinados a reafirmar la voluntariedad de dicho proceso y a abrir mayores oportunidades para que se convenga en llevarlo a cabo.

En consecuencia, la Comisión que presido recomienda a la Sala aprobar la totalidad de las modificaciones que propone en su segundo informe.

Finalmente, quiero dejar constancia de que la creación de nuevos tribunales es una facultad exclusiva del Presidente de la República. Evidentemente, hubiese sido del gusto de la Comisión el establecimiento de más tribunales de familia. Pero es una materia en que, en definitiva, la decisión final la adopta el Gobierno.

Por lo tanto, hecha esa prevención –insisto-, la Comisión recomienda que se apruebe en particular el proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le pareciera a la Sala, tomaríamos la votación...

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor RÍOS.- Deseo hacer una consulta.

Respecto del artículo 111, referido al requisito para ser mediador, recuerdo que en la discusión de la Sala...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Perdón, Su Señoría. No corresponde abrir debate, porque todos los artículos se aprobaron por unanimidad en la Comisión y ningún Senador pidió votación separada. En consecuencia, el proyecto debe someterse a votación.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, no voy a solicitar votación separada.

En el informe no queda establecido el criterio según el cual se aprobó esa norma. Y, tratándose del documento final, me parece importante que quede explicitado.

Ese criterio apuntaba básicamente a que los mediadores debían cumplir con el requisito de la educación superior o reconocida por el Estado, incluyendo a organismos de iglesia u otras instituciones que, no siendo universidades, tenían reconocimiento del Estado para las funciones que estaban desempeñando. Pero como el mencionado artículo habla de institución “de educación superior del Estado o reconocida por el Estado” no queda claro si se hace referencia sólo a universidades o no.

Mi intención es que en la historia de la ley quede constancia de que el sentido de la expresión “reconocida por el Estado” abarca la totalidad de los organismos -religiosos y otros- que existen y que trabajan en mediación familiar. Esto es algo muy relevante y trascendente.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En nuestro ordenamiento jurídico, esas expresiones se entienden en su acepción general, de manera que no debería haber problemas en la materia.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

--(Durante el fundamento de voto).

El señor MORENO.- Señor Presidente, en primer término, quiero destacar que estamos ante un compromiso que el Ejecutivo contrajo con el Senado cuando se discutían las modificaciones a la Ley de Matrimonio Civil. Y esto, que originó un debate en la Comisión de Constitución y posteriormente en la Sala, y que captó bastante atención tanto del Senado como de la opinión pública, llevó a que el Gobierno, a través del Ministro de Justicia, se comprometiera a acelerar la tramitación de este proyecto

Deseo expresar mi reconocimiento, porque ese compromiso se ha cumplido.

Creo que los tribunales de familia son un importante complemento de la Ley de Matrimonio Civil, que entrará en vigencia a mediados de noviembre. Por consiguiente, aun considerando un desfase en su instalación, estimo que serán mecanismos que aliviarán a mucha gente, sobre todo a quienes no tienen la posibilidad de recurrir a asistencia jurídica de mayor envergadura para resolver problemas de tal naturaleza.

Finalmente, quiero dejar constancia de mi reconocimiento porque, de los once jueces originalmente contemplados para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el Ejecutivo accedió a aumentarlos a trece. En consecuencia, se alivia la situación.

Por esas razones, votaré a favor.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, deseo destacar, al momento de fundar mi pronunciamiento, la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa.

Como dijo el Honorable señor Moreno, se trata de un compromiso que habíamos asumido al aprobar la nueva Ley de Matrimonio Civil. Pero el articulado en debate es, a mi juicio, de tanta trascendencia como la reforma procesal penal,

pues se quintuplica el número de jueces de menores y se establece todo un procedimiento ágil para los efectos de resolver las cuestiones de familia, esto es, no sólo las propias de la relación de pareja, sino también las de alimentos y demás, que son las que más afectan, normalmente, incluso a los sectores de más bajos ingresos. Asimismo, se proporciona asistencia jurídica.

El procedimiento se transforma en uno de dos audiencias: la referente a la preparación del proceso y la atinente a la resolución del asunto.

También, se dota a los tribunales de familia del consejo técnico de especialistas, de acuerdo con la clarificación que pedía el Honorable señor Ríos. Por supuesto, actúan mediadores de nivel profesional.

Quiero subrayar el trabajo realizado por la Comisión junto con el Gobierno y el Poder Judicial, habiendo contribuido los dos últimos con buena voluntad y apertura para recoger las observaciones que formulamos. En efecto, cuando se dejó un tribunal de letras con jurisdicción sobre las cuestiones de menores, el Gobierno aceptó de inmediato el reforzamiento de personal necesario.

Es decir, aquí se manifiesta una voluntad de efectuar una reforma profunda que beneficiará al país y a muchas familias, las cuales hoy incluso creen poco en la justicia, porque, normalmente, en este tipo de judicatura el cumplimiento de obligaciones familiares muchas veces no ocurre.

Cabe hacer hincapié en que estos tribunales son interdisciplinarios.

Creo que el Senado, al aprobar el proyecto, acoge una de las normativas de mayor trascendencia y profundidad no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también social. Por eso, concurro a esta votación con mucha

convicción de que lo que estamos haciendo representa un gran avance en lo referente a la familia y a la justicia respecto de ella.

En consecuencia, votaré que sí.

El señor SABAG.- Señor Presidente, manifiesto asimismo mi satisfacción por la aprobación de este proyecto -compromiso adquirido por todos cuando despachamos la nueva Ley de Matrimonio Civil-, en el sentido de que era absolutamente indispensable contar igualmente con la legislación sobre tribunales de familia, lo que ahora se está concretando.

Esto implica, por supuesto, una ingente inversión que el Gobierno realiza en el ámbito judicial, lo que significará más de 22 mil 300 millones de pesos de gasto en remuneraciones y sobre 14 mil millones de pesos en gasto operacional. Ello arroja una cifra superior a 36 mil millones de pesos de nuevo gasto anual sólo por concepto de los tribunales de familia.

En 1990, el presupuesto completo del Poder Judicial no era más de 25 mil millones de pesos, y hoy día sólo en dichos tribunales se está invirtiendo la cantidad ya mencionada, que todos aprobamos con agrado, pues sabemos lo que la medida significa para las familias que enfrentan dificultades como las que se consideran.

No obstante lo anterior, dejo establecida mi preocupación porque en la comuna de San Carlos no se creó ningún tribunal de familia. En el área que abarca, aparte la recién citada, las comunas de San Fabián de Alico -que está muy distante-, de Ñiquén y de San Nicolás existe una población de alrededor de 80 mil personas, lo que lo justificaba plenamente, ya que en San Carlos se registran mil 114 causas. En

cambio, en Chillán se establecen cuatro juzgados de familia, al igual que en Los Ángeles.

Tengo la esperanza de que en el futuro, cuando se observe el movimiento en cada uno de esos juzgados, pueda efectuarse una readecuación y hacer justicia a los habitantes del área de San Carlos, que quedaron desprovistos de un tribunal de menores.

Votaré favorablemente.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, me sumo a las expectativas que se generan en el país respecto de estos nuevos tribunales, pues creo que son muy importantes, tienen sentido de futuro y ayudarán al final -espero- a reforzar la familia, que es lo relevante.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo menos quiero dejar constancia de que con las asistentes sociales se suscitó un problema, resuelto parcialmente -confío en que más adelante podamos solucionarlo en su totalidad-, y que se planteó en algunas Regiones, como la Séptima (según entiendo) y la Novena, en particular. En efecto, las profesionales consideradas son menos que las de los tribunales reemplazados; de modo que la situación era compleja. La solución que se buscó -y agradezco el esfuerzo de la Comisión y el Ministerio al respecto- es parcial, repito, en el sentido de que ellas trabajan particularmente dentro de la Región, no asignadas a la comuna, y, como contraprestación, se abre la posibilidad de entrar en la planta. Se trata de una fórmula no ideal que genera problemas y cierta sensación de inseguridad en relación con personas muy relevantes para los cargos en que se deben desempeñar.

La cuestión, al final, es resorte de la autoridad, quien dio un paso hacia el objetivo perseguido; pero, asimismo, habrían sido deseables otros. Esperamos que pueda hacerlo en el futuro, mas ello no obsta a dejar constancia de tal preocupación.

Ojalá se pueda resolver el problema de mejor manera, sin perjuicio de reiterar que el Ministerio de Justicia ha hecho un gran esfuerzo por sacar adelante una legislación que, de cierta forma, se había entrampado y que es muy importante que entre en funcionamiento el próximo año. Considero que se realiza un avance de carácter histórico, aunque espero que en esta historia no haya pequeñas víctimas.

Votaré a favor.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en una conversación sostenida con técnicos de mi Partido me pidieron destacar que, prácticamente, todo el derecho de familia se ha modernizado, pero que, así como se presenta, esta reforma no rinde todos sus frutos, porque los asuntos que abarca se encuentran diseminados por los tribunales del país.

Algunos de ellos los ven los juzgados de menores, existentes sólo en ciertos lugares y totalmente sobrepasados, donde funcionan, por el número de causas.

La violencia intrafamiliar, a su vez, está radicada en los juzgados civiles, los menos adecuados para el tema. Y lo peor es que muchas veces los afectados deben deambular por los tribunales en busca de alguno de ellos que atienda su dificultad. Si son varias, deben recurrir a más de uno; y cabe la posibilidad, además, de la dictación de sentencias contradictorias. Uno se ocupa en los alimentos; otro, en la tuición; aquel, en la violencia intrafamiliar; el de más allá, en la separación de bienes, etcétera.

Por ello, esta legislación modernizadora no surte todos los efectos de mejoramiento de nuestra organización familiar y de justicia adecuada. En tal virtud, se ha ideado concentrar todos los problemas de una familia en un tribunal especializado que los atienda con la presteza que exigen, y que lo haga de una sola vez y para siempre, no por cuentagotas, como ocurre en la actualidad.

Así, una pareja que enfrente hoy algún conflicto sufre la carencia referida. A ello apunta el proyecto a que estamos abocados.

Y no se trata sólo de eso. Porque el Gobierno sigue con su tarea de modernización, y se anuncia una reforma a fondo de la insuficiente justicia laboral.

Es algo que obedece a una organización administrativa moderna. Nuestro sistema de tribunales viene casi de la Colonia, con una serie de parches que a veces convierten la administración de justicia en un verdadero laberinto, en el que pueden entraparse los mejores propósitos.

La organización de los nuevos tribunales de familia es nueva y ágil. No más un secretario abogado dedicado a hacer cheques y custodiar documentos. No más jueces convertidos en jefes administrativos, con gran pérdida de tiempo y energía.

Habrán tribunales con varios jueces y un mismo personal administrativo de respaldo, y también funcionarios técnicos en asistencia social, psicológica y otras que se necesiten. De manera que el magistrado no resolverá abrumado por el trabajo, sino bien asesorado y apoyado por profesionales especializados.

La figura del administrador libera al juez de cargas administrativas absurdas, al igual que a un abogado, como el secretario, para tareas judiciales y no

burocráticas, todo lo cual permite procedimientos modernos de conciliación, mediación y solución de conflictos.

La problemática familiar entera se resuelve en un solo procedimiento, concentrado, especializado y rápido.

Mientras los tribunales de familia no existan, el esfuerzo íntegro hecho por el Gobierno y el Parlamento para modernizar la justicia no rendirá sus frutos.

Sólo me cabe felicitar al Presidente de la República y a los Ministros de Justicia y de Hacienda por concretar, al fin, una aspiración tan sentida por la ciudadanía: una justicia de familia única, rápida y completa.

Anuncio mi voto favorable.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación electrónica todas las modificaciones acordadas por unanimidad en la Comisión.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueban (33 votos a favor), dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional requerido, y el proyecto queda despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz, Sabag, Vega y Zaldívar (don Andrés).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por tratarse de una gran iniciativa legal, felicito no sólo a sus autores en el Gobierno, sino también a la Comisión de Constitución, que hizo un muy buen trabajo para perfeccionar el texto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, solamente deseo agradecer a la Corporación y al Congreso todo el tiempo, el esfuerzo y la capacidad invertidos en un proyecto que pasa a ser un nuevo hito histórico dentro los cambios que se están llevando a cabo en la justicia. La normativa mejora el clima de insatisfacción ciudadana al respecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora PÉREZ (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).- Señor Presidente, seré muy breve.

Agradezco, también, el trabajo realizado durante bastante tiempo y dejo constancia de que el proyecto ratifica y afianza una tremenda voluntad que, como Estado, hemos venido planteando desde hace muchos años para fortalecer a la familia y permitir que los derechos de las personas, en especial los de las mujeres en ella, se ejerzan efectivamente.

La iniciativa que se acaba de aprobar y las demás reformas legislativas sobre la familia que hemos propuesto en los últimos años son una expresión de esa voluntad política del Gobierno. El articulado considera un tratamiento especial para los miles y miles de personas, particularmente mujeres, que todavía sufren, de manera insostenible e inaceptable, la violencia intrafamiliar. En efecto, aquí se recoge la necesidad de un trato especializado en tales situaciones.

Señor Presidente, con este esfuerzo, ratificado hoy por el Senado, más el que queda por hacer respecto de la reforma a la Ley de Violencia Intrafamiliar – pronto agilizaremos su tramitación en la Comisión de Constitución-, esperamos que en muy breve plazo podremos decir que el Estado es capaz de dar una respuesta eficaz y eficiente al problema de la violencia intrafamiliar.

Por el derecho y la felicidad de las familias chilenas, congratulaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias a usted, señora Ministra, por sus conceptos. Y esperaremos ese proyecto.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, a petición del señor Ministro del Interior, solicito recabar autorización para que la Comisión de Gobierno pueda funcionar paralelamente con la Sala, a fin de despachar un proyecto, muy corto, relativo al Fondo Común Municipal.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si no hay objeciones, se accederá a lo solicitado.

--Se autoriza.

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre evaluación docente, con informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Hacienda, y urgencia calificada de “suma”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3404-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 6ª, en 22 de junio de 2004.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 13ª, en 20 de julio de 2004.

Hacienda, sesión 13ª, en 20 de julio de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En sesión de 23 de junio del presente año, la Sala autorizó a la Comisión de Educación para discutir el proyecto en general y en particular a la vez en su primer informe, conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

Los objetivos principales de la iniciativa son:

1.- Mejorar la calidad de la educación y, particularmente, optimizar los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se localizan en las aulas.

2.- Reconocer que la elevación de la calidad se sustenta en la condición profesional de los docentes, en su desempeño profesional y en su relación con el conocimiento y los alumnos.

La Comisión aprobó el proyecto en general por la unanimidad de sus integrantes (Honorable señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega).

En cuanto a la discusión en particular, el órgano técnico efectuó una sola modificación al texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados,

específicamente a la letra a) del artículo 1º, eliminando el nivel de aprendizaje de los alumnos como elemento por considerar en la evaluación del desempeño profesional de los docentes. Esta enmienda se acordó también por unanimidad.

Por su parte, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de todos los artículos del proyecto y los aprobó, por la unanimidad de sus miembros (Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Ominami y Páez), en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito la autorización del Senado para que ingrese a la Sala el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, señor Rodrigo González.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Educación, Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, como lo consignó el señor Secretario, la Sala acordó que el proyecto se discutiera en general y en particular en el órgano técnico, a fin de darle una tramitación más expedita.

La idea de legislar fue aprobada en forma bastante amplia en la Cámara de Diputados: 97 votos a favor, una abstención y ningún pronunciamiento en contra.

El propósito de la iniciativa –según se deduce de los términos en que fue presentada- es insertar este proceso en una política destinada a optimizar y fortalecer la profesionalización de la función docente y, a través de ello, lograr no sólo mejorar la calidad, sino también aumentar progresivamente las remuneraciones,

establecer incentivos de desempeño colectivo y valorar y premiar la excelencia de los docentes de aula.

Sin embargo, todos tenemos conciencia del estancamiento o del lento y desigual crecimiento en los resultados del aprendizaje escolar, lo que hace recomendable buscar mecanismos que intensifiquen los esfuerzos al interior de las aulas.

La educación municipalizada se rige por el Estatuto Docente. Pero, pese a que éste tiene normas sobre evaluación profesional, se mantuvo a los profesores del sector con el mecanismo de calificaciones de los funcionarios públicos. Quienes tenemos alguna experiencia en organismos públicos sabemos que ese último procedimiento es tremendamente engorroso y muy tensional de las relaciones internas. Además, normalmente no refleja la capacidad real de cada persona.

De allí que el Gobierno sostuvo conversaciones con el Colegio de Profesores y con la Asociación Chilena de Municipalidades, con el objeto de diseñar un sistema de calificaciones distinto del que se aplica al personal regido por el Estatuto Administrativo.

En un largo proceso, el Colegio de la Orden efectuó un plebiscito nacional sobre la materia. Se enfrentaron situaciones que, en algunos casos, no eran de fácil solución, ya que un sector del profesorado se resiste a cambiar el mecanismo. En ese plebiscito se aprobó, básicamente, la idea de incorporar lo propuesto en este proyecto de ley.

El texto que nos ocupa –para explicarlo en términos muy directos– establece un mecanismo de evaluación docente, que el año pasado se aplicó, en

forma experimental, a más o menos 3 mil a 3 mil 500 profesores. La meta para 2004 es llegar a 14 mil.

El sistema opera sobre la base de la preparación de un “portafolio”. Una persona ajena a la comuna y al plantel donde la profesora o profesor imparte la enseñanza recibe varios elementos: el video de una clase, elegida por el propio docente, destinado a juzgar cómo desempeña sus funciones; el informe del director del establecimiento; la autoevaluación del interesado. Con este material, la persona mencionada efectúa la primera calificación.

En seguida, el portafolio se envía al establecimiento donde labora el docente. Y ahí comienza la segunda etapa del proceso: la entrevista de un evaluador par y el funcionamiento de una comisión comunal. Ésta la constituyen los evaluadores pares, quienes analizan los resultados del portafolio, el informe del director, la autoevaluación y la entrevista realizada.

Según los antecedentes entregados por el Ministerio de Educación, la evaluación experimental efectuada el año pasado mostró una relativa distribución, una aparente curva de Gauss, en los cuatro rangos de calificación de los profesores: los de la mejor categoría llegaron a 10-12 por ciento, y los de la menos satisfactoria, a alrededor de 9 por ciento. El resto se ubicó en las categorías intermedias.

Por lo tanto, el mecanismo probado experimentalmente muestra que cuenta, ante todo, con aceptabilidad tanto de los docentes como de los organismos gremiales que los representan, y constituye un paso tendiente a mejorar la calidad de la educación que se imparte en los establecimientos municipalizados.

Ahora bien, cuando la Cámara de Diputados aprobó el proyecto, con una votación tan abrumadora como la que aquí se señaló, introdujo en la Sala -no en

la Comisión- una enmienda que fue aprobada por 49 votos contra 46 y una abstención. Sin embargo, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado detectó que esa modificación cambiaba las bases del acuerdo suscrito entre el Colegio de Profesores, el Gobierno y la Asociación Chilena de Municipalidades. ¿Por qué? Porque agregaba como criterio de evaluación el concepto de medir también el rendimiento de los docentes sobre la base del nivel de aprendizaje de los alumnos. Ese elemento, que teóricamente alguien podría estimar conveniente, en el fondo –quizá los autores de la indicación no lo pensaron así- creaba dentro del sistema un factor de discriminación.

Eso significaba un retroceso muy difícil de aceptar, ya que el profesor que va a ser evaluado según el grado de rendimiento de los escolares tenderá a excluir de su curso, en la medida de sus posibilidades, a aquellos con dislexia, dificultad de aprendizaje, retraso, excesiva motilidad, etcétera, con lo cual se produciría una segregación. Y eso, sin considerar los casos especiales de personas con impedimentos físicos y que requieran atención especializada.

Dicha norma, repito, desconocía el acuerdo con el Colegio de Profesores, cuyos representantes, con toda razón, nos señalaron en la Comisión que eso alteraba el mecanismo concordado.

Por eso, el referido órgano técnico, por unanimidad, formuló y aprobó la indicación pertinente. Y el texto que se propone a la Sala -acogido unánimemente tanto en la Comisión de Educación como en la de Hacienda- incorpora esa rectificación. Por lo tanto, si la Sala le da su aprobación esta tarde, en la eventualidad de que la Cámara Baja insistiese en su criterio deberá formarse una Comisión Mixta.

Espero que esa insistencia no se concrete, porque las opiniones dadas al respecto tienen un peso suficiente como para que el texto sea acogido en los términos planteados.

Por las razones anteriores, solicito a la Sala darle su aprobación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, como lo expuesto por el señor Presidente de la Comisión ha sido suficientemente claro, estimo que la iniciativa no amerita una lata discusión.

Sólo quiero precisar tres aspectos.

Primero, el que haya habido un acuerdo con el Colegio de Profesores garantiza la aceptación del sistema entre las personas afectadas.

Eso es importante en una democracia, sin perjuicio de lo que pueda hacer el Parlamento como sede donde se discuten las leyes.

Segundo, las modificaciones introducidas en la Comisión van en la línea de mantener la respetabilidad del profesor.

Si bien algunos pensamos que los resultados, mirados desde la perspectiva del aprendizaje de los alumnos, merecen tomarse en cuenta, no creemos que deban ser objeto de medición. La filmación de clases también suscitó un debate bastante fuerte. Sin embargo, en definitiva, los dos cambios que se hicieron mejoran el texto.

Tercero, el número de proyectos relativos a la educación que el Congreso ha estado aprobando es significativo.

Lo que importa ahora es que esas normativas, que comprenden desde la enseñanza parvularia –tema que, a mi juicio, no está resuelto en forma adecuada,

y el señor Ministro me perdonará que insista hasta la majadería en la posibilidad de dictar una ley para hacerla obligatoria- hasta la aprobada en general esta mañana, sobre acreditación de las universidades, forman un todo que deberíamos ir consolidando para saber hacia dónde llevamos la educación. Porque de repente nos entusiasamos mucho con una ley determinada; pero si no la ponemos en el contexto general, no nos sirve.

Todo esto va en la línea de dignificar la profesión, la enseñanza y la equidad, y de lograr de algún modo que los alumnos aprendan, no sólo en virtud de sus habilidades personales, sino también, esencialmente, por la capacidad del sistema de permitirles un aprendizaje más fácil.

Hay otros aspectos que ya hemos discutido en oportunidades anteriores, pero a los cuales todavía no nos hemos abocado en profundidad: la aptitud de los jóvenes para estudiar; la focalización de nuestros esfuerzos, sobre todo desde el último trimestre del embarazo hasta los primeros 5 ó 6 años de vida, que son fundamentales, porque durante ellos se puede influir sobre la capacidad cognoscitiva de los niños.

En esa línea, éste es un buen proyecto y vale la pena aprobarlo en los términos propuestos por la Comisión de Educación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, deseo expresar mi pleno respaldo a la iniciativa y señalar que éste es un paso muy importante, porque implica, ahora de manera formal y legal, romper con un pasado de rechazo al concepto de que la actuación docente debe ser objeto de evaluación.

Creo que éste es un paso indispensable, porque, en verdad, el sistema de calificaciones a que se aludió -si no me equivoco, con motivo del informe presentado hace un rato- nunca ha funcionado. En el sector público, fundamentalmente, terminó convirtiéndose en un tema de relaciones humanas: a la jefatura que calificaba mal a algún funcionario se la ponía en entredicho con la respectiva asociación. Al final, no tenía efectividad.

Por otra parte, esto implica una ruptura con el pasado, por cuanto es la primera vez que el Colegio de Profesores -que aún tiene incidencias internas en la materia- y la directiva mayoritaria oficial han aceptado una forma de evaluación. Ello constituye un primer paso, pero que debe complementarse con aspectos adicionales; si bien el elemento de ruptura que contiene la iniciativa hace que sea extremadamente importante.

Como observación general, hago presente que, en realidad -al igual que lo manifestó recién el Senador señor Ruiz-Esquide-, los asuntos relacionados con la educación y su evaluación están íntimamente vinculados, porque, en su conjunto, generan la posibilidad de una mayor igualdad en la calidad de la enseñanza. Ésa es una condición absolutamente indispensable tanto para el crecimiento de la productividad y competitividad del país como para una política de equidad social que consulte la igualdad de oportunidades. Y, en ese sentido, el proyecto también significa un paso muy importante.

Sobre el particular, deseo aludir de manera específica a un aspecto relacionado con lo anterior. Estimo que sería muy relevante que el reglamento indicara las formas de selección y de nombramiento, los requisitos, las obligaciones, etcétera, a que estarán sujetos los pares evaluadores. Porque a nadie escapa el hecho

de que existe naturalmente el riesgo de que quienes evalúen sean de alguna manera presionados o capturados por criterios corporativos de defensa gremial. En consecuencia, en un caso extremo, eso podría debilitar o anular el ejercicio de evaluación.

Dentro de esa misma línea, considero que hay cierta timidez en este primer paso, ya que existen tres evaluaciones sucesivas. No cuesta mucho imaginar que, en la tercera, el docente que aparezca como francamente deficiente será colocado en la categoría mínima necesaria para permitirle sobrevivir. Ello, además, forma parte de una normal defensa de intereses.

Ésos son elementos que habría que ver en el camino.

Otra observación que deseo formular apunta a lo siguiente.

Según se ha señalado, el haber tomado en cuenta el rendimiento de los estudiantes -lo cual aparece como atractivo- presenta serios inconvenientes.

Primero está el problema de rendimiento de los educandos, lo que se relaciona con las diferencias en su entorno cultural. Los pertenecientes a un medio social más desfavorable estarán en inferioridad de condiciones para la evaluación por parte de sus profesores que los que tengan la suerte de vivir en un ambiente más acomodado.

Cabe mencionar, asimismo, lo relativo a sus capacidades y discapacidades, que también son muy diferentes, y a las tentaciones del profesor, que son varias: una es discriminar y tratar de marginar de alguna manera a quienes tienen mal rendimiento; y otra, la opacidad generada en la colocación de notas.

Una última observación apunta a que, más que evaluarse el rendimiento de los estudiantes, debería ponderarse el resultado obtenido por los

establecimientos en años anteriores. Esta idea se la di a conocer al señor Ministro. Pareciera que se está implementando en alguna medida y que el Ejecutivo pretende reforzarla, según entiendo. Porque la evaluación de un recinto estudiantil donde los factores diferenciadores del entorno cultural se mantienen constantes da una pauta sobre cómo ha funcionado.

Esa ponderación colectiva sobre el establecimiento, “in toto”, frente a una evaluación sistemáticamente negativa en años sucesivos determinará que los padres, apoderados, autoridades y los propios profesores se pregunten qué pasa y quién o quiénes son los responsables del hecho. En mi opinión, ése es un enorme incentivo para que el concepto de evaluación individual se acepte, en algún instante, en forma más plena y de manera más exigente que la que hoy somos capaces de aprobar.

Por último, debo decir que coincido en que ahora no sería posible acoger algo que vaya más allá de lo planteado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, deseo comenzar mi intervención felicitando al Ministerio de Educación.

Ésta es una materia -lo conversé mucho con varios docentes- que estaba en el área rara de la Administración del Estado. Nada es más raro que funcionarios públicos no puedan ser evaluados y que entidades gremiales manden a organismos de la institucionalidad.

Muchos personeros del Ministerio de Educación no tuvieron la posibilidad o la capacidad de resolver el problema. Lo estamos solucionando ahora y

por eso he querido expresar mis felicitaciones y dar gracias en nombre de los niños de Chile.

Según el informe, ha pasado una década sin evaluaciones. Pero hoy día se inicia la etapa final, respecto de la cual, con seguridad, los técnicos que han participado en la Comisión de Educación tienen una respuesta más adecuada para mis interrogantes.

El artículo 1º del proyecto señala: “Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio, deberán someterse a una nueva evaluación al año siguiente conforme a los planes de superación profesional que determine el reglamento.” Sin embargo, me parece que esto resulta un poco “light” -como se dice actualmente-, porque los problemas de insatisfacción pueden ser muy graves o menos graves.

Quienes impartíamos clases -en mi caso, como profesor de Filosofía en un liceo- éramos evaluados. Si la ponderación contenía elementos que podían ser resueltos durante las semanas o meses siguientes conforme a actitudes o situaciones diversas, el docente permanecía en el establecimiento por un año más. Pero si la evaluación deja de manifiesto que los alumnos finalmente no han captado en lo mínimo las materias propias de la docencia o del ramo que se les está entregando -lo que es gravísimo-, no debe esperarse un año para resolver el problema.

En consecuencia, por respeto a esos niños, a sus padres y al propio país, se debe proceder lo más rápido posible.

La verdad es que el hecho de que la iniciativa señale en una de sus normas que si existe un desempeño insatisfactorio los profesionales “deberán someterse a una nueva evaluación al año siguiente conforme a los planes de

superación profesional que determine el reglamento” representa, a mi juicio, una debilidad dentro de las virtudes que tiene el proyecto.

Para la segunda evaluación debe esperarse un año, a pesar de que en la primera haya habido claras y evidentes muestras de insatisfacción docente, personal y psíquica por parte del maestro. Expresa la disposición: “Si en la segunda evaluación el resultado es nuevamente insatisfactorio, el docente dejará la responsabilidad de curso” -vale decir, cuando ya ha transcurrido bastante tiempo- “para trabajar durante el año en su plan de superación profesional...”. Sin embargo, puede tratarse de planes de superación psíquica, familiar o económica, por cuanto muchas cosas influyen en el actuar de un profesor al interior del aula.

La norma complementa lo anterior señalando que “el docente dejará la responsabilidad del curso para trabajar durante el año en su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en el aula.”.

Destaco esto porque puede ocurrir de pronto -y así será- que más de la mitad de los docentes de un establecimiento obtenga una evaluación insatisfactoria, como se ha observado. En efecto, en una comuna de mi provincia -no la nombraré para no herir al señor alcalde ni a los señores concejales- los estudiantes no lograron puntaje alguno en la última Prueba de Selección Universitaria. Todos sacaron menos de 450 puntos.

Entonces, seguramente el 80 por ciento de esos profesores va a tener una evaluación insatisfactoria. Sin embargo, hay que esperar un año más. O sea, otra generación de jóvenes sin poder ingresar a la universidad. Aún más, si la segunda

evaluación es también insatisfactoria, la Municipalidad de Quilleco –ya dije el nombre- se verá en la obligación de asumir la carga de esos docentes.

Ésa es la fórmula que se ha buscado. Me imagino que la Comisión de Educación la analizó muy profundamente, pero a mí no me gusta.

La norma prosigue: “Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en la tercera evaluación anual consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.”. En lo personal, concuerdo con la necesidad de dar apoyo a ese profesional, pero el tiempo que se concede para el término de sus funciones parece excesivo.

Segundo punto.

El proyecto establece que “La evaluación estará a cargo de evaluadores, pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados.”. No sé qué tanta autonomía o independencia puedan tener estos docentes para resolver el destino y la vida laboral de colegas, algunos de los cuales pueden ser compañeros de curso, cuñados, parientes, miembros de una misma colectividad o club deportivo. Hay, sin duda, compromisos; eso lo sabemos. Éstos son mayores en las comunidades pequeñas y, quizás, de menor nivel en las ciudades más grandes. En todo caso, es evidente que en el 70 por ciento del país, en que la geografía termina uniéndolo a la gente por sus soledades y distancias, la independencia y autonomía para resolver evaluaciones no van a ser muy claras. Así lo siento.

Aquí surge un tema que hemos conversado en alguna oportunidad. La Constitución, en el artículo 19, número 10º, inciso final, establece que es deber de la

comunidad colaborar con el perfeccionamiento de la educación de su comuna. Lo repito: es un deber de la comunidad. Ésta es la única norma constitucional que obliga a la comunidad, pues otras establecen tal exigencia a organismos, Poderes del Estado, etcétera.

Entonces, está bien que los evaluadores sean docentes, pero no parece lógico marginar a lo que he denominado “consejo superior de educación”, donde deben estar los hombres y mujeres inteligentes de las comunas colaborando con el futuro de estos niños, que se encuentran bajo el alero de escuelas y liceos municipales, y resolviendo los asuntos propios del crecimiento, de la ciencia y la tecnología que deben impartirse para desarrollarse mejor en la cultura.

¿Qué quiero decir, en último término? Que voy a votar favorablemente el proyecto, por considerarlo un paso muy importante -aprovecho de felicitar al Ministerio de Educación por este avance-, pero con un tremendo signo de interrogación sobre mi cabeza. En efecto, pienso que el proceso de dos o tres años puede resultar muy largo para resolver el destino de una persona mal evaluada y, asimismo, que la modalidad de evaluación, con profesores que pertenecen al mismo nivel del evaluado, probablemente no va a garantizar las independencias que se requieren.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, he escuchado decir a un Honorable colega que con esta iniciativa se da un paso muy importante. Yo creo que es así. La diferencia está en que, en mi opinión, son varios los pasos, no sólo uno.

El proyecto tiene una relevancia y una trascendencia de primer nivel, porque ni todos los computadores que se entreguen en una unidad educacional, ni todas las bibliotecas, ni todos los materiales audiovisuales van a poder elevar la calidad del sistema de enseñanza si el conductor, el líder del proceso, no recibe una capacitación adecuada y no alcanza cierta excelencia.

Lo digo con mucho respeto: a lo mejor los resultados no han sido todo lo que hubiéramos querido en relación al inmenso porcentaje de recursos que el Estado ha entregado durante los últimos doce o catorce años. Hay aquí, a mi juicio, una deficiencia que los propios profesores desean corregir. En caso contrario, mediante un plebiscito nacional, ellos no habrían aceptado el sistema de evaluación que estamos concretando en el proyecto de ley que nos ocupa.

Por tanto, insisto: se trata de un gran paso.

Quiero destacar, como lo hizo también otro Honorable colega, que reviste gran importancia, sobre todo en una materia como ésta, el que exista un acuerdo entre el Gobierno, la Asociación Chilena de Municipalidades -que tiene bastante que decir en nuestro proceso educacional- y el Colegio de Profesores. Felicito por ello al señor Ministro de Educación. Creo que su formación como Senador y la experiencia que adquirió durante los ocho años en que desempeñó tal cargo le han permitido ser un buen articulador de consensos. Lo digo a pesar de que en el caso concreto de la evaluación de los docentes el acuerdo alcanzado no sea el que muchos querríamos. De todas maneras, es necesario destacar la acción que han efectuado el señor Ministro y sus asesores en este sentido.

También conviene subrayar que el Colegio de Profesores de Chile es, según entiendo, el único en América Latina que ha aceptado ser calificado. Y eso es significativo.

Ahora, frente a algunas aprensiones con respecto al proceso de evaluación, debemos tener tranquilidad. Pocas veces había visto un sistema tan reglado: casi al milímetro. Por ello, podemos estar ciertos de que asegura la idoneidad en un proceso tan delicado como éste. De esa manera, se va a evitar que haya otras intenciones, las que sin duda, de acuerdo con las distintas experiencias, se observan en otros casos. Pero, en cuanto a los docentes, se han tomado, en la mejor forma posible, todas las providencias necesarias.

¿Por qué es trascendente esta evaluación de los profesores? Ellos han entendido que están obligados a aceptarla, en buena medida, porque en estos años hemos logrado conseguir transparencia en la concursabilidad de los diferentes cargos. Y lo mismo ocurre con el acceso de los docentes a pasantías y postítulos. En la actualidad, es común encontrar a maestros de diferentes partes del país que realizan cursos vespertinos, especialmente en temas como la administración escolar, etcétera. Con esto quiero decir que la docencia está “tirando hacia arriba”. Y hoy dimos una clara demostración de ello en el Senado cuando, al debatir el proyecto que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, concordamos en que precisamente la docencia es una de las carreras que deberán someterse a la acreditación. Y existe una razón de fondo: así como la medicina tiene que ver con la vida, la docencia está relacionada con la formación integral del ser humano.

En lo personal, no puedo dejar de expresar mi alegría por esta conclusión legislativa, que va a poner a los profesores, incluso por propia decisión, en la vitrina de la evaluación.

Hay, sí, un punto que será necesario aclarar en el reglamento o en otro texto legal. Porque alguien me preguntaba qué sucede con el profesor que es evaluado mal por tercera vez. Según la iniciativa en debate, debe abandonar la unidad educacional donde está trabajando. Y, en verdad, no lo tuvimos muy en cuenta cuando discutimos el proyecto en la Comisión. Porque uno podría entender que ese maestro sale del sistema, que no puede seguir desempeñándose en la docencia. Pero no es así. Al parecer, nos quedó un vacío en la normativa en análisis. De hecho, ese profesor no queda inhabilitado para ingresar al sistema en otra comuna. Si es mal evaluado -por citar un caso cualquiera- en Pitrufquén, como no hay una hoja de vida que lo siga, puede postular, por ejemplo, en la ciudad de Temuco sin problema alguno. El alcalde, si lo estima pertinente, podrá solicitar un informe a la unidad educacional donde anteriormente se desempeñó el profesional; pero ello no es obligatorio. De tal manera que, como dice la canción, "por el camino se arregla la carga". Y allí iremos viendo si el vacío perjudica la intención de una evaluación que impida que los profesores que ya no tienen interés, o están cansados, o no quieren seguir en el sistema puedan desempeñarse por dos o tres años más en otra comuna, creándole el problema a un contingente de jóvenes.

Señor Presidente, anuncio desde ya que votaré favorablemente la iniciativa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Senador señor Ominami había solicitado el uso de la palabra; pero en este momento no se encuentra en la Sala.

El señor MORENO.- ¡Votemos, señor Presidente!

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo formular una consulta al señor Presidente de la Comisión de Educación.

El artículo 4º del proyecto se refiere al financiamiento de los pagos que las municipalidades deben hacer a los evaluadores pares y señala que el monto para esos efectos será de 24 mil 480 pesos por profesional de la educación. Me llama la atención el hecho de que se fije dicha cifra, por cuanto a continuación la norma expresa que “En la Ley de Presupuestos de cada año se establecerá el número máximo de profesores a ser evaluado.”. ¿Qué pasa con esa cantidad? ¿Cómo se va a reajustar? ¿Cuál ha sido su estimación?

Ésa es la consulta, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, no tengo la respuesta precisa. Pero el cálculo se hizo sobre la base de lo estimado para el año 2004. Por lo tanto, tendrá que aplicarse un reajuste de acuerdo con el IPC, en los términos que se han indicado.

Ahora, la Dirección de Presupuestos, por intermedio del Ministerio de Hacienda, entregará los recursos a las municipalidades con el objeto de pagar a los profesores que van a ser los pares evaluadores -el monto está consignado en el informe-; y si se produce un aumento de la inflación, tendrá que reajustarse en la misma proporción. Sin embargo, el valor es referencial, para tener una idea de lo que ello significará a partir del año en curso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, quiero valorar el esfuerzo que hace el Gobierno a través del Ministerio de Educación en relación con esta iniciativa.

No se trata de un proyecto trivial; por el contrario, establece algo que no existía en nuestro país: la evaluación en el desempeño de los maestros.

Valoro la forma en que ha ido evolucionando el debate al interior del propio Colegio de Profesores. El hecho de que éste participe mayoritariamente en esta iniciativa, tras una dura y difícil discusión, marca un tiempo nuevo, una manera distinta de enfrentar las cosas por parte de los docentes, y, más aún, respecto de una materia que es absolutamente crucial.

Si uno revisa los debates sobre el futuro del país, se va a encontrar con un tema que es absolutamente recurrente: la importancia de la educación. La trascendencia que ella reviste es algo que está por completo fuera de discusión, así como también el hecho de que a Chile todavía le resta muchísimo por avanzar en materia de calidad de la educación. Y quien dice “calidad de la educación” está diciendo también “calidad de la enseñanza”.

Es bastante evidente que gran parte de los problemas que enfrentamos en materia de calidad de la educación tiene que ver, por cierto, con desigualdades sociales, con las dificultades que de modo muy temprano se expresan en los niños, por su origen socioeconómico. Pero también dice mucha relación a la deficiente calidad que, desgraciadamente, exhiben numerosos profesores.

Yo soy un Senador que representa a una circunscripción de ciudades medianas, e incluso pequeñas en cantidad de habitantes, donde se encuentran profesores muy esforzados -lo cual es meritorio- pero con mala formación. De eso no cabe duda. Se pueden observar, por ejemplo, textos o cartas escritas por ellos que

dejan mucho que desear. Y ahí uno se da cuenta, con dolor y preocupación, que la calidad de la enseñanza que ese maestro puede estar impartiendo es bastante modesta. Hay –por decirlo de algún modo- un mecanismo de reproducción de una educación de mala calidad.

Por esa razón, pienso que la materia que nos ocupa es muy importante y que es fundamental avanzar en la dirección propuesta. Como aquí se ha dicho, hay que seguirla muy de cerca y ver, por ejemplo, la forma como el reglamento busca resolver muchos de los problemas que se han mencionado durante la discusión.

Quiero hacer presente algo que también manifesté en el debate habido en la Comisión de Hacienda.

A mi juicio, será muy importante en este esfuerzo la perseverancia de los profesores, así como el resistir la tentación de transformar el sistema más bien en un requisito formal. Eso sería muy lamentable.

Por otra parte, hay riesgos de desnaturalización del sistema. El hecho de que las evaluaciones sean realizadas por evaluadores pares constituye un problema. Lo digo con mucha honestidad.

Si soy profesor de una escuela y formo parte de un jurado que debe decidir la suerte de un colega que después de una segunda mala evaluación debe ser separado del aula y a la tercera pierde su trabajo, ¡por Dios que es difícil tomar esa resolución! Lo digo sinceramente. Habría que buscar la manera de que las personas que participan en las evaluaciones tengan la máxima distancia posible de los evaluados, para no ser presa de una visión corporativa -muy legítima, pero finalmente corporativa- que condice poco con el cuidado que hay que tener también en la calidad de la educación que se entrega a los niños. Alguien debe proteger a

éstos. Es más evidente la defensa que se puede hacer de un profesor en dificultad que la que puede brindarse respecto de la calidad general de la educación que se imparte a los alumnos.

Desde ese punto de vista es muy importante invitar a los profesores a que sigan perseverando en la buena dirección y, así, poder establecer también mecanismos de evaluación de los propios evaluadores. Se trata de evitar que esto termine -como aquí se ha dicho- en la forma como funciona el sistema de calificación de la Administración Pública, que desgraciadamente se transformó en una suerte de requisito formal que poco o nada indica acerca del efectivo desempeño del personal de ese sector.

Con esas aprensiones, pero valorando sinceramente el esfuerzo que esto representa, votaré a favor.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, después de leer todo el texto, me ha surgido una duda que hoy se torna bastante real.

Los alumnos son permanentes críticos de los profesores. Y, al respecto, cabe advertir acerca del tratamiento que se dará a los resultados de la evaluación efectuada por los evaluadores pares a los maestros, en el sentido de la confidencialidad de los antecedentes. Eso no figura en el proyecto. Si bien es cierto que el reglamento fijará una serie de aspectos, no lo es menos el hecho de que debió haberse especificado en el texto de la iniciativa que esos informes serán estrictamente confidenciales, y sobre quién recaerá la responsabilidad de la reserva.

No me parece conveniente que la regulación de esa materia quede entregada al reglamento. En mi concepto, debió haberse establecido en el texto legal, dado que se trata de proteger a las personas.

Otra situación que tampoco se consideró, y que es real, se refiere a las acciones que pueden ejercer los alumnos para desmotivar a un docente, o degradar su gestión, en fin, por sus características, exigencias, etcétera.

Reitero: es preciso que los resultados de las evaluaciones sean confidenciales y fijar quién será el responsable de mantenerlos en reserva. De lo contrario entraremos en un proceso –diría yo-, que permitirá hacer chacota de la autoridad de los profesores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (32 votos afirmativos); no habiéndose formulado indicaciones, se aprueba también en particular, y queda despachado en este trámite.

Votaron a favor los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cantero, Coloma, Cordero, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Larrain, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Señor Presidente, quiero agradecer la generosidad del Senado y su apoyo a los dos proyectos relacionados con la Cartera a

mi cargo despachados el día de hoy, pues contribuyen de manera importante a la calidad de la educación.

Agradezco también las palabras de estímulo y respaldo de mi ex colega el Senador señor Muñoz Barra.

Por último, debo hacer presente que no tuve tiempo para defenderme de una acusación injusta del Senador señor Ávila, con ocasión del proyecto sobre aseguramiento de la calidad de la educación, en cuanto a que yo había contribuido a la “muerte asistida” de las universidades públicas. Al contrario, estamos enfrentando un populismo que puede resultar peligroso para la calidad de la educación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias a usted, señor Ministro.

ELIMINACIÓN DE ANOTACIONES PRONTUARIALES POR CONDENAS DE TRIBUNALES MILITARES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto de la Cámara de Diputados que dispone la eliminación de anotaciones prontuariales por condenas de tribunales militares, con informe complementario del primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3392-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 53ª, en 4 de mayo de 2004.

Informes de Comisión:

Derechos Humanos, sesión 3ª, en 9 de junio de 2004.

Derechos Humanos (complementario), sesión 8ª, en 6 de julio de 2004.

Discusión:

Sesiones 4ª, en 15 de junio de 2004 (vuelve a Comisión para nuevo primer informe); 12ª, en 14 de julio de 2004 (queda pendiente su discusión general).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La relación de este proyecto fue hecha en la sesión de 14 de julio recién pasado.

Es del caso consignar que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Naranjo, Silva, Valdés y Zurita), propone a la Sala la aprobación general de la iniciativa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sobre la materia hubo una discusión general en parte, pues quedaron inscritos para usar de la palabra dos señores Senadores, sin perjuicio de que otros puedan hacerlo hoy día.

Debo recordar que se generó un debate específico, que debemos dilucidar, pues un grupo de Senadores manifestó su voluntad de concurrir a la aprobación de la iniciativa en el entendido de que ciertas consideraciones del informe de la Comisión y algunos comentarios hechos en ella no fueran la justificación del proyecto, la interpretación de la Cámara Alta a su respecto.

En esa oportunidad hice una sugerencia, y varios señores Senadores manifestaron su conformidad en principio con la idea.

Me explico.

Ésta es una iniciativa importante, en el ánimo de la reconciliación del país, y algunos quieren aprobarla por determinadas razones, como las que se indican en el informe, y otros desean concurrir al mismo fin, pero por motivos distintos.

Estimo relevante tener en cuenta que lo significativo es el proyecto que resulte, con independencia de las motivaciones de unos y de otros. Y por eso sugerí que el párrafo específico que ha marcado la diferencia no sea aprobado como parecer del Senado, sino que se entienda como criterio subjetivo, como la opinión de quienes firman el informe y de aquellos que puedan hacerse parte de él.

En ese entendido, ofreceré la palabra a los Senadores señores Ruiz y Martínez, quienes estaban inscritos para intervenir.

El señor VIERA-GALLO.- Antes deseo plantear un problema de orden, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para ese efecto, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Debo informar que la Comisión de Derechos Humanos sesionó hoy con la presencia de los Honorables señores Valdés y Chadwick y del Senador que habla. Desgraciadamente, ninguno había firmado el informe que dio origen a la discusión, pero los tres concordamos en que el párrafo en cuestión no es esencial al proyecto, sino que representa la opinión de los Senadores que suscribieron ese documento.

Ahora bien, cuando se ocupa en un informe, la Sala no vota cada párrafo o frase de la parte expositiva, sino el articulado.

Entonces, el acápite en comento corresponde al parecer de los Senadores que firmaron el informe. Y los tres que nos reunimos hoy pensamos que lo fundamental es la referencia que allí se hace a la Comisión Rettig, que en su

momento, según parece, se aprobó de manera unánime en el Senado (en esa época yo no era miembro de él, pero así se nos dijo).

Es cuanto quería informar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para plantear una cuestión de orden, tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Quiero respaldar su interpretación, señor Presidente, que fue ratificada por el Honorable señor Viera-Gallo.

Cuando votamos un proyecto, nos pronunciamos sobre el articulado. En la parte expositiva del informe figuran opiniones a favor o en contra; incluso, puede haber algunas que a uno no le gusten. O sea, aprobar una iniciativa no significa acoger los planteamientos formulados por los integrantes de la Comisión o por los invitados.

En ese sentido tenemos que votar el proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habiendo acuerdo en ese espíritu, en todo caso, tiene la palabra el Senador señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, comparto la interpretación que se está dando, pues me parece razonable.

En el tiempo que llevo en el Senado -catorce años-, nunca había escuchado decir que se discute parte de los considerandos o de los antecedentes consignados en un informe. Eso no corresponde. Lo que Sala debate es el proyecto sugerido por la Comisión, que podemos aprobar, rechazar o modificar.

Se puede rectificar un dato incorrecto o una cifra equivocada. Pero una apreciación claramente personal de quien propone el informe a la Comisión no puede ser vinculante para la Sala.

Plantear la eliminación del párrafo en comento podría dar lugar a un debate adicional, porque algunos podríamos concordar absolutamente con él y pedir que no se suprimiera, caso en el cual el Senado se centraría en discutir lo accesorio del informe y no lo que corresponde, que es el articulado propuesto por la Comisión.

Concuero con la interpretación que dio la Mesa y, por tanto, considero procedente votar la iniciativa sometida a nuestro conocimiento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Yo no he sugerido votar el informe como tal, sino que el párrafo en cuestión se considere opinión de quienes firmaron ese documento, en el entendido de que no corresponde a la interpretación de la Sala, para los efectos de lograr el acuerdo de todos y que cada uno mantenga el punto de vista que tiene derecho a sustentar.

Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, si se va a hablar de apreciaciones subjetivas, debemos considerar que en ellas se enuncian juicios que, en el fondo, llevan a sostener algo que no es -tal como se ha planteado- la idea general.

La justicia militar cumplió su cometido en prácticamente todos los casos, desde el punto de vista de la normativa correspondiente a los tribunales en tiempo de guerra. Si hubo errores o fallas, se hicieron presentes y se corrigieron.

Por consiguiente, dudar de todos los hechos que motivaron la dictación de sentencias y, a renglón seguido, anotaciones en los antecedentes personales es antojadizo o producto de visiones particulares.

A mi parecer, ello constituye una ofensa directa a la justicia militar en Chile que, en mi calidad de ex integrante de la corte marcial, rechazo terminantemente.

Es posible que se hayan cometido errores; lo acepto. Pero no me parece procedente que se dude como lo hace el párrafo en cuestión. En él se habla, por ejemplo, de “poner término a un sentimiento de menoscabo moral mediante la eliminación de la anotación prontuarial”, etcétera. Y más adelante se dice: “A juicio de la Comisión, por el bien de la sociedad, es preciso superar dicha situación mediante una reparación integral acorde con la dignidad de la persona.”.

Me parece que se debe señalar claramente que lo anterior no significa una crítica a la justicia militar, la cual se sometió a los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, se sostiene que se trata de facilitar la búsqueda de trabajo, de evitar que los antecedentes no estén cuando son requeridos, en fin. Pero ése es otro problema.

Por desgracia, señor Presidente, las ideas cuestionadas no han sido sacadas del documento pertinente. Con ello se está cometiendo un grave error, que atenta contra la institución de la justicia militar, lo que, como ex juez de la corte marcial, rechazo terminantemente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Han solicitado la palabra, para su segundo discurso, los Honorables señores Ruiz-Esquide y Espina, a quienes ruego ser breves, en atención al poco tiempo disponible.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, lamento mucho la intervención del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Debo recordar que la vez anterior planteé un punto de vista discrepante y que eso motivó que no se votara.

He asumido después el planteamiento del señor Presidente en el sentido de que las expresiones cuestionadas queden como opinión de quienes firmaron el informe.

Rechacé la idea de decir que no se trataba del parecer de esta Corporación, porque algunos sí compartíamos las frases objetadas.

No he hecho mayor cuestión después de su intervención, señor Presidente. Pero, como se volvió a plantear el tema, regresamos a lo mismo.

Reclamo, entonces, por el hecho de que se haya reabierto el debate, pues ello implica discutir el fondo del asunto, lo que demandará mucho tiempo.

Por lo tanto, señor Presidente, haciendo un esfuerzo, me voy a quedar con la versión que usted dio. Sin embargo, vuelvo a insistir en que, si hay otras opiniones, deberemos entrar a debatir la cuestión de fondo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, comparto la apreciación que usted hizo respecto de la interpretación que se debe dar a las expresiones del informe que se han cuestionado. Creo que ella resuelve la controversia que se produjo en sesión anterior.

Votaré a favor del proyecto, porque me parece que, sin alterar la legislación vigente, contribuye a solucionar situaciones del pasado.

Se trata de borrar las anotaciones prontuariales referidas a condenas impuestas por tribunales militares a raíz de ilícitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 y que dicen relación a delitos contra la seguridad del Estado, conductas terroristas e infracción a la ley de control de armas.

Los beneficiarios son personas que cumplieron el castigo que la sociedad les impuso a través de los tribunales de justicia. Pero se excluye a quienes

hubieren sido condenados por delitos consumados contra la vida o la integridad física de las personas.

Adicionalmente, se define -artículo 3º- qué se entiende por delitos contra la vida o la integridad física de las personas, expresándose que son aquellos que describan entre sus elementos constitutivos el resultado de muerte o de lesiones, en todas sus formas y clases, o la privación de libertad de la víctima, que corresponde al secuestro.

Y se consagra una contraexcepción al establecerse que, si se cometieron delitos contra la propiedad -robo o hurto- y con resultado de daños o lesiones, quedan incluidos dentro de la decisión de borrar las anotaciones prontuariales.

Creo que éste es un buen proyecto, pues se trata de personas que ya cumplieron las penas y a las que, si no se borran sus anotaciones prontuariales, les va a costar mucho la reinserción social. Incluso, muchas de ellas tienen ahora una visión totalmente distinta de la sociedad. Por ende, me parece útil todo lo que signifique ayudarlas a reinsertarse en la comunidad y a llevar una vida normal.

El proyecto no altera las normas generales, en el sentido de que quienes cometen delitos son procesados y condenados por los tribunales y pagan su deuda con la sociedad, la cual, representada por el Senado, debe facilitar su reinserción.

Probablemente, mucha gente cometió en su juventud delitos importantes; pero, como es natural, subsiste el derecho a reinsertarse.

Ese mismo derecho corresponde -hay un señor Senador que me habla a la distancia y no me solicita una interrupción- si un miembro de las Fuerzas Armadas, tras ser juzgado, cumple la pena impuesta.

Siempre he sostenido esa posición, señor Presidente. En Chile no hay ni debe haber desigualdad ante la ley. Si mañana un miembro de las Instituciones Armadas es condenado por un tribunal a raíz de un delito y cumple su pena, tendrá todo el derecho a que se le borren sus anotaciones prontuariales. Porque la ley debe ser pareja para todos.

Por esa razón, vamos a votar favorablemente el proyecto. Y esperamos -quiero dejar constancia de ello hoy día- que, tratándose de personas que hoy tienen una visión distinta y antes estuvieron en las mismas circunstancias, el Senado adopte igual criterio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, también votaré a favor del proyecto. Creo que la precisión hecha sobre el informe facilita enormemente su aprobación, en el entendido de que se trata del parecer de los integrantes de la Comisión, pero no de la opinión oficial y formal del Senado.

Comparto lo que dijo el Honorable señor Espina en términos de que el proyecto apunta a ir cerrando puertas y caminos para que no sigamos permanentemente con los problemas del pasado. Y creo que éste es un paso importante para solucionarlos.

Ahora, independiente de lo que manifestó Su Señoría, quiero recordar que los Senadores de la Unión Demócrata Independiente tenemos un compromiso con numerosos familiares de personas vinculadas al tema de los detenidos

desaparecidos o de gente que fue fusilada durante la primera etapa del año 73. Ellos nos manifestaron que un problema que los aqueja -y no se ha dicho- se relaciona con el registro prontuarial aplicado en ese momento, por el tipo de los ilícitos cometidos.

Por ejemplo, algunas personas fueron sancionadas por el delito de traición a la patria, que en ese instante era lo que correspondía o podía corresponder, de acuerdo a la tipificación y al Código de Justicia Militar en vigor. Transcurrido el tiempo y pasada la etapa histórica, permanece ese delito como causal de la sanción que se aplicó. Y, obviamente, para los hijos y para la descendencia de esa gente ello resulta demasiado fuerte y doloroso.

Por eso, familiares de muchos detenidos desaparecidos nos plantearon la necesidad de que por ley se elimine ese registro, como una forma de reparar moralmente a los descendientes de esas personas, a los efectos de que no carguen con una situación tremendamente compleja: que el padre o el abuelo haya sido sancionado como traidor a la patria.

Esta iniciativa cubre esa situación. De ahí nuestro compromiso con dichos familiares. Y ella se originó en una conversación que tuvimos con el Presidente Lagos precisamente sobre esta materia.

Por lo expuesto, votaré favorablemente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Con la prevención que ha señalado la Mesa en el aspecto interpretativo, pongo en votación electrónica la idea de legislar.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (28 votos por la afirmativa, 3 por la negativa).

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Bombal, Cantero, Chadwick, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Romero, Ruiz, Ruiz-Eskuide, Sabag, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Arancibia, Cordero y Martínez.

La iniciativa ya fue aprobada en general. Algunos señores Senadores han consultado a la Mesa si también podría aprobarse ahora en particular. Sin embargo, me señalan que la Comisión desea estudiarlo para un segundo informe.

En consecuencia, sólo cabe fijar plazo para presentar indicaciones.

Sugiero el lunes 2 de agosto, a las 12.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, pido la palabra para exponer un asunto reglamentario.

Yo no sé si se requiere unanimidad para tratar la iniciativa en particular en forma inmediata o si basta someter el punto a la resolución de la Sala. Soy partidario de discutirla en particular en este momento, por considerar adecuado su actual articulado. Temo que, si se formulan indicaciones, el proyecto se haga extensivo a situaciones que algunos no compartimos, como la relativa a personas condenadas por delitos con resultado de muerte.

Sobre la base del consenso existente ahora, propongo la aprobación en particular. Si no, quienes sostienen un criterio distinto podrían presentar mañana una

indicación para incluir en este beneficio a los condenados por delitos con resultado de muerte y otras materias con las cuales no concordamos.

Entiendo que la Sala puede resolver este asunto por mayoría.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Hay señores Senadores que han manifestado su oposición a tal procedimiento. Además, la Comisión solicitó, tanto en el primer informe como en el complementario, aprobar el proyecto únicamente en general. Por eso se justifica que vuelva a la Comisión.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿por qué no pide de nuevo el asentimiento de la Sala? A lo mejor lo obtiene.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo haré nuevamente.

El señor MORENO.- Entiendo que no se precisa unanimidad al respecto.

El señor VALDÉS.- No hay oposición.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí la hay.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Quién se opuso?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para que vuelva automáticamente a Comisión es necesario presentar alguna indicación.

El señor GAZMURI.- Que se someta a votación, señor Presidente.

El señor NOVOA.- Como el proyecto tiene más de un artículo, si se solicitara fijar plazo para formular indicaciones, tendría que ir a segundo informe. Pero si nadie lo hiciera, podríamos proceder en la forma propuesta por el Honorable señor Espina.

El señor MARTÍNEZ.- Yo pido que se determine plazo para ese efecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, conforme a la letra b) del artículo 118 del Reglamento, vuelvo a sugerir el lunes 2 de agosto, a las 12.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Advierto que a las 18:25 termina el Orden del Día.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, si no es mala educación, intervengo a las 18:24 para manifestar muy sinceramente -no pretendo hacer un discurso de circunstancias- el agradecimiento del Gobierno por la labor parlamentaria que implica el despacho en general de esta iniciativa.

Éste es uno de los tres proyectos que el Presidente de la República ha planteado con un objetivo de reconciliación nacional. Estimábamos que, probablemente, sería el de más fácil tramitación. Pero las argumentaciones habidas en las dos sesiones en que se debatió muestran que las interpretaciones del pasado siempre provocan tensiones, dificultades y divisiones. Sin embargo, del resultado de la votación ha quedado de manifiesto que la mirada hacia el futuro y la posibilidad de reconciliarnos están plenamente presentes en esta Sala.

En nombre del Ejecutivo, agradezco la voluntad que prima en el Senado al momento de votar.

Gracias, señor Presidente.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿habría acuerdo de la Sala para ver el proyecto que figura a continuación en la tabla y que prácticamente fue aprobado por unanimidad?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Está por concluir el Orden del Día, señor Senador.

Tenía el mayor interés en acceder a su petición, pero la mera relación y la presentación de los demás antecedentes superarían la hora de término de esta parte de la sesión.

Ahora, si hubiera unanimidad para prorrogar...

El señor MORENO.- Estamos todos de acuerdo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se trata del proyecto de ley que establece un sistema de atención de la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME y su régimen de subvención. Debo advertir, sí, que el quórum de aprobación es de cuatro séptimos.

Hay oposición.

Terminado el Orden del Día.

VII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor CANTERO:

A la Dirección de Vialidad de la Segunda Región y a la señora alcaldesa de San Pedro de Atacama, solicitándoles información acerca de **EXISTENCIA DE CAMINOS EN TERRENOS PERTENECIENTES A PROYECTO ANDINO EN SAN PEDRO DE ATACAMA.**

Del señor ESPINA:

Al señor Director Nacional de Gendarmería, haciéndole presente **SOLICITUDES DE TRASLADO DESDE VALPARAÍSO A NOVENA**

REGIÓN DE DOS FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA Y DE UN TERCERO DESDE SANTIAGO A ANGOL, y al señor Comisario de Carabineros de la comuna de Angol, dándole cuenta de la inquietud de vecinos de esa comuna sobre **INSUFICIENTE VIGILANCIA POLICIAL EN POBLACIÓN JAVIERA CARRERA (Novena Región)**.

De la señora FREI (doña Carmen):

A los señores Ministro del Interior, General Director de Carabineros y Subsecretario del Interior, pidiéndoles información relativa a cuándo se concretaría la **IMPLEMENTACIÓN DE PLAN CUADRANTE EN ANTOFAGASTA**.

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros de Obras Públicas y Transportes, Director General de Aeronáutica y Director Nacional de Aeropuertos, planteándoles la necesidad de considerar **RECURSOS PARA ASEGURAR CONTINUIDAD DE OPERACIONES AÉREAS EN ZONA AUSTRAL**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, corresponde el primer turno al Comité Mixto.

No hará uso de la palabra.

En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

PINOCHET: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, FRAUDE AL FISCO

Y PÉRDIDA DE PATRIMONIO ESTATAL. OFICIOS

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, es un error decir que en Chile no hay sanción al enriquecimiento ilícito. Sí la hay cuando el enriquecimiento se produce a costillas del Estado, y más si es con fraude o robo al Fisco.

El fraude al Fisco tiene muchos delitos conexos que lo hacen casi imprescriptible. Uno de ellos es el ocultamiento a la justicia de las especies robadas y su traslado para eludir la acción judicial. El uso de los dineros sustraídos, cualquiera que sea el período transcurrido desde la comisión del delito, obliga al tribunal a establecer el origen de ellos, los cómplices y los encubridores.

Todo comenzó con la adquisición de diez lotes de terrenos en El Melocotón. Cabe recordar que en 1973 Pinochet hizo una declaración jurada ante la Notaría Zaldívar señalando que él tenía sólo 240 mil pesos de la época, pero pocos años después aparece comprando estos terrenos en la localidad mencionada por diez millones de pesos. El procedimiento para la adquisición consistió en emitir un decreto supremo firmado por Pinochet para que los Ministerios de Obras Públicas y de Bienes Nacionales comprasen los terrenos. Y seis meses después se dictó otro decreto supremo para que este último Ministerio se los vendiese a él mismo, por interpósita persona, por una suma diez veces inferior a la pagada originalmente. Unos pocos años más tarde, Pinochet ya era dueño de nueve propiedades por un valor estimado de entre dos millones y medio y tres millones de dólares.

Por otra parte, se debe recordar que el general Pinochet fue a Londres a comprar armas para el Ejército, según él mismo declaró, y cuando ya no era Comandante en Jefe. Por circunstancias de todos conocidas, quedó preso. Las

compras de armas involucran comisiones. ¿Se pagaron o no comisiones? ¿Por qué un militar retirado seguía comprando armas para el Ejército?

En esa oportunidad se habló de otras cuentas en Suiza, que se investigaban desde Francia. Lo mismo en España. Pero estas investigaciones no continuaron.

Aún quedan 147 leyes secretas, algunas correspondientes a ventas de armas y terrenos fiscales que se hicieron a través de ellas para evitar el conocimiento de la Contraloría. De todas esas ventas de patrimonio fiscal jamás se ha rendido cuenta. ¿Adónde fueron a parar esas platas?

La norma transitoria de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que impidió investigar actos administrativos e irregularidades cometidas por funcionarios públicos antes de 1990, se refiere sólo al juicio político y a las facultades de la Cámara de Diputados, pero no afecta la función jurisdiccional de los tribunales de justicia para investigar delitos.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Defensa del Estado tiene la obligación legal y moral de solicitar todos los antecedentes que se guardan en las bóvedas de la Cámara de Diputados sobre la fallida Comisión Investigadora de las Privatizaciones y la investigación de los actos ilícitos del Gobierno militar, y de ponerlos a disposición de los tribunales.

Durante el proceso de “modernización de la economía nacional” del Régimen de Pinochet, con la complicidad de algunos sectores políticos, se privatizaron las empresas públicas con escandalosas ventas a precio vil a particulares y parientes, destruyendo el capital social aportado por generaciones de trabajadores y empleados. Por ejemplo:

-SOQUIMICH se vendió a empresas de propiedad del yerno de Pinochet, Julio Ponce Lerou, incluidas las pertenencias de litio, mineral que se declaró **no concesionable** justo después del traspaso a su yerno de SOQUIMICH, única dueña de los principales yacimientos de ese mineral (SOQUIMICH hoy vende más de 200 millones de dólares al año);

-Venta de CAP a privados con un informe de la Contraloría General de la República que indica que el Estado sufrió una pérdida patrimonial de 760 millones de dólares;

-Venta de ENDESA a particulares, siendo su primer presidente privado un Ministro de Estado, dos meses antes de retirarse del cargo;

-Venta de las empresas agroindustriales de propiedad del Estado manejadas por la ex CORA a privados, sin licitación ni pago, sólo asumiendo deudas con entes públicos que tampoco pagaron;

-Venta de todas las empresas CORFO (LAN, FrigoLux, INACAP, etcétera) sin licitación y con la posterior incineración de los antecedentes;

-Venta de la Compañía de Teléfonos a privados (sus primeros directores privados fueron todos militares que pasaron a retiro para cuidar la inversión, y sus ejecutivos posteriormente llegaron a ser Parlamentarios);

-Perdonazos del Banco del Estado a “El Mercurio” y “La Tercera”, en enero de 1990;

-Leyes secretas de compras de armas en las cuales Pinochet y su familia actuaron como intermediarios (empresa Valmoval, caso “pinocheques”, etcétera);

-Pago del Banco Central a bancos privados de más de 8 mil millones de dólares (llamada “deuda subordinada”) el año 1982 para que no quebraran, instituciones cuyos presidentes y dueños fueron reiteradamente Ministros de Economía y de Hacienda de Pinochet;

-Cobro ilegítimo de comisiones de seguros por parte de familiares de Pinochet en el ISE, en el cual sólo se contrataban seguros de propiedades fiscales.

La Contraloría General de la República debe poner a disposición del Congreso Nacional todos los antecedentes de estos traspasos, incluyendo los informes de pérdidas patrimoniales y los análisis legales de las licitaciones efectuadas.

Señor Presidente, solicito enviar una minuta con estos y otros antecedentes -por lo demás, fueron publicados en un libro que escribí, titulado “El precio de sostener un sueño”- tanto a la Contraloría General de la República como al Consejo de Defensa del Estado, para que puedan examinarlos y deducir lo correspondiente.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el resto del tiempo del Comité Demócrata Cristiano, ofrezco la palabra.

El señor VALDÉS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

FINANCIAMIENTO PARA PROTECCIÓN DE MONUMENTOS NACIONALES. OFICIOS

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, abordaré un tema bastante diferente, relativo a lo que sucede en Chile con los monumentos nacionales.

En un proceso de creciente interés, la mayor parte de los países, especialmente los más desarrollados, han creado instrumentos destinados a proteger sus patrimonios. Por patrimonio se entiende los bienes físicos de la naturaleza o creados por el hombre en obras físicas de toda clase.

En Chile, la designación y protección de los monumentos se encuentra en la ley 17.288, de 1970, que ha sido modificada en algunos aspectos y que contiene una larga y precisa enumeración de bienes que deben considerarse monumentos nacionales.

Después de conocer la experiencia de la aplicación de la referida ley, se observa claramente que el Consejo que tiene la tuición y protección de estos monumentos es de una amplitud excesiva. Está constituido por veinte personas, todas de Santiago. Este tipo de Consejo, por su dimensión, es ineficiente.

Existe la categoría de monumentos históricos que se declaran por parte del Consejo. La conservación, reparación, mantención o remoción de ellos están sujetas a la tuición de éste. Nada se puede hacer en esta materia sin su opinión.

Con la intención de proteger los monumentos nacionales, la legislación crea prohibiciones que, en el caso de los bienes de propiedad privada, constituyen verdaderos castigos. Por su naturaleza, un monumento nacional es un bien generalmente antiguo y, por lo tanto, requiere permanente reparación y gastos de toda naturaleza. Las propiedades en manos de particulares declaradas monumentos nacionales pierden todo valor comercial, pasan a constituir un gravamen o deben pagar contribuciones y mantenerse a costa del propietario. En Chile se considera un

castigo para el dueño que su propiedad sea declarada bien nacional. La responsabilidad del mantenimiento de ese inmueble corresponde a los privados.

La autorización del Consejo se requiere para toda clase de manifestaciones. Esto es contradictorio con todo lo que pasa en el mundo hoy día. En Inglaterra, en España, en Francia -conozco la legislación-, se estimula a los privados para mantener propiedades de carácter nacional, decidido así por un consejo autorizado al efecto.

Si el monumento histórico fuera un inmueble de propiedad particular, su dueño, sin autorización, no podría realizar nada respecto de él.

Los monumentos públicos, como los de índole arqueológica, los santuarios de la naturaleza y los de carácter ambiental, quedan igualmente bajo la tuición del Consejo.

Todos los que causen perjuicios a un monumento nacional, sea privado o público, están sujetos a penas de carácter aflictiva.

A la fecha, el Consejo de Monumentos Nacionales ha declarado con ese carácter a más de 700 inmuebles a lo largo de todo Chile; los últimos son de Valparaíso. No voy dar lectura a la larga lista de ellos. He recorrido estos días la ciudad mirando los monumentos declarados nacionales. Muchos están en ruinas, ninguno recibe alguna mano de pintura, y el municipio porteño no tiene un peso para destinarlo a este objeto. Una ciudad de la categoría de Valparaíso, con hermosísimas construcciones de una época muy gloriosa, no cuenta hoy con ninguna defensa. Y resulta lamentable que, declarada como una ciudad especial por la UNESCO, no existan fondos ni posibilidades para preservarla, puesto que el Consejo de Monumentos Nacionales no posee capacidad para hacerlo.

Para que dicho organismo atienda todo el funcionamiento de lo concerniente al patrimonio nacional, el Presupuesto de este año le otorga 267 millones 17 mil pesos. Ese monto se gasta prácticamente en los funcionarios, que dependen de la Biblioteca Nacional.

La pequeñez de la cifra confirma el hecho de que el sistema chileno no sirve, pues no protege.

Por lo tanto, no existe una defensa adecuada de los patrimonios, sean del norte -como el Morro de Arica, la iglesia Eiffel o las salitreras-, o sean los objetos de veneración en todas partes de Chile.

Resulta increíble que se cuente con una ley y con un frondoso Consejo para hacer declaraciones, con publicidad pero sin contenido alguno, en circunstancias de que lo único que sucede es que quienes se interesan por defender el patrimonio celebran durante un día lo que se ha hecho, pero luego no hay un peso ni se efectúan actividades relacionadas.

Ello lo veo particularmente en la zona que represento, Valdivia y Osorno, donde han existido y todavía quedan algunos testimonios de la extraordinaria arquitectura de las escuelas, de las iglesias y de las casas de la colonización alemana, que son un lujo para cualquier país. Como están construidas en madera y con materiales distintos del cemento, con el correr del tiempo se han destruido, se han quemado, se han “evaporado”, quedando muy poco por apreciar. Nadie las cuida, a pesar de que son declaradas monumentos nacionales: los municipios no tienen recursos para ello. A veces sólo se cuenta con el socorro de los bomberos.

No se presta ninguna atención respecto de esos casos, como tampoco en cuanto a los fuertes españoles, que encontramos en Chiloé, en Osorno (uno prácticamente desaparecido), y excelentes en Valdivia, que están en proceso de ruina, pues no se dispone de fondos para su cuidado.

Como pasa a menudo, aquí se declara algo por ley y se cree que por esa sola circunstancia las cosas se realizan. Ello no es cierto. Si no se concreta, bien poco vale la ley. Y es lo que sucede en esta materia.

Por eso he mencionado lo de Valparaíso, que es muy penoso, pues esta ciudad aspira a recuperar su estándar internacional y su belleza, y uno ve que eso no corresponde a la realidad, pues no existen recursos para ello.

He pensado que una de las formas para financiar un sistema moderno, tomando en cuenta la experiencia de países europeos, es proteger al propietario cuyo inmueble ha sido declarado monumento nacional. ¿Cómo? Primero, eliminando el pago de contribuciones de bienes raíces; segundo, con fondos -que debería proveer el municipio- para intervenir en cuanto a los elementos causantes de la destrucción, como son las instalaciones eléctricas y sanitarias y la construcción misma que se debe defender. Así lo disponen todas las legislaciones europeas en la actualidad, pues allá se vigila y se gasta dinero con el propósito expuesto, en la medida en que la persona que debe cuidar está castigada al no poder vender ni corregir nada. No existiendo ese apoyo, lo que sucede -como ocurre muchas veces en el sur; y ha pasado en Valdivia y Osorno- es que en un momento dado hay un incendio que no es involuntario, o sea, que aparentemente obedece a una causa intencional, y que permite recuperar la libertad acerca de un terreno que vale mucho por hallarse en el centro de la ciudad.

Entonces, estamos ante un Consejo enorme y alejado de la realidad.

¿Cómo sería el financiamiento?

El Estado vende al año entre cuatro mil y seis mil millones de pesos en bienes fiscales. Unos le pertenecen históricamente y otros los ha adquirido por donación, por no pago de impuestos o por herencia yacente.

De esos fondos, la Ley de Presupuestos normalmente destina un porcentaje al gobierno regional -se reserva 25 por ciento a gobernaciones e intendencias, es decir, nuevamente al Fisco- y una parte a financiar la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Esos dineros que provienen de ventas del Fisco no constituyen, por lo tanto, ingresos por concepto de impuestos. Considero que entre 25 y 30 por ciento de esa suma debería ir a un fondo para reparar, proteger y conservar los monumentos, ya sean públicos o pertenecientes a privados.

Así podríamos tener un sistema más práctico, más moderno, sin cargo al Fisco y destinando los recursos para los monumentos, lo que no es algo superficial.

La globalización que presenciamos avanza tan raudamente, que el Gobierno y sus Ministros, y todos, estamos de acuerdo con que debemos aprender en forma rápida inglés y, además, chino. Como se dice, entramos a ella a una velocidad vertiginosa. Y los países que han ingresado a ese proceso lo que están haciendo es defender su nacionalidad, su patrimonio, porque constituye parte de su personalidad. Siempre aparece detrás de la globalización la sociedad defendida y anclada en su pasado, en su historia, en su cultura.

Creo que la materia debe ser de interés de las autoridades, señor Presidente. Por ello, solicito que se envíen estas observaciones al señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y al señor Ministro de Educación.

Muchas gracias.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Valdés, conforme al Reglamento, con las adhesiones de los Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el tiempo que resta al Comité Demócrata Cristiano nadie intervendrá.

En el turno del Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

PROYECTO DE AEROPUERTO EN TONGOY. OFICIOS

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, hace algunas semanas, en la hora de Incidentes, solicité información a diversas autoridades y reparticiones públicas acerca del aeropuerto en Tongoy, Cuarta Región, que aparentemente se piensa licitar.

En respuesta, recibí el oficio N° 1684 del Ministerio de Obras Públicas, acompañado por diversos estudios y mapas, lo que agradezco.

Al leer la minuta enviada por el señor Director Nacional de Aeropuertos, me asalta una serie de dudas que ruego hacer llegar al titular de dicha Cartera, señor Javier Etcheverry, y también a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

En ese texto se señala que en junio de 1995 se presentó, de acuerdo con la Ley de Concesiones, una iniciativa privada para construir un nuevo aeropuerto en la Cuarta Región. Se precisa que la idea fue rechazada por el Ministerio y que ingresó nuevamente en enero de 1996, siendo rechazada por segunda vez en 2003.

Solicito el envío de un resumen de ambos proyectos, señor Presidente. En particular, pido que se informe en qué terrenos se pensaba construir, si se requería algún subsidio fiscal o un seguro de flujos para la edificación y si se acompañó algún estudio.

Del mismo modo, quisiera saber por qué se respondió negativamente en ambos casos, y pido que se me haga llegar una copia de las dos presentaciones y de los documentos respectivos.

Por otra parte, la minuta indica que en la petición formulada en abril de 1999 por la Sociedad Inmobiliaria Puerto Velero Dos S. A., que solicitaba el apoyo del Subsecretario de Obras Públicas para construir un aeropuerto regional a través de la Ley de Concesiones, se aludía a un informe técnico favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que se habilitara en terrenos ubicados al oriente de Tongoy.

Pido que esa Dirección envíe copia de toda la documentación que haya intercambiado con la Inmobiliaria Puerto Velero Dos, o con sus empresas relacionadas, o con sus ejecutivos y representantes, desde 1993 en adelante.

Asimismo, solicito que se envíe copia del informe técnico favorable de la Dirección para la habilitación de un aeródromo en terrenos ubicados al oriente de

Tongoy, documento que habría sido aludido en la presentación hecha por Puerto Velero Dos en 1999.

Por otro lado, la minuta señala que esa misma Dirección expresó que había efectuado un estudio de la Cuarta Región para localizar el lugar donde debía construirse el aeródromo que reemplazaría al de La Florida. Curiosamente, ese informe coincide en forma exacta con los terrenos de Puerto Velero Dos, empresa que había solicitado previamente la construcción. Por ello, pido que la Dirección envíe copia de todos los estudios que haya realizado sobre el particular. Ruego, asimismo, que se indiquen las fechas en que se llevaron a cabo.

En seguida, la minuta informa que la Dirección Nacional de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, basada en la determinación del emplazamiento realizado por la Dirección General, contrató una consultoría para elaborar un anteproyecto referencial que desarrollara las instalaciones aeronáuticas, comerciales y de servicios de todo el aeropuerto. Solicito que esa Secretaría de Estado informe qué consultora fue contratada; si su contratación se efectuó mediante licitación; cuánto se pagó por dicho estudio, si la consultora es la misma o no que la utilizada por Puerto Velero Dos. Además, pido copia del informe.

Por último, en la minuta se expresa que en 2003, a instancias del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Aeropuertos, en conjunto con la Dirección General, realizó un segundo estudio para la determinación del emplazamiento del nuevo aeropuerto regional, ratificando la localización definida en 2000. En virtud de ello, solicito copia de dicho informe y de todos los antecedentes en que se fundamentaron sus conclusiones.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la señora Senadora, conforme al Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el tiempo que resta al Comité Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

DESTIERRO DE ODIO Y CONSTRUCCIÓN DE CULTURA DEL AMOR

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, hace ya un tiempo, cuando ejercía el cargo de Comandante en Jefe de la Armada, sectores de la Izquierda política me planteaban, como condición para avanzar en los temas de la reconciliación nacional, que pidiese una suerte de perdón general por hechos asociados a la violación de derechos humanos en que pudiera verse comprometida la participación de personal de la Institución.

En la oportunidad, expresé con firmeza mi convicción de que los perdones, para tener un valor real, debían representar un sentimiento de arrepentimiento y de que ello sólo era factible en la medida en que se tratara de una acción personal y de una formulación individual.

Hoy quiero perdón. Quiero pedir perdón porque he llegado a odiar. Sí. He llegado a odiar el odio. Y este sentimiento, tan fuerte, es el que me hace pedir perdón, particularmente cuando en el último tiempo se han generado en el ámbito de nuestra Corporación, por parte de algunos Honorables colegas, reiteradas expresiones relativas a un aspecto tan negativo de la conducta humana.

Frente a este hecho, debiéramos abocarnos a una profunda reflexión que nos permita avanzar efectivamente en la búsqueda de la reconciliación social y, en ese empeño, desterrar el odio que corroe el alma nacional.

Para lograr lo anterior, es fundamental que la pacificación de los espíritus se construya sobre una base de equidad y justicia, ya sea en la búsqueda de la verdad o en la del perdón. Y, ciertamente, ambas condiciones no se pueden obtener fundándose en juicios y descalificaciones permanentes, como si el dolor propio fuera mayor que el ajeno o como si cada uno de nosotros hubiese recibido el don de juzgar, en virtud de una falta de responsabilidad en los hechos que rodean el desmoronamiento y quiebre de nuestro sistema institucional.

¿Quién asume la estatura moral para lanzar la primera piedra? ¿O de lo que se trata es de lanzar más piedras, sin estatura moral?

¿Podrá alguien cuestionar las actitudes democráticas de otras colectividades políticas cuando las actitudes partidistas propias han estado permanentemente comprometidas con la defensa de las más atroces tiranías del siglo XX?

¿Podrá alguien criticar los procedimientos internos adoptados para la definición de las estructuras partidarias cuando el cuestionador, a fin de satisfacer sus propias posibilidades políticas, se da maña para eliminar toda posibilidad de competencia amenazante?

Y, en la misma línea de reflexión, ¿quién podría justificar la violación de una mujer indefensa?

¿Podría alguien justificar la bomba molotov lanzada por un joven idealista que transforma en una verdadera pira humana al sacrificado carabinero de servicio?

¿O estamos considerando y aceptando que la sensibilidad política de la víctima o la falta de sensibilización marcará la diferencia?

Por tal motivo, estoy firmemente convencido de que no basta con expresar que no se siente odio. Es necesario no fomentarlo ni con las palabras ni con las actitudes, ya que al desterrarlo es posible que, sobre una cultura del amor, seamos capaces de construir una sociedad mejor.

Es factible que, en esa cultura del amor, ningún distinguido colega tenga miedo ni del legítimo derecho de ejercer el poder que emana de la voluntad ciudadana, ni de la libertad de pensar distinto, ni de la defensa pública de su pensamiento o de su interés ciudadano.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Comité Renovación Nacional no hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

CREACIÓN DE TRIBUNAL DE FAMILIA EN COMUNA DE SAN CARLOS. OFICIOS

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, acabamos de aprobar hoy día un proyecto muy importante: el que crea los tribunales de familia. Ello concreta una antigua aspiración y generará una transformación muy profunda de la judicatura en un aspecto sensible para la vida de la inmensa mayoría de los ciudadanos, como son todos los asuntos que se ventilan en torno de los conflictos que nacen de la familia.

No me queda sino alegrarme de haber podido participar en el estudio de la iniciativa, de haber contribuido a su elaboración, y espero que pronto se materialice su implantación en todo el país.

En esta oportunidad, quiero llamar la atención sobre un aspecto particular de la circunscripción que represento, el cual es relevante en la situación de la comuna de San Carlos.

El Capítulo de Abogados local me ha hecho llegar una presentación bien fundada, mediante la cual lamenta que en dicha ciudad no se haya concretado, hasta ahora, la creación de un tribunal de la familia, teniendo en cuenta que las causas respectivas ascendieron a 1.114 durante el año pasado. En cambio, en otras comunas de mi circunscripción sí se estableció uno de ellos, con mucha justicia, como ocurrió en Tomé, que contabiliza 1.177 de esas causas (un poco más que San Carlos), y en Yumbel, con 1.026 causas (un poco menos).

Hice presente este tema en forma reiterada a las autoridades de Gobierno, tanto al Ministro de Justicia como al Subsecretario del ramo, quienes me dieron una serie de razones fundadas en estudios realizados sobre el número de causas. Sin embargo, esos análisis, a mi juicio, carecen de peso suficiente para haber excluido, en el caso que me ocupa, la creación de un tribunal de familia, considerando que su competencia decía relación a cuatro comunas rurales que, en total, suman alrededor de 80 mil habitantes.

Es impresionante el número de causas relacionadas con la familia especialmente denunciadas al Primer Juzgado de Letras de San Carlos. Las detallo a continuación. Por menores, el año pasado ingresaron 238, y en lo que va de éste, 140. Por medidas de protección y discernimientos, 243 en 2003, y 125 este año. Por exhortos de menores, 243 el año pasado y 185 en éste. El siguiente dato es muy impresionante: por violencia intrafamiliar, 255 en 2003, y 272 este año. O sea, a

esta altura, en San Carlos hay más procesos por ese motivo que en todo el año pasado.

A lo anterior debe agregarse que, por aplicación de la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, se suprimió el Segundo Juzgado de Letras de San Carlos. Las causas que allí se tramitaban según el antiguo sistema, que suman alrededor de 400, pasaron al Primer Juzgado.

Todo esto agrava considerablemente el funcionamiento de esa instancia judicial, lo que tiene alarmado, con justa razón, al Capítulo de Abogados de San Carlos, el que, a través de los profesionales Jaime Venegas Duffau y Héctor Palacios Maray, hacen presente su inquietud.

No obstante la lamentable situación descrita, cabe puntualizar que, según el proyecto que crea los tribunales de familia, los juzgados con jurisdicción múltiple contarán en su consejo técnico con un integrante especializado en materias de familia, quien, en el grado de Oficial Tercero, ayudará a que los procesos se tramiten con mayor celeridad.

Por otra parte, como lo señala la iniciativa, se va a instalar una sala de audiencias para los juicios orales en materia de familia, como parte del procedimiento.

Señor Presidente, una vez más, hago mía la preocupación de la comunidad jurídica de San Carlos. Entonces, por intermedio de Su Señoría, pido oficiar en mi nombre a los señores Ministros de Justicia y de Hacienda para que tomen nota del problema en cuestión, dado que, según las estadísticas que obran en mi poder, esa comuna y las que entrarían en su jurisdicción cuentan con creces con

el número de causas que exige el estudio de la Universidad Católica de Valparaíso para establecer allí un tribunal de familia.

Además, junto con enviarles una copia de mi intervención, pido a los mencionados Ministros que solucionen el problema en lo que queda de tramitación del proyecto, o en una eventual Comisión Mixta, o, si es necesario, por la vía del veto aditivo. En caso de no ser posible, solicito que en la primera oportunidad en que se proponga ampliar el número de tribunales de familia en la Octava Región se considere y evalúe la incorporación de uno de ellos en San Carlos.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Los Comités Institucionales 2 e Independiente, e Institucionales 1 no harán uso de sus respectivos tiempos.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:4.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO**

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 11ª, ORDINARIA, EN MARTES 13 DE JULIO DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, la señora Ministro de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear Valenzuela, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Presidente de la

Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez Grossi, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra, y el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo.

Asisten, además, el señor Jefe del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, don Eleazar Bravo, y la asesora económica de dicha Secretaría de Estado, doña Bernardita Escobar.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 8ª, ordinaria, de 6 de julio recién pasado, 9ª, especial, y 10ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 7 de julio de 2004, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Veintiuno de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con el fin de delimitar el concepto de gasto electoral, eliminar el registro de proveedores, regular los aportes reservados a los partidos políticos y a los institutos de formación política, y ampliar el plazo para la defensa en el caso de rechazo de una cuenta de ingresos y gastos de campaña (Boletín N° 3.599-06).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y a la de Hacienda, en su caso.

Con los catorce siguientes, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2.439-20).

2.- El que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Boletín N° 3.224-04).

3.- El que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03).

4.- El que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales (Boletín N° 3.392-17).

5.- El que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura (Boletín N° 3.245-03).

6.- El que modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los Síndicos y de la Superintendencia de Quiebras (Boletín N° 3.180-03).

7.- El que modifica el Código de Aguas (Boletín N° 876-09).

8.- El que crea los tribunales de familia (Boletín N° 2.118-18).

9.- El que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas (Boletín N° 2.219-02).

10.- El que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre (Boletín N° 999-15).

11.- El que modifica la ley N° 19.525, que regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias (Boletín N° 3.264-09).

12.- El que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica (Boletín N° 3.393-17).

13.- El que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Boletín N° 3.391-17).

14.- El que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (Boletín N° 3.389-07).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el siguiente, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley sobre evaluación docente (Boletín N° 3.404-04).

Con los tres siguientes hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que hace aplicable el recurso de nulidad, establecido en el artículo 372 del Código Procesal Penal, en el plazo que señala, a los condenados o procesados por delitos que indica (Boletín N° 3.580-07).

2.- El que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos (Boletín N° 3.134-07)

3.- El relativo a la racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín N° 3.396-13).

Con el penúltimo, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y sus Anexos, adoptados en Rotterdam, el 10 de septiembre de 1998 (Boletín N° 3.349-10).

-- Se tiene presente las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que introduce modificaciones al sistema previsional aplicable al personal de las instituciones de las Fuerzas Armadas (Boletín N° 3.397-02).

-- Queda retirada la urgencia, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha otorgado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley sobre el Sistema Nacional de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín N° 2.811-02).

-- Queda para tabla.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito, con el fin de exigir licencia especial clase "F" para conducir vehículos de emergencia de bomberos (Boletín N° 3.556-15).

-- Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de conceder una pensión de gracia a la persona que indica.

Del señor Ministro de Educación, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a los beneficios otorgados a los sectores rurales y localidades menores, y a los criterios de descentralización aplicados.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador

señor Cantero, sobre el estado de las rutas que unen Taltal-Palposo y el camino Taltal-Julia, Segunda Región.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido al financiamiento del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Rural de Popeta”, Rengo, Sexta Región.

Con el último, remite la nómina de los oficios dirigidos a cada una de las Cámaras del Congreso Nacional, durante el mes de mayo de 2004, en respuesta a diversas solicitudes de los Honorables señores Parlamentarios.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, sobre la situación de los cónyuges separados de hecho que requieren postular al subsidio habitacional.

Del señor Gerente General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre la situación del cruce ferroviario ubicado al sur de la Población Santa Ana, comuna de Lautaro.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio reservado

De la señora Ministra de Defensa Nacional, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), relativo a la existencia de nuevos antecedentes en el proceso judicial que indica.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

Informes

Nuevo segundo informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en las Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores Silva y Viera-Gallo y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, con las que se introducen diversas reformas a la Carta Fundamental (Boletines N°s. 2.526-07 y 2.534-07).

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.224-04).

-- Quedan para tabla.

Moción

Del Honorable Senador señor Bombal, con la que inicia un proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para limitar el cobro de intereses, regular la subasta hipotecaria y enmendar el recurso de revisión (Boletín N° 3.606-03).

-- Pasa a las Comisiones de Economía y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Declaraciones de inadmisibilidad

Tres Mociones del Honorable Senador señor Bombal, con las que inicia los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, con el fin de crear las comisiones conciliadoras y arbitrales para la resolución de conflictos con los contratistas del Fisco.

2) El que otorga beneficios a los deudores de créditos hipotecarios cuyo pasivo fue enajenado por la Caja Nacional de Ahorro y Préstamo al sistema financiero.

3) El que crea el Consejo Nacional para la Prevención y Control de Drogas.

-- Se declaran inadmisibles, por referirse a materias de la iniciativa exclusiva

de Su Excelencia el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el número 2.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Comunicación

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con la que propone a la Sala, en virtud de lo prescrito en el inciso primero del artículo 36 bis del Reglamento del Senado, el archivo del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que perfecciona normas sobre concursos de cargos de director de establecimientos del sector municipal (Boletín N° 2.867-04).

Lo anterior, por cuanto la materia a que se refiere ha sido legislada en el proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04).

--Si le parece a la Sala, se accedería a lo solicitado, previa consulta a Su Excelencia el Presidente de la República.

o o o

Durante la lectura de la Cuenta, se agrega un segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por

infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.134-07).

-- Queda para tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Autorizar a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para discutir en general y en particular, en el primer informe, el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Horvath, en primer trámite constitucional, que autoriza la construcción de un monumento, archivo y museo en memoria del geógrafo don Juan Steffen Hoffmann (Boletín N° 3545-04).

2.- En relación al informe de la Comisión Especial encargada por el Senado del estudio de la tributación de las empresas mineras (Boletín N° S 672-12), remitir los oficios y los textos que, en el mencionado informe, se pide enviar.

3.- Como una manera de rendir homenaje en memoria de Pablo Neruda, con motivo del centenario de su nacimiento, hacer una publicación de sus discursos en el Senado, la que será presentada en un acto solemne.

4.- Colocar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 20 del mes en curso, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (Boletín N° 3224-04). Con urgencia calificada de “simple”.

FÁCIL DESPACHO

Proyecto de ley que crea el registro nacional de ADN,
con informe de Comisión Mixta.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión

Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que crea el Registro Nacional de ADN, correspondiente al Boletín N° 2.851-07.

Agrega que la controversia entre ambas cámaras tuvo su origen en el rechazo del Senado, en tercer trámite constitucional, a las enmiendas de los artículos 1º, inciso primero; 2º; 5º; 14; 16; 18; 19; 20; 21, inciso primero, sólo en cuanto al reemplazo del vocablo “Nacional” por “Único”; 22 y 2º transitorio, además del epígrafe del Capítulo IV, acordadas por la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, la proposición de la Comisión debe ser aprobada con rango de ley orgánica constitucional, en atención a que contiene el reemplazo de la letra b) del artículo 2º transitorio, norma que es de carácter orgánico constitucional.

Finalmente, el señor Secretario General señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, propone como forma y modo de resolver la divergencia suscitada entre ambas cámaras, aprobar la siguiente proposición sobre los artículos materia de controversia:

Artículo 1º inciso primero

Aprobar el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Sistema Nacional de Registros de ADN. La presente ley regula un Sistema Nacional de Registros de ADN, constituido sobre la base de huellas genéticas determinadas con ocasión de una investigación criminal.”.

- - -

Reemplazar el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

“Por huella genética se entenderá, para estos efectos, el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información genética que sea polimórfica en la población, carezca de asociación directa en la expresión de genes y aporte sólo información identificatoria.”.

- - -

Artículo 2º inciso primero

Aprobar el texto que se indica a continuación:

“Artículo 2º.- Principios. El Sistema tendrá carácter reservado. La información en él contenida sólo podrá ser directamente consultada por el Ministerio Público y los tribunales. Las policías podrán tener acceso previa autorización del Ministerio Público, y los

defensores públicos y privados, previa autorización del tribunal respectivo.”.

Artículo 5°

Aprobar el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Registro de Condenados. El Registro de Condenados contendrá las huellas genéticas de las personas que hubieren sido condenadas en un proceso criminal por sentencia ejecutoriada, en los casos a que se refiere el artículo 17 de esta ley.

Las huellas genéticas incluidas en este Registro deberán ser integradas adicionalmente a los antecedentes que consten en el prontuario penal de los condenados. La eliminación de los antecedentes contenidos en el prontuario penal, realizada en conformidad a la ley y a los reglamentos correspondientes, no implicará la eliminación de la huella genética contenida en el Registro de que trata este artículo.”.

Artículo 14

Aprobar el siguiente texto:

“Artículo 14.- Conservación y destrucción del material biológico. Inmediatamente después de evacuado el informe de que trata el artículo precedente o de recibidos los antecedentes a que se refiere el artículo 12, el Servicio Médico Legal deberá proceder a la destrucción del material biológico que hubiere sido objeto de un examen de

ADN.

Con todo, cuando la obtención del material biológico fuere calificada por el Servicio Médico Legal como técnicamente irreplicable, el Ministerio Público deberá ordenar la conservación de una parte de aquél, hasta por treinta años.

De la destrucción o conservación de las muestras biológicas se dejará constancia escrita por el funcionario encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permitan identificar las muestras de que se trate, así como las razones que, en el caso concreto, hubieren justificado la medida de conservación.

Los funcionarios a cargo de la destrucción de las muestras biológicas deberán remitir mensualmente a su superior jerárquico las listas de muestras ingresadas, destruidas y conservadas en dicho período, incluyendo, en su caso, las razones a que se refiere el inciso precedente. Asimismo, un informe consolidado que contendrá la lista de las muestras biológicas ingresadas, destruidas y conservadas en el período respectivo, se remitirá semestralmente al Director Nacional del Servicio Médico Legal por los directores médicos regionales o, en el caso de la Región Metropolitana de Santiago, por el jefe del departamento competente.

Los funcionarios que, debiendo proceder a la destrucción del material biológico, no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad administrativa.”.

Epígrafe del Capítulo IV del Honorable Senado

Aprobar el texto del Honorable Senado, cuyo tenor es el siguiente:

“Capítulo IV

De la administración del Sistema Nacional de Registros de ADN”.

Artículo 16

Aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 16. Incorporación de las huellas genéticas en los Registros del Sistema. Tratándose de huellas genéticas correspondientes a condenados o imputados, su incorporación en los respectivos Registros del Sistema se ejecutará por orden del tribunal.

Tratándose de huellas genéticas correspondientes a víctimas, evidencias o desaparecidos o sus familiares, su incorporación en los respectivos Registros del Sistema se ejecutará por orden del fiscal del Ministerio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8°.

En los casos a que se refieren los incisos precedentes, la incorporación en los Registros será ejecutada por el organismo que hubiere determinado la huella genética. En todo caso, las instituciones públicas o privadas no especialmente acreditadas para el ingreso de información al Sistema, remitirán la huella genética al Servicio Médico Legal para que

éste la incorpore en el Registro correspondiente.

Con todo, en los casos a que se refiere el inciso primero del artículo 17 de esta ley, la incorporación de la huella en el Registro de Condenados se llevará a cabo por el Servicio de Registro Civil.”.

Artículo 18

Aprobar el siguiente texto:

“Artículo 18.- Eliminación de huellas genéticas contenidas en el Sistema. Las huellas genéticas contenidas en los Registros de Imputados y de Víctimas, serán eliminadas una vez que se hubiere puesto término al procedimiento criminal respectivo. Si hubo juicio, procederá la eliminación desde que se falló por resolución ejecutoriada, sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero del artículo precedente.

El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá proceder a la eliminación o reingreso a que se refiere el inciso precedente en un plazo no superior a tres días, contado desde que le fuere comunicado el término del procedimiento por el fiscal. Dicha comunicación se efectuará por cualquier medio idóneo que permita dejar constancia fehaciente de su despacho y recepción. Igualmente procederá el Servicio de Registro Civil e Identificación a solicitud de la víctima o del imputado, cuando éstos acrediten el término del procedimiento, mediante certificación expedida por el fiscal o el tribunal respectivo.

En cualquier caso, las huellas genéticas contenidas en los Registros de Imputados, de Víctimas y de Evidencias y Antecedentes, serán eliminadas una vez transcurridos treinta años desde la fecha de su incorporación a éstos.

De la eliminación y reingreso de los antecedentes de que trata este artículo se dejará constancia escrita por el funcionario encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permitan identificar las huellas genéticas de que se trate, así como la comunicación de término del procedimiento, si fuere el caso.

Los funcionarios a cargo de la eliminación de las huellas genéticas deberán remitir mensualmente a sus superiores jerárquicos las listas de huellas eliminadas y reingresadas en dicho período, incluyendo los datos a que se refiere el inciso precedente.

Los funcionarios que, debiendo proceder a la eliminación o reingreso de los antecedentes de los registros, no lo hicieren o lo hicieren extemporáneamente, incurrirán en responsabilidad administrativa.”.

Artículo 19

Aprobar el texto del Honorable Senado, que es del siguiente tenor:

“Artículo 19.- Acceso, divulgación y uso indebido de la información genética. Quienes, interviniendo en alguno de los procedimientos regulados en la presente ley en razón de su cargo o profesión, permitieren el acceso a los registros o exámenes a personas no

autorizadas, o los divulguen o usaren indebidamente, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

En caso de que el acceso, la divulgación o el uso se efectuare respecto de las muestras biológicas o evidencias, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Quienes, sin tener las calidades referidas en el inciso primero, accedieren a los registros, exámenes o muestras, los divulguen o los usaren indebidamente, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio o multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 20

Aprobar el siguiente texto:

“Artículo 20.- Obstrucción a la justicia. El que alterare las muestras biológicas que debieren ser objeto del examen de ADN; falseare el resultado de dichos exámenes o la determinación de la huella genética; faltare a la verdad en el informe pericial de examen o cotejo, o adulterare su contenido, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Con igual pena será sancionado el que indebidamente eliminare o alterare huellas genéticas o sus datos asociados, contenidos en el Sistema Nacional de Registros de

ADN.

El que, teniendo el deber de intervenir en alguno de los procedimientos regulados en la presente ley en razón de su cargo o profesión, incurriere en cualquiera de las conductas previstas en los incisos precedentes, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena será sancionado el que, teniendo el deber de incorporar una huella genética al Sistema Nacional de Registros de ADN, no lo hiciera.”.

Artículo 21 inciso primero

Aprobar el siguiente texto:

“Artículo 21.- Reglamento. Un reglamento, dictado por intermedio del Ministerio de Justicia, determinará las características del Sistema Nacional de Registros de ADN; las modalidades de su administración, y las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables a la toma de muestras, la conservación de evidencias, y su cadena de custodia.”.

Artículo 22

Aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 22.- Concordancia. Serán aplicables, en cuanto no se opusieren a lo previsto en esta ley, las normas contempladas en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.”

Artículo 2 transitorio

Aprobar el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Normas especiales aplicables a los procesos substanciados conforme al Código de Procedimiento Penal. En los procesos substanciados conforme al Código de Procedimiento Penal se estará especialmente a lo dispuesto en las reglas siguientes:

a) Las referencias hechas en esta ley a los imputados se entenderán efectuadas a los procesados. En consecuencia, el Registro de Imputados contendrá, además de las huellas genéticas de imputados en conformidad con las normas del Código Procesal Penal, las de aquellas personas que fueren procesadas de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal;

b) Las funciones o competencias que en esta ley se atribuyen al Ministerio Público, serán desempeñadas o asumidas por los jueces con competencia en lo criminal;

c) Los jueces con competencia en lo criminal ordenarán la incorporación al

registro respectivo de las huellas genéticas determinadas a partir de muestras biológicas obtenidas durante el proceso para constatar circunstancias relevantes de la investigación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110, 111, 145 bis y 221 del Código de Procedimiento Penal;

d) En relación con los informes periciales destinados a determinar la huella genética, recibirá aplicación lo dispuesto en los artículos 221 y 245 del Código de Procedimiento Penal, y

e) La comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 se efectuará por el tribunal que hubiere conocido del proceso en primera instancia, en la misma forma prevista en dicha disposición.”.

- - -

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina.

Cerrado el debate, y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta es aprobada con el voto conforme de 33 señores Senadores de un total de 47 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Orpis, Páez, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Crea el Sistema Nacional de Registros de ADN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Sistema Nacional de Registros de ADN. La presente ley regula un Sistema Nacional de Registros de ADN, constituido sobre la base de huellas genéticas determinadas con ocasión de una investigación criminal.

Por huella genética se entenderá, para estos efectos, el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información genética que sea polimórfica en la población, carezca de asociación directa en la expresión de genes y aporte

sólo información identificatoria.

La obtención de la huella genética se realizará por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, o en instituciones públicas o privadas que se encontraren acreditadas para tal efecto ante dicho Servicio.

La administración y custodia del Sistema estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiendo en general al Servicio Médico Legal el ingreso de la información, así como, previa acreditación especial al efecto y sólo respecto de las huellas que hubieren determinado, a las instituciones públicas o privadas aludidas en el inciso precedente.

Artículo 2º.- Principios. El Sistema tendrá carácter reservado. La información en él contenida sólo podrá ser directamente consultada por el Ministerio Público y los tribunales. Las policías podrán tener acceso previa autorización del Ministerio Público, y los defensores públicos y privados, previa autorización del tribunal respectivo.

Bajo ningún supuesto el Sistema podrá constituir base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Artículo 3º. Naturaleza de los datos y su titularidad. La información contenida en el Sistema y, en particular, las muestras biológicas y las huellas genéticas, se considerarán datos sensibles de sus titulares, según lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de

la vida privada.

Capítulo II De los Registros

Artículo 4º.- Registros. El Sistema estará integrado por el Registro de Condenados, el Registro de Imputados, el Registro de Evidencias y Antecedentes, el Registro de Víctimas y el Registro de Desaparecidos y sus Familiares.

Artículo 5º.- Registro de Condenados. El Registro de Condenados contendrá las huellas genéticas de las personas que hubieren sido condenadas en un proceso criminal por sentencia ejecutoriada, en los casos a que se refiere el artículo 17 de esta ley.

Las huellas genéticas incluidas en este Registro deberán ser integradas adicionalmente a los antecedentes que consten en el prontuario penal de los condenados. La eliminación de los antecedentes contenidos en el prontuario penal, realizada en conformidad a la ley y a los reglamentos correspondientes, no implicará la eliminación de la huella genética contenida en el Registro de que trata este artículo.

Artículo 6º.- Registro de Imputados. El Registro de Imputados contendrá las huellas genéticas de quienes hubieren sido imputados de un delito, determinadas sobre la base de muestras biológicas obtenidas en conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal y en el artículo 17 de esta ley.

Artículo 7º.- Registro de Evidencias y Antecedentes. En el Registro de Evidencias y Antecedentes se conservarán las huellas genéticas que hubieren sido obtenidas en el curso de una investigación criminal y que correspondieren a personas no identificadas.

Artículo 8º.- Registro de Víctimas. El Registro de Víctimas contendrá las huellas genéticas de las víctimas de un delito, determinadas en el curso de un procedimiento criminal.

En todo caso, no se incorporará al Registro la huella genética de la víctima que expresamente se opusiere a ello. Para tal efecto, quien tome la muestra biológica consignará el hecho de corresponder a una víctima. El Servicio Médico Legal o, en su caso, la institución especialmente acreditada que hubiere determinado la huella genética, se abstendrán de incorporarla en el Registro hasta recibir tal instrucción del Ministerio Público, el que previamente consultará a la víctima, informándola acerca de su derecho.

Las huellas agregadas a este Registro serán eliminadas en la forma prevista en el artículo 18.

Artículo 9º.- Registro de Desaparecidos y sus Familiares. El Registro de Desaparecidos y sus Familiares contendrá las huellas genéticas de:

- a) cadáveres o restos humanos no identificados;
- b) material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas, y

c) personas que, teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación.

Capítulo III

De la toma de muestras, obtención de evidencias, determinación de huellas genéticas y cotejo de las mismas

Artículo 10.- Toma de muestras biológicas. Los casos y formas en que se procederá a la toma de las muestras biológicas se regularán por las disposiciones de la ley procesal penal que sean aplicables.

Artículo 11.- Reserva y custodia. Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de huellas genéticas, deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia, de acuerdo con las exigencias que imponga el reglamento a que se refiere el artículo 21 de esta ley.

Artículo 12.- Remisión de informe y material biológico. El organismo que hubiere determinado la huella genética evacuará el informe que dé cuenta de la pericia y lo remitirá al fiscal del Ministerio Público o al tribunal respectivo, según correspondiere. Tratándose de las instituciones públicas o privadas acreditadas, deberán, además, remitir al Servicio Médico Legal la totalidad del material biológico y el resto del ADN extraído, a partir de los cuales se obtuvo la huella, la copia del aludido informe y los demás

antecedentes que disponga el Reglamento.

Artículo 13.- Pericia de Cotejo y Remisión de Informe. El Servicio Médico Legal procederá a practicar el peritaje de cotejo de la huella genética en cuestión, contrastándola con las demás huellas contenidas en uno o más Registros del Sistema, según le hubiere sido específicamente requerido en un procedimiento penal.

Practicado el cotejo, el Servicio Médico Legal enviará al fiscal del Ministerio Público o al tribunal, según correspondiere, el informe que dé cuenta de la pericia y de sus resultados.

Artículo 14.- Conservación y destrucción del material biológico. Inmediatamente después de evacuado el informe de que trata el artículo precedente o de recibidos los antecedentes a que se refiere el artículo 12, el Servicio Médico Legal deberá proceder a la destrucción del material biológico que hubiere sido objeto de un examen de ADN.

Con todo, cuando la obtención del material biológico fuere calificada por el Servicio Médico Legal como técnicamente irrepetible, el Ministerio Público deberá ordenar la conservación de una parte de aquél, hasta por treinta años.

De la destrucción o conservación de las muestras biológicas se dejará constancia escrita por el funcionario encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permitan identificar las muestras de que se trate, así como las razones que, en el caso

concreto, hubieren justificado la medida de conservación.

Los funcionarios a cargo de la destrucción de las muestras biológicas deberán remitir mensualmente a su superior jerárquico las listas de muestras ingresadas, destruidas y conservadas en dicho período, incluyendo, en su caso, las razones a que se refiere el inciso precedente. Asimismo, un informe consolidado que contendrá la lista de las muestras biológicas ingresadas, destruidas y conservadas en el período respectivo, se remitirá semestralmente al Director Nacional del Servicio Médico Legal por los directores médicos regionales o, en el caso de la Región Metropolitana de Santiago, por el jefe del departamento competente.

Los funcionarios que, debiendo proceder a la destrucción del material biológico, no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad administrativa.

Artículo 15.- Reembolso. El Ministerio Público, el querellante, la Defensoría Penal Pública o el defensor, según correspondiere, deberán reembolsar el importe del servicio a la institución que hubiere determinado la huella genética o realizado la pericia de cotejo, importe que constituirá ingreso propio de la institución. Lo anterior es sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Con todo, tratándose de las huellas genéticas determinadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 17, el importe de la pericia será de cargo del Servicio Médico Legal. En dichos casos la determinación de las huellas genéticas deberá siempre solicitarse al referido servicio.

Los aranceles a cobrar por las instituciones públicas serán fijados anualmente por resolución del director o jefe superior de la respectiva entidad.

Capítulo IV

De la administración del Sistema Nacional de Registros de ADN

Artículo 16. Incorporación de las huellas genéticas en los Registros del Sistema. Tratándose de huellas genéticas correspondientes a condenados o imputados, su incorporación en los respectivos Registros del Sistema se ejecutará por orden del tribunal.

Tratándose de huellas genéticas correspondientes a víctimas, evidencias o desaparecidos o sus familiares, su incorporación en los respectivos Registros del Sistema se ejecutará por orden del fiscal del Ministerio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8°.

En los casos a que se refieren los incisos precedentes, la incorporación en los Registros será ejecutada por el organismo que hubiere determinado la huella genética. En todo caso, las instituciones públicas o privadas no especialmente acreditadas para el ingreso de información al Sistema, remitirán la huella genética al Servicio Médico Legal para que éste la incorpore en el Registro correspondiente.

Con todo, en los casos a que se refiere el inciso primero del artículo 17 de esta ley, la incorporación de la huella en el Registro de Condenados se llevará a cabo por el

Servicio de Registro Civil.

Artículo 17.- Incorporación de huellas genéticas de imputados al Registro de Condenados. Cuando, por sentencia ejecutoriada, se condenare por alguno de los delitos previstos en el inciso siguiente a un imputado cuya huella genética hubiere sido determinada durante el procedimiento criminal, se procederá a incluir la huella genética en el Registro de Condenados, eliminándola del Registro de Imputados.

Si no se hubiere determinado la huella genética del imputado durante el procedimiento criminal, en la sentencia condenatoria el tribunal ordenará que se determine, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, y se incluya en el Registro de Condenados. Lo anterior sólo tendrá lugar cuando se condenare al imputado por alguno de los siguientes delitos:

a) los previstos en los artículos 141, 142, 150 A, 150 B, 296 N°s 1 y 2, 313 d, 315, 316, 348, 352, 395, 396, 397 N° 1, 401, 403 bis, 433, 436 inciso primero, 440, 474, 475, 476, y 480 del Código Penal;

b) los previstos en los Párrafos 1°, 5°, 6° y 7° del Título VII y 1° y 2° del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, y

c) elaboración o tráfico ilícitos de estupefacientes o delito terrorista.

En todo caso, el tribunal competente, de oficio o a petición del fiscal, y en

consideración a los antecedentes personales del condenado, así como a la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, podrá ordenar en la sentencia la práctica de las mismas diligencias de toma de muestras biológicas y determinación y registro de huellas genéticas respecto de un condenado a pena de crimen que no se encontrare en las situaciones previstas en el inciso precedente.

Artículo 18.- Eliminación de huellas genéticas contenidas en el Sistema. Las huellas genéticas contenidas en los Registros de Imputados y de Víctimas, serán eliminadas una vez que se hubiere puesto término al procedimiento criminal respectivo. Si hubo juicio, procederá la eliminación desde que se falló por resolución ejecutoriada, sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero del artículo precedente.

El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá proceder a la eliminación o reingreso a que se refiere el inciso precedente en un plazo no superior a tres días, contado desde que le fuere comunicado el término del procedimiento por el fiscal. Dicha comunicación se efectuará por cualquier medio idóneo que permita dejar constancia fehaciente de su despacho y recepción. Igualmente procederá el Servicio de Registro Civil e Identificación a solicitud de la víctima o del imputado, cuando éstos acrediten el término del procedimiento, mediante certificación expedida por el fiscal o el tribunal respectivo.

En cualquier caso, las huellas genéticas contenidas en los Registros de Imputados, de Víctimas y de Evidencias y Antecedentes, serán eliminadas una vez transcurridos treinta años desde la fecha de su incorporación a éstos.

De la eliminación y reingreso de los antecedentes de que trata este artículo se dejará constancia escrita por el funcionario encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permitan identificar las huellas genéticas de que se trate, así como la comunicación de término del procedimiento, si fuere el caso.

Los funcionarios a cargo de la eliminación de las huellas genéticas deberán remitir mensualmente a sus superiores jerárquicos las listas de huellas eliminadas y reingresadas en dicho período, incluyendo los datos a que se refiere el inciso precedente.

Los funcionarios que, debiendo proceder a la eliminación o reingreso de los antecedentes de los registros, no lo hicieren o lo hicieren extemporáneamente, incurrirán en responsabilidad administrativa.

Capítulo V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 19.- Acceso, divulgación y uso indebido de la información genética. Quienes, interviniendo en alguno de los procedimientos regulados en la presente ley en razón de su cargo o profesión, permitieren el acceso a los registros o exámenes a personas no autorizadas, o los divulgaren o usaren indebidamente, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

En caso de que el acceso, la divulgación o el uso se efectuare respecto de las muestras biológicas o evidencias, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio

y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Quienes, sin tener las calidades referidas en el inciso primero, accedieren a los registros, exámenes o muestras, los divulgaran o los usaren indebidamente, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio o multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Artículo 20.- Obstrucción a la justicia. El que alterare las muestras biológicas que debieren ser objeto del examen de ADN; falseare el resultado de dichos exámenes o la determinación de la huella genética; faltare a la verdad en el informe pericial de examen o cotejo, o adulterare su contenido, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Con igual pena será sancionado el que indebidamente eliminare o alterare huellas genéticas o sus datos asociados, contenidos en el Sistema Nacional de Registros de ADN.

El que, teniendo el deber de intervenir en alguno de los procedimientos regulados en la presente ley en razón de su cargo o profesión, incurriere en cualquiera de las conductas previstas en los incisos precedentes, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena será sancionado el que, teniendo el deber de incorporar una huella genética al Sistema Nacional de Registros de ADN, no lo hiciere.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 21.- Reglamento. Un reglamento, dictado por intermedio del Ministerio de Justicia, determinará las características del Sistema Nacional de Registros de ADN; las modalidades de su administración, y las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables a la toma de muestras, la conservación de evidencias, y su cadena de custodia.

Asimismo, regulará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas que deseen acreditar ante el Servicio Médico Legal su idoneidad para determinar huellas genéticas e incorporarlas en el sistema, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 bis del Código Procesal Penal.

Artículo 22.- Concordancia. Serán aplicables, en cuanto no se opusieren a lo previsto en esta ley, las normas contempladas en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

Artículo 23.- Modificaciones al Código Procesal Penal. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 198:

“Si los mencionados establecimientos no se encontraren acreditados ante el Servicio Médico Legal para determinar huellas genéticas, tomarán las muestras biológicas y obtendrán las evidencias necesarias, y procederán a remitirlas a la institución que corresponda para ese efecto, de acuerdo a la ley que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN y su reglamento.”.

2.- Introdúcese el siguiente artículo 199 bis, nuevo:

“Artículo 199 bis. *Exámenes y pruebas de ADN*. Los exámenes y pruebas biológicas destinados a la determinación de huellas genéticas sólo podrán ser efectuados por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, o en aquellas instituciones públicas o privadas que se encontraren acreditadas para tal efecto ante dicho Servicio.

Las instituciones acreditadas constarán en una nómina que, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento, publicará el Servicio Médico Legal en el Diario Oficial.”.

Artículo 24.- Vigencia. La presente ley entrará a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 21.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º, el Servicio Médico Legal, o las instituciones públicas o privadas acreditadas ante él, determinarán la huella genética de las personas que se encontraren cumpliendo condena por alguno de los delitos señalados en el artículo 17, previa extracción de la muestra biológica respectiva en los establecimientos en que estuvieren internados.

Gendarmería de Chile informará a los condenados que no estuvieren recluidos el lugar y la oportunidad en que deberán proporcionar su muestra biológica, bajo apercibimiento de informar al tribunal respectivo sobre el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 2º.- Normas especiales aplicables a los procesos substanciados conforme al Código de Procedimiento Penal. En los procesos substanciados conforme al Código de Procedimiento Penal se estará especialmente a lo dispuesto en las reglas siguientes:

a) Las referencias hechas en esta ley a los imputados se entenderán efectuadas a los procesados. En consecuencia, el Registro de Imputados contendrá, además de las huellas genéticas de imputados en conformidad con las normas del Código Procesal Penal, las de aquellas personas que fueren procesadas de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal;

b) Las funciones o competencias que en esta ley se atribuyen al Ministerio Público, serán desempeñadas o asumidas por los jueces con competencia en lo criminal;

c) Los jueces con competencia en lo criminal ordenarán la incorporación al registro respectivo de las huellas genéticas determinadas a partir de muestras biológicas obtenidas durante el proceso para constatar circunstancias relevantes de la investigación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110, 111, 145 bis y 221 del Código de Procedimiento Penal;

d) En relación con los informes periciales destinados a determinar la huella genética, recibirá aplicación lo dispuesto en los artículos 221 y 245 del Código de Procedimiento Penal, y

e) La comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 se efectuará por el tribunal que hubiere conocido del proceso en primera instancia, en la misma forma prevista en dicha disposición.

Artículo 3º.- El mayor gasto que irroque esta ley durante el primer año de su aplicación, se financiará con cargo a los recursos asignados al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio Médico Legal en sus respectivos presupuestos, en lo que correspondiere a cada una de estas instituciones."

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Subsecretario de Economía, don Álvaro Díaz, el señor Jefe del Departamento de Propiedad Industrial de dicha Secretaría de Estado, don Eleazar Bravo, las señoras Bernardita Escobar y Sabina Puente, asesora económica y asesora jurídica, respectivamente, del Ministerio de Economía.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, con segundos informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda y segundo informe complementario de la Comisión de Economía.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, correspondiente al Boletín N° 2.416-03, que fuera aprobado en general en sesión de 1° de octubre de 2002, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de “simple”.

Agrega que la iniciativa cuenta con un segundo informe y un nuevo segundo informe de la Comisión de Economía y con informe de la Comisión de Hacienda y que, en el último de sus informes, la Comisión de Economía, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, consolidó la información sobre los acuerdos adoptados en todos ellos, en la siguiente forma:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: del Artículo único: N°s 1), 2), 3), 5) que pasa a ser 6), 19), 21), 29), 36) que pasa a ser 35), 39) que pasa a ser 38), 42) y 43) que pasan a ser 41) y 42), 56) que pasa a ser 54), 58) que pasa a ser 56), 63) y 64) que pasan a ser 61) y 62), 66) que pasa a ser 64), 69) que pasa a ser 67), 71) que pasa a ser 69), 77) que pasa a ser 75), y los artículos transitorios 8° a 10, que pasan a ser 6° a 8°.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3, 7, 8, 11, 20, 25, 28, 30, 33, 34, 36, 37, 42, 66, 76, 78, 87, 95, 102, 103, 107, 108, 112, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 125, del primero Boletín; números 15a, 16a, 26a y 28a, del segundo Boletín.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 2, 4, 6, 9, 12, 23, 29, 31 (en lo referente a agregar un párrafo cuarto), 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 67, 68, 69, 73, 96 y 97, del primer Boletín; números 13a, 19a, 21a, 22a, 24a, 27a y 29a, del segundo Boletín, e indicación nueva del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 17 bis D del numeral 20).

IV.- Indicaciones rechazadas: números 18, 19, 21, 22, 24, 35, 48, 55, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 81, 83, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 110, 111, 113 y 114, del primer Boletín; números 2a, 6a, 7a, 9a, 11a, 14a, 18a y 25a, del segundo Boletín, e indicación nueva del Ejecutivo, para reemplazar el artículo 17 bis C del numeral 20).

V.- Indicaciones retiradas: números 5, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 31 (en lo referente a intercalar el párrafo segundo), 32, 38, 39, 40, 41, 43, 54, 56, 57, 62, 70, 71, 72, 74, 75, 77, 79, 80, 82, 88, 89, 90, 91, 109, 117 y 123, del primer Boletín, y números 1a, 3a, 4a, 5a, 8a, 10a, 12a, 17a, 20a y 23a, del segundo Boletín.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Economía, en su segundo informe, somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 4)

En el inciso segundo, nuevo, propuesto para el artículo 2º, reemplazar la frase final “sin perjuicio de los derechos que le correspondan al solicitante”, por “sin perjuicio de los que correspondan al solicitante y de los demás derechos que se establecen en esta ley”.

- - -

Consultar, como número 5), el siguiente, nuevo:

“5) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- La tramitación de las solicitudes, el otorgamiento de los títulos y demás servicios relativos a la propiedad industrial competen al Departamento de Propiedad Industrial, en adelante el Departamento, que depende del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las solicitudes podrán presentarse personalmente o mediante apoderado.

La presente ley garantiza que la protección conferida por los derechos de propiedad industrial que aquí se regulan, se concederá salvaguardando y respetando tanto el

patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. El otorgamiento de los derechos de propiedad industrial que constituyan elementos protegibles, que hayan sido desarrollados a partir del material obtenido de dicho patrimonio o de dichos conocimientos, estará supeditado a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”.”.

- - -

Número 5)

- Pasa a ser número 6), sin otra enmienda.

Número 6)

- Pasa a ser número 7).

- En el artículo 4º que propone, suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, que siguen a la expresión “Jefe del Departamento”.

- Sustituir la oración final del artículo 4º propuesto, por la siguiente: “En caso de errores sustanciales, el Jefe del Departamento ordenará una nueva publicación, que deberá efectuarse dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la resolución que así lo ordene.”.

Número 7)

- Pasa a ser número 8).

- Intercalar, en el inciso primero del artículo 5º propuesto, a continuación del vocablo “formular”, las palabras “ante el Departamento”.

- Intercalar, en el inciso segundo del referido artículo 5º, después de los términos “patentes de invención,” la frase “modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales,”.

Número 8)

- Pasa a ser número 9).

- En el artículo 6º que propone, suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, que siguen a la expresión “Jefe del Departamento”, y reemplazar el vocablo “objeto”, por “objetivo”.

Número 9)

- Pasa a ser número 10), con las siguientes enmiendas:

- En el primer inciso del artículo 7º que propone, escribir una coma (,) a continuación de la expresión “60 días”, la primera vez que allí aparece, y suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, que siguen a la expresión “Jefe del Departamento”.

- En el inciso segundo del mismo artículo, reemplazar el vocablo “contado”, que sigue a la expresión “60 días,”, por “contados”, y añadir una coma (,) a continuación de la palabra “interesado”.

Número 10)

- Pasa a ser Número 11), con la siguiente modificación:

- En el artículo 8º que propone, insertar sendas comas (,), antes y después de la frase “dentro de los 60 días siguientes”, y suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, que siguen a la expresión “Jefe del Departamento”.

Número 11)

- Pasa a ser número 12).

- Reemplazar el artículo 9º que propone, por el siguiente:

"Artículo 9º.- En los procedimientos en que se hubiera deducido oposición, se dará al solicitante traslado de ella, para que haga valer sus derechos, por el plazo de 30 días, en el caso de marcas, y por el plazo de 45 días, en el caso de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados e indicaciones geográficas y denominaciones de origen."

Número 12)

Pasa a ser número 13).

- Reemplazar, en el artículo 10 que propone, la forma verbal "hubieren", por "hubieran", e insertar una coma (,) a continuación del término "controvertidos".

Número 13)

- Pasa a ser número 14).

- Suprimir su inciso segundo.

Número 14)

- Suprimirlo.

Número 15)

- Sustituir, en el inciso primero del artículo 14 que propone, las palabras “por escritura pública”, por la frase “, al menos, por instrumento privado suscrito ante notario”.

- Reemplazar, en el inciso segundo del referido artículo 14, la oración inicial hasta el punto seguido (.), por la siguiente:

“Tratándose de cesiones de solicitudes de inscripción de derechos de propiedad industrial en trámite, bastará un instrumento privado suscrito ante notario, del que se dejará constancia en el expediente respectivo.”.

Número 16)

- Reemplazarlo por el que se indica enseguida:

“16) Sustitúyese el artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- En los procedimientos a que se refiere este Párrafo, la prueba se apreciará según las reglas de la sana crítica.”.

Número 17)

- Sustituir el artículo 17 que propone, por el siguiente:

"Artículo 17.- Los juicios de oposición, los de nulidad de registro o de transferencias, los de caducidad, así como cualquiera reclamación relativa a su validez o efectos, o a los derechos de propiedad industrial en general, se sustanciarán ante el Jefe del Departamento, ajustándose a las formalidades que se establecen en esta ley y a las que disponga el reglamento.

El fallo que dicte será fundado y, en su forma, deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, en lo que sea pertinente."

Número 18)

- En el artículo 17 bis A que propone, intercalar la preposición "en", antes de las palabras "segunda instancia".

- En el primer inciso del artículo 17 bis B que propone, suprimir las palabras "de Propiedad Industrial", que siguen a la expresión "Jefe del Departamento".

- Reemplazar, en el inciso segundo del mismo artículo, las palabras "se entenderá concedido" por los vocablos "se concederá".

- Agregar los incisos siguientes, nuevos:

"En contra de las sentencias definitivas de segunda instancia procederá el recurso de casación en el fondo, ante la Corte Suprema.

Los recursos se interpondrán y tramitarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Tribunales y del Código de Procedimiento Civil.”.

Número 20)

- Sustituirlo por el siguiente:

“20) Intercálanse, a continuación del epígrafe del Párrafo 3º, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 17 bis C.- El Tribunal de Propiedad Industrial, en adelante el Tribunal, es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuyo asiento estará en la ciudad de Santiago.

El Tribunal estará integrado por seis miembros titulares y cuatro suplentes. Cada uno de sus miembros será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de entre una terna propuesta por la Corte Suprema, confeccionada previo concurso público de antecedentes. Dicho concurso deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas mediante un auto acordado de la Corte Suprema.

Los miembros del Tribunal deberán acreditar estar en posesión del título de abogado por un período mínimo de 5 años. En la selección de cuatro de los miembros titulares y dos de los suplentes, deberán exigirse conocimientos especializados en propiedad industrial.

Artículo 17 bis D.- El Tribunal funcionará ordinariamente en dos salas y extraordinariamente, en tres. Para la resolución de las causas sometidas a su conocimiento, cada sala deberá sesionar, a lo menos, tres días a la semana.

El quórum para sesionar en sala será de tres miembros.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida, en caso de empate. En lo demás, se seguirán las normas contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.

En casos complejos, el Tribunal podrá ordenar informe pericial, determinando quién debe asumir los costos del mismo, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en materia de costas.

El Presidente del Tribunal, como asimismo el de cada sala, será elegido por sus respectivos miembros titulares.

Artículo 17 bis E.- La remuneración mensual de los integrantes del Tribunal será la suma de cincuenta unidades tributarias mensuales, para los miembros titulares, y de veinte unidades tributarias mensuales, para los suplentes.

Cada miembro del Tribunal percibirá, además, la suma de 0.4 unidades tributarias mensuales por cada causa sometida a su conocimiento resuelta. En todo caso, la suma total que cada miembro puede percibir mensualmente por este concepto no podrá exceder de cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 17 bis F.- Los miembros del Tribunal estarán afectos a las causales de implicancia y recusación establecidas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

Será, asimismo, causal de implicancia para el respectivo miembro del Tribunal el que, en la causa que se someta a su conocimiento, tenga interés su cónyuge o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas que estén ligadas a él por vínculos de adopción, o empresas en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, o posean directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, un porcentaje de la sociedad que les permita participar en la administración de la misma, o elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores.

La causal invocada podrá ser aceptada por el integrante afectado. En caso contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél. Se aplicará multa a

beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales a la parte que la hubiera deducido, si la impugnación o la recusación fueran desestimadas por unanimidad.

Si por cualquier impedimento, el Tribunal no tuviera quórum para funcionar en al menos una sala, se procederá a la subrogación por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales.

A los miembros del Tribunal se les aplicarán las normas contenidas en los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 322.

Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal permanecerán tres años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos sucesivos.

Artículo 17 bis G.- Los miembros del Tribunal de Propiedad Industrial cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período legal de su designación;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Haber cumplido 75 años de edad;
- d) Destitución por notable abandono de deberes;

e) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, aquélla que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

Las medidas de las letras d) y e) precedentes se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Corte Suprema.

La resolución que haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos.

Producida la cesación en el cargo, si el tiempo que le restara fuera superior a ciento ochenta días, deberá procederse al nombramiento del reemplazante en conformidad con las reglas establecidas en el artículo 17 bis C de esta ley. En el caso de las letras b), d) y e) precedentes, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que restara del respectivo período.

Artículo 17 bis H.- El Tribunal contará con una dotación garantizada de un Secretario Abogado, dos Relatores Abogados y cuatro funcionarios administrativos, los que pertenecerán a la planta de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y estarán destinados permanentemente al Tribunal de Propiedad Industrial. Estos se regirán, en todo, por las normas aplicables a los funcionarios de dicha Subsecretaría, salvo en aquello que sea incompatible con la naturaleza de su función.

Cualquiera de los relatores podrá subrogar al Secretario, quien también podrá relatar subrogando a aquéllos.

Artículo 17 bis I.- El Secretario, los Relatores y los funcionarios administrativos, en caso de ser necesario, podrán ser subrogados o suplidos por funcionarios de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción que cumplan los requisitos exigidos para ocupar el cargo que subrogarán o suplirán, según el caso. Además, se podrá contratar personal en forma transitoria, cuando las necesidades del Tribunal lo requieran, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

El mobiliario, el equipamiento, los materiales y cualquier servicio o material necesarios para el normal funcionamiento del Tribunal serán de responsabilidad administrativa y económica de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar, anualmente, los recursos necesarios para el funcionamiento del Tribunal. Para estos efectos, el Presidente del Tribunal comunicará los requerimientos económicos al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien los incluirá dentro de los del ministerio a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas para el sector público.

Artículo 17 bis J.- El Secretario Abogado será la autoridad directa del personal destinado al Tribunal para efectos administrativos, sin perjuicio de otras funciones y atribuciones específicas que le asigne o delegue el Tribunal.

Artículo 17 bis K.- Antes de asumir sus funciones, los integrantes del Tribunal, Secretario y Relatores prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República, ante el Presidente del Tribunal, actuando como ministro de fe el Secretario del mismo. A su vez, el Presidente lo hará ante el Ministro más antiguo.”.”.

Número 22)

-En el inciso primero del artículo 18 que propone, insertar la preposición “de”, antes de la expresión “modelos de utilidad”, la primera vez que allí aparece, y sustituir la preposición “para”, escrita antes de la frase “cada cinco años de concesión”, por la preposición “por”. Además, insertar comas (,) luego de las expresiones “primeros diez años”, “patentes de invención”, la segunda vez que figura, y “primeros cinco años”.

- En el inciso segundo del mismo artículo 18, reemplazar la forma verbal “fuere”, por “fuera”.

- En el inciso tercero, insertar una coma (,) luego de la expresión “mes o fracción de mes”.

Número 23)

- En el inciso primero del artículo 18 bis A que propone, insertar comas (,) antes y después de la frase “que carezcan de medios económicos”.

En el inciso segundo, agregar una coma (,) luego del vocablo “beneficio”, reemplazar la forma verbal “hubiere”, por “hubiera, e intercalar la palabra “que”, entre los términos “quienquiera” y “sea”.

- En el inciso tercero, suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, que siguen a la expresión “Jefe del Departamento”, e insertar una coma (,) a continuación de la palabra “Igualmente”, la segunda vez que ésta aparece.

- Agregar al mismo artículo el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de no pago oportuno de los derechos y honorarios periciales diferidos, el Departamento declarará la caducidad de la patente.”.

- Sustituir el artículo 18 bis C propuesto en este número, por el siguiente:

“Artículo 18 bis C.- La presentación de apelaciones estará afecta al pago de un derecho equivalente a dos unidades tributarias mensuales. A la presentación deberá acompañarse el comprobante de pago respectivo. De ser aceptada la apelación, el Tribunal de Propiedad Industrial ordenará la devolución del monto consignado de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento.”.

- En el inciso primero del artículo 19 que propone, reemplazar la frase “por medio de uso”, por “por medio del uso”.

- En el inciso segundo, sustituir la forma verbal “vaya”, la primera vez que allí figura, por “vayan”.

Número 25)

- Reemplazar, en la primera oración del artículo 19 bis A que propone, la frase “La nulidad o caducidad, ya sea por no pago de los derechos de renovación o por falta de uso de la marca, producirán”, por “La nulidad o caducidad por no pago de los derechos de renovación producirán”.

- En el mismo artículo, suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, que siguen a la expresión “el Departamento”.

- En el artículo 19 bis B que propone este número, intercalar la palabra “se”, antes del término “adscriben”.

- En el artículo 19 bis C, insertar la proposición “de”, a continuación del vocablo “constancia”.

- Suprimir, en el artículo 19 bis E propuesto, la oración final “y a condición de que los productos y los envases que estuviesen en contacto con los terceros no hubiesen sufrido ninguna modificación, alteración o deterioro”, así como la coma (,) que la precede.

Número 26)

- En el artículo 20 propuesto:

- Sustituir la expresión “y/o”, todas las veces que aparece, por la conjunción “o”.

- Reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) Respecto del objeto a que se refieren, las denominaciones técnicas o científicas, el nombre de las variedades vegetales, las denominaciones comunes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y aquéllas indicativas de acción terapéutica.”.

- En la letra c), reemplazar las palabras “hubiere” y “hubieren”, por “hubiera” y “hubieran”, respectivamente.

- Sustituir, en la letra e), las palabras iniciales “Las expresiones empleadas”, por “Las expresiones o signos empleados”.

- Intercalar, en la última oración del párrafo segundo de la letra g), a continuación de las palabras “del derecho del titular”, la frase “de la marca registrada en el”, y reemplazar las formas verbales “hiciera” y “hubiera”, por “hiciera” y “hubiera”, respectivamente.

- En el párrafo tercero de la letra g), intercalar la proposición “de”, antes de la frase “que estos últimos guarden”.

- En el párrafo segundo de la letra h), reemplazar las formas verbales “hiciera” y “hubiera”, por “hiciera” y “hubiera”, respectivamente.

- Agregar a la letra h) el siguiente párrafo final, nuevo:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta letra, el Departamento podrá aceptar los acuerdos de coexistencia de marcas, siempre que no transgredan derechos adquiridos por terceros con anterioridad o induzcan a confusión al público consumidor.”.

- Reemplazar la letra j) por la siguiente:

“j) Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, legalmente protegidas, en relación con el objeto que ellas amparan.”.

- Sustituir, en la letra k), la conjunción “y” que sucede a la palabra “moral”, por la conjunción “o”.

Número 27)

- En el artículo 20 bis que propone, insertar la preposición “de”, entre los términos “caso” y “que”.

Número 28)

- En el artículo 22 que propone, suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, que siguen a la expresión “Jefe del Departamento”, las cinco veces que allí aparece. Además, reemplazar la forma verbal “iniciaren”, que figura en el inciso tercero, por “iniciaran”.

Número 30)

- En el artículo 23 bis B que propone, suprimir la coma (,) que sigue a la palabra “industriales”, y reemplazar la forma verbal “estuviere”, por “estuviera”.

- Suprimir los artículos 23 bis C y 23 bis D propuestos en este numeral.

Número 31)

- Suprimir, en el inciso segundo del artículo 27 propuesto en este numeral, la oración final “La mala fe se presume en el caso de inscripciones realizadas por terceros para marcas notoriamente conocidas.”.

Número 32)

- Suprimirlo.

Número 33)

- Pasa a ser número 32).

- Reemplazar el artículo 28 que propone, por el siguiente:

“Artículo 28.- Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

Los que maliciosamente usaran, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos, servicios o establecimientos o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquéllos que comprende la marca registrada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 bis E.

Los que usaran, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas.

Los que, con fines comerciales, hicieran uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca.

Al que reincidiera dentro de los cinco años siguientes a la aplicación de una multa, se le aplicará otra que no podrá ser inferior al doble de la anterior y cuyo monto máximo podrá llegar a 2.000 unidades tributarias mensuales.”.

Número 34)

- Pasa a ser número 33).

- Sustituir el artículo 29 que propone, por el siguiente:

"Artículo 29.- Los condenados de acuerdo al artículo anterior serán obligados al pago de las costas y de los daños y perjuicios causados al dueño de la marca.

Los utensilios y los elementos directamente empleados para la falsificación o imitación y los objetos con marcas falsificadas caerán en comiso. Tratándose de objetos con marca falsificada, se procederá a su destrucción. En el caso de los utensilios o elementos

utilizados, será facultad del juez competente decidir sobre su destino, pudiendo ordenar su destrucción o distribución benéfica."

Número 35)

- Pasa a ser número 34).

- En el artículo 30 que propone, sustituir las formas verbales "estuviere", "inscribiere" y "continúen", por "estuviera", "inscribiera" y "continúen", respectivamente, y añadir una coma (,) después de la palabra "transcurrido", en el primer inciso.

Número 36)

- Pasa a ser número 35), sin otra enmienda.

Número 37)

- Pasa a ser número 36).

- Reemplazar el artículo 31 bis que propone, por el siguiente:

"Artículo 31 bis.- En los procesos civiles sobre infracción en materia de patentes de procedimiento se presumirá, salvo prueba en contrario, que todo producto

idéntico, producido sin consentimiento del titular de la patente, ha sido obtenido mediante el procedimiento patentado, cuando se den las circunstancias siguientes:

que el producto obtenido por el procedimiento patentado sea nuevo, y

que exista una probabilidad sustancial de que el producto idéntico haya sido fabricado mediante el procedimiento patentado y el titular de la patente no pueda establecer, mediante esfuerzos razonables, cuál ha sido el procedimiento efectivamente utilizado.

Para los efectos de este artículo, el producto se entenderá nuevo si, al menos, cumple con el requisito de novedad del artículo 33, a la fecha en que se haya presentado la solicitud de patente de procedimiento en Chile, o a la fecha de prioridad validada en Chile, conforme al artículo 34. Para dicha calificación, el Juez solicitará un informe al Jefe del Departamento, a costa del solicitante.

Con todo, en la presentación de pruebas en contrario, se tendrán en cuenta los intereses legítimos del demandado en cuanto a la protección de su información no divulgada.”.

Número 38)

- Pasa a ser número 37).

- Suprimir la segunda parte del inciso primero del artículo 32 que propone, desde “Sin perjuicio”, hasta el punto final (.).

- Eliminar el inciso segundo.

Número 39)

- Pasa a ser número 38), sin otra enmienda.

Número 40)

- Pasa a ser número 39).

- En el artículo 37 que propone:

- Sustituir la letra b), por la siguiente:

“b) Las plantas y los animales, excepto los microorganismos que cumplan las condiciones generales de patentabilidad. Las variedades vegetales sólo gozarán de protección de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 19.342, sobre Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales. Tampoco son patentables los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, excepto los procedimientos microbiológicos. Para estos efectos, un procedimiento esencialmente

biológico es el que consiste íntegramente en fenómenos naturales, como los de cruce y selección.”.

- Intercalar en la letra c), después de la palabra “comerciales” los vocablos “de negocios o”, precedidos de una coma (,).

- Reemplazar la letra e), por la siguiente:

“e) El nuevo uso de artículos, objetos o elementos conocidos y empleados con determinados fines y el cambio de forma, dimensiones, proporciones y materias del objeto solicitado.”.

- Sustituir la letra f), por la siguiente:

“f) Parte de los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquél que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma. Sin embargo, serán susceptibles de protección los procedimientos que utilicen uno o más de los materiales biológicos antes enunciados y los productos directamente obtenidos por ellos, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente ley, que el material biológico esté adecuadamente descrito y que la aplicación industrial del mismo figure explícitamente en la solicitud de patente.”.

Número 41)

- Pasa a ser número 40).

- Intercalar, en el artículo 38 que propone, el artículo “las”, antes de la expresión “buenas costumbres”.

Números 42) y 43)

- Pasan a ser números 41) y 42, respectivamente.

Número 44)

- Pasa a ser número 43).

- En el artículo 42 que contiene, reemplazar la expresión inicial “No será considerada”, por “No serán consideradas”, y agregar una coma (,) luego de la palabra “solicitud”. Además, intercalar la preposición “de”, antes de los dos puntos (:) del encabezamiento y suprimir la misma preposición en cada uno de los literales siguientes, iniciando con mayúscula los artículos “las” y “los” que figuran a continuación.

Número 45)

- Pasa a ser número 44).

- En el artículo 43 que propone, sustituir la forma verbal “procediere”, por “procediera”.

Número 46)

- Pasa a ser número 45).

- Suprimir el inciso cuarto del artículo 43 bis que propone.

Número 47)

- Pasa ser número 46).

- Sustituir el artículo 45 que contiene, por el siguiente:

"Artículo 45.- Ingresada la solicitud al Departamento, se practicará un examen preliminar, destinado a verificar que se hubieran acompañado los documentos señalados en el artículo 43. Si en el examen preliminar se detectara algún error u omisión, se apercibirá al interesado para que realice las correcciones, aclaraciones o acompañe los documentos pertinentes dentro del término de 40 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no subsanarse los errores u omisiones dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Las solicitudes que no cumplan con alguna otra exigencia de tramitación, dentro de los plazos señalados en esta ley o su reglamento, se tendrán por abandonadas, procediéndose a su archivo. Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá requerir su desarchivo siempre que subsane las exigencias de tramitación dentro de los 120 días siguientes, contados desde la fecha del abandono, sin que pierda el derecho de prioridad. Vencido el plazo sin que se hayan subsanado los errores u omisiones, la solicitud se tendrá por abandonada definitivamente.

Cuando del examen de una solicitud de derecho de propiedad industrial se dedujera que el derecho reclamado corresponde a otra categoría, será analizada y tratada como tal, conservando la prioridad adquirida.”.

Número 48)

- Pasa a ser número 47).

- Reemplazar el artículo 49 que propone, por el siguiente:

"Artículo 49.- El dueño de una patente de invención gozará de exclusividad para producir, vender o comercializar, en cualquier forma, el producto u objeto del invento y, en general, realizar cualquier otro tipo de explotación del mismo.

En las patentes de procedimiento, la protección alcanza a los productos obtenidos directamente por dicho procedimiento.

El alcance de la protección otorgada por la patente o la solicitud de patente se determinará por el contenido de las reivindicaciones. La memoria descriptiva y los dibujos servirán para interpretar las reivindicaciones.

El derecho de patente se extenderá a todo el territorio de la República hasta el día en que expire el plazo de concesión de la patente.

La patente de invención no confiere el derecho de impedir que terceros comercialicen el producto amparado por la patente, que ellos hayan adquirido legítimamente después de que ese producto se haya introducido legalmente en el comercio de cualquier país por el titular del derecho o por un tercero, con el consentimiento de aquél."

Número 49)

- Suprimirlo.

Número 50)

- Pasa a ser número 48).

- Sustituir el inciso segundo del artículo 50 que contiene, por el siguiente:

“La acción de nulidad de una patente de invención prescribirá en el término de cinco años, contado desde el registro de la misma.”.

Número 51)

- Pasa a ser número 49).

- Intercalar, en el número 1) del artículo 51 que propone, entre las palabras “patente” y “haya” la frase entre comas (,) “o un tercero con derecho a explotarla”, y entre el artículo “la” y el vocablo “competencia”, el término “libre”.

- En el mismo número 1), sustituir la frase “de la Comisión Resolutiva prevista en el decreto ley N° 211, de 1973”, por “del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

- En el número 2), insertar comas (,) a continuación de las palabras “comercial” y “urgencia”.

Número 52)

- Pasa a ser número 50).

- En el artículo 51 bis A que propone, sustituir la palabra “objeto”, por “objetivo”.

- Reemplazar el número 1) del artículo 51 bis B que se propone, por el siguiente:

“1) En el caso del artículo 51, N° 1), el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, conforme al procedimiento previsto en la ley N° 19.911.”.

- En el número 2) del artículo 51 bis B, intercalar una coma (,) después de la palabra “fundada”.

- En el inciso segundo del artículo 51 bis C que se propone, insertar la preposición “de”, entre las palabras “caso” y “que”, sustituir la expresión “la Comisión Resolutiva”, por “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”, y suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, que siguen a la expresión “Jefe del Departamento”. Además, reemplazar las palabras “la cual”, que siguen a la frase “los fines para”, por “los cuales”.

- En ambos incisos del artículo 51 bis D que se propone, sustituir la expresión “la Comisión Resolutiva”, por “el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”; suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, que siguen a la expresión “Jefe del Departamento”, y reemplazar las formas verbales “hubieren” y “repitieren”, por “hubieran” y “repitieran”, respectivamente.

Número 53)

- Pasa a ser número 51).

- Reemplazar el artículo 52 que propone, por el siguiente:

"Artículo 52.- Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

a) Los que maliciosamente fabricaran, utilizaran, ofrecieran o introdujeran en el comercio un invento patentado, o lo importaran o estuvieran en posesión del mismo, con fines comerciales. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 49.

b) Los que, con fines comerciales, usaran un objeto no patentado, o cuya patente hubiera caducado o hubiera sido anulada, empleando en dicho objeto las indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas.

c) Los que maliciosamente, con fines comerciales, hagan uso de un procedimiento patentado.

d) Los que maliciosamente imitaran o hicieran uso de un invento con solicitud de patente en trámite, a menos de que, en definitiva, la patente no sea concedida.

Los condenados de acuerdo a este artículo serán obligados al pago de las costas, daños y perjuicios causados al titular de la patente.

Los utensilios y los elementos directamente empleados en la comisión de cualesquiera de los delitos mencionados en este artículo y los objetos producidos en forma ilegal caerán en comiso. Tratándose de objetos producidos en forma ilegal, se procederá a su destrucción. En el caso de los utensilios o elementos utilizados, será facultad del juez competente decidir sobre su destino, pudiendo ordenar su destrucción o su distribución benéfica.

Al que reincidiera dentro de los cinco años siguientes a la aplicación de una multa, se le aplicará otra que no podrá ser inferior al doble de la anterior y cuyo monto máximo podrá llegar a 2.000 unidades tributarias mensuales.

En ningún caso constituirá infracción a este artículo la producción, importación o comercialización de medicamentos de toda especie, de preparaciones farmacéuticas medicinales o de sus reacciones o combinaciones químicas, que utilizan drogas o compuestos activos que formaban parte del estado de la técnica a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 19.039.”

Número 54)

- Pasa a ser número 52).
- En el inciso primero del artículo 53 que propone, colocar comas (,) antes y después de la frase “ya sea en el producto mismo o en el envase”.

- En el inciso cuarto del mismo artículo 53, intercalar la preposición “de”, entre las palabras “caso” y “que”.

Número 55)

- Pasa a ser número 53).

- En el primer inciso del artículo 58 que propone, reemplazar el texto “Dibujos de modelo”, por “Dibujos del modelo”.

- En el segundo inciso del artículo 58, eliminar las palabras “de Propiedad Industrial” que siguen al sustantivo “Departamento”.

Número 56)

- Pasa a ser número 54), sin otra enmienda.

Número 57)

- Pasa a ser número 55).

- Reemplazar el artículo 61 que propone, por el siguiente:

“Artículo 61.- Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

Los que maliciosamente fabricaran, comercializaran, importaran o utilizaran, con fines comerciales, un modelo de utilidad registrado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 49, que será igualmente aplicable a esta categoría de derechos.

Los que, con fines comerciales, usaran las indicaciones correspondientes a un modelo de utilidad cuyo registro hubiera sido caducado o anulado, y los que, con los mismos fines, las simularan, cuando no exista registro.

Los condenados de acuerdo a este artículo serán obligados al pago de las costas, daños y perjuicios causados al titular del modelo de utilidad.

Los utensilios y los elementos directamente empleados en la comisión de cualesquiera de los delitos mencionados en este artículo y los objetos producidos en forma ilegal caerán en comiso. Tratándose de objetos producidos en forma ilegal, se procederá a su destrucción. En el caso de los utensilios o elementos utilizados, será facultad del juez competente decidir sobre su destino, pudiendo ordenar su destrucción o su distribución benéfica.

Al que reincidiera dentro de los cinco años siguientes a la aplicación de una multa, se le aplicará otra que no podrá ser inferior al doble de la anterior y cuyo monto máximo podrá llegar a 2.000 unidades tributarias mensuales.”.

Número 58)

- Pasa a ser número 56), sin otra modificación.

Número 59)

- Pasa a ser número 57).

- En el inciso segundo del artículo 62 que contiene:

a) Reemplazar las palabras “y/o”, por la conjunción “o”.

b) Eliminar el vocablo “bidimensional” y sus paréntesis.

- Sustituir el inciso final, por el siguiente:

“Los estampados en géneros, telas o cualquier material laminar quedan comprendidos entre los artículos que pueden protegerse como dibujos industriales, siempre que reúnan la condición de novedad antes señalada.”.

Número 60)

- Pasa a ser número 58.

- Sustituir los artículos 62 bis y 62 bis A que se proponen, por los siguientes:

"Artículo 62 bis.- La protección conferida a los dibujos y diseños industriales establecida en esta ley se entenderá sin perjuicio de aquélla que pueda otorgárseles en virtud de las normas de la ley N° 17.336.

Artículo 62 ter.- No podrán registrarse como diseños o dibujos industriales aquéllos cuya apariencia está dictada enteramente por consideraciones de orden técnico o funcional, sin que se añada aporte arbitrario alguno por parte del diseñador.

Además, no podrán registrarse como diseños industriales los productos de indumentaria de cualquier naturaleza y aquellos que consistan en una forma cuya reproducción exacta fuera necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual forme parte. Esta prohibición no se aplicará tratándose de productos en los cuales el diseño radique en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de los productos, o su conexión dentro de un sistema modular.”.

Número 61),

- Pasa a ser número 59).

- En el primer inciso del artículo 63 que propone, acentuar la palabra “este”.

Número 62)

- Pasa a ser número 60).

- En el primer inciso del artículo 64 que propone, sustituir la forma verbal “procediere”, por “procediera”.

- En el segundo inciso del artículo 64 que propone, eliminar las palabras “de Propiedad Industrial” que siguen al sustantivo “Departamento”.

Números 63) y 64)

- Pasan a ser números 61) y 62), respectivamente, sin otra enmienda.

Número 65)

- Pasa a ser número 63).

- Reemplazar el artículo 67 que propone, por el siguiente:

“Artículo 67.- Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

Los que maliciosamente fabricaran, comercializaran, importaran o utilizaran, con fines comerciales, un dibujo o diseño industrial registrado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 49, que será igualmente aplicable a esta categoría de derechos.

Los que, con fines comerciales, usaran las indicaciones correspondientes a un dibujo o diseño industrial registrado, o las simularan cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado.

Los condenados de acuerdo a este artículo serán obligados al pago de las costas, daños y perjuicios causados al titular del dibujo o diseño industrial.

Los utensilios y los elementos directamente empleados en la comisión de cualesquiera de los delitos mencionados en este artículo y los objetos producidos en forma ilegal caerán en comiso. Tratándose de objetos producidos en forma ilegal, se procederá a su destrucción. En el caso de los utensilios o elementos utilizados, será facultad del juez

competente decidir sobre su destino, pudiendo ordenar su destrucción o su distribución benéfica.

Al que reincidiera dentro de los cinco años siguientes a la aplicación de una multa, se le aplicará otra que no podrá ser inferior al doble de la anterior y cuyo monto máximo podrá llegar a 2.000 unidades tributarias mensuales.”.

Número 66)

- Pasa a ser número 64), sin otra enmienda.

Número 67)

- Pasa a ser número 65).

- Reemplazar el inciso primero del artículo 69 que propone, por el siguiente:

"Artículo 69.- El trabajador que, según su contrato de trabajo, no se encuentra obligado a realizar una función inventiva o creativa, tendrá la facultad de solicitar el registro, así como los eventuales derechos de propiedad industrial derivados de las invenciones realizadas por él, los que le pertenecerán en forma exclusiva.”.

- Sustituir, en los incisos segundo y tercero del artículo 69, las formas verbales “hubiere”, “utilizare” y “obtuviere”, por “hubiera”, “utilizara” y “obtuviera”, respectivamente.

Número 68)

- Pasa a ser número 66).
- En el artículo 70 que propone, insertar la preposición “por”, antes de las palabras “las instituciones”.

Número 69)

- Pasa a ser número 67), sin modificaciones.

Número 70)

- Pasa a ser número 68.
- En el artículo 72 que propone, sustituir la frase “a que se refieren los artículos 17 bis C, 17 bis D y 17 bis E”, por “a que se refiere el Párrafo 3º del Título I”.

Número 71)

- Pasa a ser número 69), sin otra enmienda.

Número 72)

- Pasa a ser número 70), reemplazando la mención al artículo “132”, por otra al artículo “114”.

Número 73)

- Pasa a ser número 71).
- Reemplazar el artículo 73 que propone, por el que sigue:

"Artículo 73.- Se entenderá por circuito integrado un producto, en su forma final o intermedia, destinado a realizar una función electrónica, en el que los elementos, al menos uno de los cuales deberá ser activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material.”.

- Sustituir el artículo 74 en él contenido, por el siguiente:

“Artículo 74.- Se entenderá por esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados la disposición tridimensional de sus elementos, expresada en cualquier forma, diseñada para su fabricación.”.

- Reemplazar el artículo 75 que propone, por el siguiente:

“Artículo 75.- Los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados serán protegidos por medio de esta ley en la medida en que sean originales.

Se considerarán originales los que sean el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sean de conocimiento ordinario entre los creadores de esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados y los fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.

Un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean corrientes, sólo estará protegido si la combinación, en su conjunto, cumple con las condiciones señaladas en los incisos anteriores.”.

- En el artículo 76 que contiene:

a) Eliminar, en el número 1, la coma (,) que sucede al vocablo “totalidad” y reemplazar la contracción “del” que antecede a la palabra “esquema”, por el artículo “el”.

b) Sustituir el número 2, por el que se señala a continuación:

“2.- Venda o distribuya en cualquier otra forma, con fines comerciales, el esquema de trazado o topografía de circuitos integrados protegido; un circuito integrado en

el que esté incorporado el esquema de trazado o topografía de circuitos integrados protegido, o un producto que incorpore un circuito integrado que contenga un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados ilícitamente reproducido.”.

- En el artículo 77 que propone:

a) En el número 1, suprimir la conjunción “o” escrita luego de la palabra “topografías”.

b) Redactar el número 2 como sigue:

“2.- A los actos de explotación comercial a que se refiere ese artículo, relativos a un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados que, cumpliendo con los requisitos del artículo 75 de esta ley, haya sido creado como consecuencia del análisis y la evaluación de otro esquema de trazado o topografía de circuitos integrados protegido.”.

c) Reemplazar el segundo párrafo del número 3, por el siguiente:

“No obstante lo anterior, una vez que el tercero haya tomado conocimiento o tuviera motivos fundados para creer que el esquema de trazado o topografía de circuitos integrados estaba reproducido ilícitamente, dicho tercero podrá realizar cualquier acto con respecto al producto en existencia o pedido antes de ese momento. En este caso, el titular del derecho protegido sólo podrá exigir el pago de una suma equivalente a la regalía razonable

que correspondería por una licencia libremente negociada de tal esquema de trazado o topografía de circuitos integrados.”.

- En el artículo 78 que propone, reemplazar la palabra “contado”, por “contada”.

- En el artículo 79 que propone, suprimir la frase final “dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, así como la coma (,) que la precede.

- En el inciso primero del artículo 80 que propone, sustituir la forma verbal “procediere”, por “procediera”.

- En el segundo inciso del artículo 80, suprimir las palabras “de Propiedad Industrial”, escritas a continuación de la expresión “al Departamento”.

- En el inciso primero del artículo 81 que propone, insertar una coma (,) luego de las palabras “circuitos integrados”.

- En la letra a) del artículo 82 que propone, reemplazar la forma verbal “es”, por “sea”.

- En la letra c) del mismo artículo, sustituir la forma verbal “hubiere”, por “hubiera”.

- Agregar, al artículo 82 la siguiente letra d), nueva, sustituyendo el punto (.) final de la letra c) por un punto y coma (;):

“d) Cuando la explotación comercial del esquema de trazado o topografía de circuitos integrados se haya iniciado antes de los dos años precedentes a la presentación de la solicitud.”.

- Sustituir el artículo 85 que propone, por el siguiente:

“Artículo 85.- Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

Los que maliciosamente fabricaran, comercializaran, importaran o utilizaran, con fines comerciales, un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto del artículo 49, que será igualmente aplicable a esta categoría de derechos.

Los que, con fines comerciales y sin tener derecho a hacerlo, usaran las indicaciones correspondientes a un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado, o las simularan cuando no exista dicho registro o esté caducado o anulado.

Los condenados de acuerdo a este artículo serán obligados al pago de las costas, daños y perjuicios causados al titular del esquema de trazado o topografía de circuitos integrados.

Los utensilios y los elementos directamente empleados en la comisión de cualesquiera de los delitos mencionados en este artículo y los objetos producidos en forma ilegal caerán en comiso. Tratándose de objetos producidos en forma ilegal, se procederá a su destrucción. En el caso de los utensilios o elementos utilizados, será facultad del juez competente decidir sobre su destino, pudiendo ordenar su destrucción o su distribución benéfica.

Al que reincidiera dentro de los cinco años siguientes a la aplicación de una multa, se le aplicará otra que no podrá ser inferior al doble de la anterior y cuyo monto máximo podrá llegar a 2.000 unidades tributarias mensuales.”.

Número 74)

- Pasa a ser número 72)
- En el encabezado, reemplazar la mención al artículo “90”, por otra al artículo “91”.
- Sustituir el epígrafe del Título VIII por el siguiente:
“De los secretos empresariales y de la información presentada a la autoridad para la obtención de registros o autorizaciones sanitarios”

Anteponer al artículo 86 el siguiente rótulo

“Párrafo 1°

De los secretos empresariales”.

- Reemplazar el artículo 86, por los siguientes:

“Artículo 86.- Se entiende por secreto empresarial todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva.

Artículo 87.- Constituirá violación del secreto empresarial la adquisición ilegítima del mismo, su divulgación o explotación sin autorización de su titular y la divulgación o explotación de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, a condición de que la violación del secreto haya sido efectuada con ánimo de obtener provecho, propio o de un tercero, o de perjudicar a su titular.”.

- Sustituir el artículo 87, por el siguiente, que irá signado con el número 88:

“Artículo 88.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, serán aplicables a la violación del secreto empresarial las normas del Título X, relativas a la observancia de los derechos de propiedad industrial.”.

- Eliminar los artículos 88, 89 y 90.

- Insertar, a continuación, el siguiente Párrafo 2º, nuevo:

“Párrafo 2º

De la información presentada a la autoridad para la obtención de registros o autorizaciones sanitarios

Artículo 89.- Cuando el Instituto de Salud Pública o el Servicio Agrícola y Ganadero requieran la presentación de datos de prueba u otros que tengan naturaleza de no divulgados, relativos a la seguridad y eficacia de un producto farmacéutico o químico-agrícola que utilice una nueva entidad química que no haya sido previamente aprobada por la autoridad competente, dichos datos tendrán el carácter de reservados, según la legislación vigente.

La autoridad competente no podrá divulgar ni utilizar dichos datos para otorgar un registro o autorización sanitarios a quien no cuente con el permiso del titular de aquéllos, por un plazo de cinco años, para productos farmacéuticos, y de diez años, para productos químico-agrícolas, contados desde el primer registro o autorización sanitarios otorgado por el Instituto de Salud Pública o por el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.

Para gozar de la protección de este artículo, el carácter de no divulgados de los referidos datos de prueba deberá ser señalado expresamente en la solicitud de registro o de autorización sanitarios.

Artículo 90.- Se entiende por nueva entidad química aquel principio activo que no ha sido previamente incluido en registros o autorizaciones sanitarios otorgados por el Instituto de Salud Pública o por el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda.

Para efectos de este Párrafo, se entiende por principio activo aquella sustancia dotada de uno o más efectos farmacológicos o de usos químico-agrícolas, cualquiera sea su forma, expresión o disposición, incluyendo sus sales y complejos. En ningún caso se considerará como nueva entidad química:

1. Los usos o indicaciones terapéuticas distintos a los autorizados en otros registros o autorizaciones sanitarios previos de la misma entidad química.
2. Los cambios en la vía de administración o formas de dosificación a las autorizadas en otros registros o autorizaciones sanitarios previos de la misma entidad química.
3. Los cambios en las formas farmacéuticas, formulaciones o combinaciones de entidades químicas ya autorizadas o registradas.

4. Las sales, complejos, formas cristalinas o aquellas estructuras químicas que se basen en una entidad química con registro o autorización sanitarios previos.

Artículo 91.- No procederá la protección de este Párrafo, cuando:

a. El titular de los datos de prueba referidos en el artículo 89, haya incurrido en conductas o prácticas declaradas contrarias a la libre competencia en relación directa con la utilización o explotación de esa información, según decisión firme o ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

b. Por razones de salud pública, seguridad nacional, uso público no comercial, emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia declaradas por la autoridad competente, se justifique poner término a la protección referida en el artículo 89.

c. El producto farmacéutico o químico-agrícola sea objeto de una licencia obligatoria, conforme a lo establecido en esta ley.”.

Número 75)

- Pasa a ser número 73).

- En su encabezamiento, sustituir la mención al artículo “91”, por otra al artículo “92”.

- Reemplazar los artículos 91 a 95 que propone este numeral, por los siguientes, signados 92 a 96:

“Artículo 92.- La presente ley reconoce y protege las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico.

b) Se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país, o de una región o de una localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.

Artículo 93.- Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se regularán por las normas de esta ley y por los reglamentos específicos de uso que se aprueben. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones que regulan las denominaciones de origen del Pisco, Pajarete y Vino Asoleado, y las que se refieren a la

zonificación vitícola, prevaleciendo respecto de ellas las normas específicas contenidas en la ley N° 18.455.

Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen no podrán ser objeto de apropiación o gravamen que limiten o impidan su uso por los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y en el reglamento de uso de la indicación o denominación.

Artículo 94.- El reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen se hará por el Departamento, mediante la incorporación de la misma en un Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen que se llevará al efecto.

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá solicitar el registro de una indicación geográfica o denominación de origen, siempre que represente a un grupo significativo de productores, fabricantes o artesanos, cualquiera sea su forma jurídica, cuyos predios o establecimientos de extracción, producción, transformación o elaboración se encuentren dentro de la zona de delimitación establecida por la indicación geográfica o denominación de origen solicitada y cumplan con los demás requisitos señalados en esta ley. También podrán solicitar el reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen las autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales, cuando se trate de indicaciones geográficas o denominaciones de origen ubicadas dentro de los territorios de sus respectivas competencias.

Artículo 95.- No podrán reconocerse como indicaciones geográficas o denominaciones de origen los signos o expresiones:

a) Que no se conformen a las definiciones contenidas en el artículo 91 de esta ley.

b) Que sean contrarios a la moral o al orden público.

c) Que puedan inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo del producto.

d) Que sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los conocedores de la materia como por el público en general, salvo que hayan sido reconocidas como indicaciones geográficas o denominaciones de origen en virtud de tratados internacionales ratificados por Chile.

e) Que sean iguales o similares a otra indicación geográfica o denominación de origen para el mismo producto. No obstante, tratándose de indicaciones geográficas o denominaciones de origen homónimas para vinos, será posible la existencia de más de un registro, siempre y cuando incorporen elementos que aseguren que los consumidores no serán inducidos a error o confusión.

Artículo 96.- Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen extranjeras podrán registrarse en Chile, de conformidad con las normas de esta ley. No podrán protegerse, o perderán la protección si la tuvieran, cuando dejen de estar protegidas o hayan caído en desuso en su país de origen.

En particular, no estarán sujetas a la protección establecida en esta ley las indicaciones geográficas y denominaciones de origen extranjeras que identifiquen vinos y bebidas espirituosas en relación con bienes y servicios, y que hayan sido utilizadas de forma continua por nacionales o residentes en el territorio nacional para identificar, en Chile, esos mismos bienes o servicios u otros afines, de buena fe, antes del 15 de abril de 1994, o durante diez años, como mínimo, antes de esa fecha, salvo que se haya dispuesto lo contrario en un tratado internacional ratificado por Chile.”.

- El artículo 96 de este numeral pasa a ser artículo 97, sin otra enmienda.

- Suprimir el artículo 97.

- Sustituir el artículo 98, por el siguiente:

“Artículo 98.- Tratándose de solicitudes de indicaciones geográficas o denominaciones de origen chilenas, relativas a productos silvoagropecuarios y agroindustriales, se requerirá además, para el registro de las mismas, un informe favorable del Ministerio de Agricultura respecto del cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 97. En el caso de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen

extranjeras relativas a los mencionados productos, se requerirá un informe del Ministerio de Agricultura.

Dicho informe deberá emitirse en el plazo de ciento veinte días, a contar de la fecha de requerimiento del mismo por el Jefe del Departamento.”.

- En el artículo 100, reemplazar la referencia al artículo “96”, por otra al artículo “97”.

- Sustituir el artículo 101, por el siguiente:

“Artículo 101.- Cualquier interesado podrá impetrar la declaración de nulidad del registro de una indicación geográfica o denominación de origen, cuando se haya infringido alguna de las prohibiciones establecidas en esta ley.”.

- Sustituir los artículos 103 y 104 de este numeral, por los siguientes:

“Artículo 103.- Todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñan su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, inclusive aquellos que no estuvieran entre los que solicitaron el reconocimiento inicialmente, tendrán derecho a usar la indicación geográfica o denominación de origen en relación con los productos señalados en el registro, siempre que cumplan con las disposiciones que regulan el uso de las mismas. Solamente ellos podrán emplear en la identificación del producto la expresión "Indicación Geográfica" o "Denominación de Origen" o las iniciales “I.G .” o “D.O.”, respectivamente.

Artículo 104.- Las acciones civiles relativas al derecho de usar una indicación geográfica o denominación de origen registrada, y las destinadas a impedir el uso ilegal de las mismas, se ejercerán ante los tribunales ordinarios de justicia, conforme a las normas establecidas en el Título X, relativo a la observancia.

Tratándose de indicaciones geográficas o denominaciones de origen registradas que identifiquen vinos y bebidas espirituosas, las acciones civiles establecidas en el inciso anterior procederán cuando se emplee una indicación geográfica o denominación de origen sin tener derecho a usarla, o traducida, o cuando se acompañe de términos como “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación”, u otras análogas, e incluso cuando se indique el verdadero origen del producto.”.

- Reemplazar el artículo 105 que propone, por el siguiente:

“Artículo 105.- Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales:

Los que maliciosamente designaran un producto del mismo tipo de los protegidos por una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a hacerlo.

Los que, con fines comerciales, usaran las indicaciones correspondientes a una indicación geográfica o denominación de origen no inscrita, caducada o anulada, o las simularan.

Los que, con fines comerciales, hicieran uso de envases o embalajes que lleven una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la indicación geográfica o denominación de origen.

Los condenados de acuerdo a este artículo serán obligados al pago de las costas, daños y perjuicios causados a los legítimos usuarios de la indicación geográfica o denominación de origen.

Los utensilios y los elementos directamente empleados para la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en este artículo y los objetos con indicaciones geográficas o denominaciones de origen falsificadas caerán en comiso. Tratándose de los objetos con indicación geográfica o denominación de origen falsificada se procederá a su destrucción. En el caso de los utensilios o elementos utilizados, será facultad del juez competente decidir sobre su destino, pudiendo ordenar su destrucción o su distribución benéfica.

Al que reincidiera dentro de los cinco años siguientes a la aplicación de una multa, se le aplicará otra que no podrá ser inferior al doble de la anterior y cuyo monto máximo podrá llegar a 2.000 unidades tributarias mensuales.”.

Número 76)

- Pasa a ser número 74), reemplazando la referencia al artículo “131”, en su inicio, por otra al artículo “113”.

- Sustituir el artículo 106 que propone, por el siguiente:

“Artículo 106.- El titular cuyo derecho de propiedad industrial sea lesionado podrá demandar civilmente:

a) La cesación de los actos que violen el derecho protegido.

b) La indemnización de los daños y perjuicios.

c) La adopción de las medidas necesarias para evitar que prosiga la infracción.

d) La publicación de la sentencia a costa del condenado, mediante anuncios en un diario a elección del demandante. Esta medida será aplicable cuando la sentencia así lo señale expresamente.”.

- Eliminar el artículo 107.

- En el artículo 108, que pasa a ser artículo 107, reemplazar la forma verbal “corresponderá”, por “corresponderán”.

- Suprimir el artículo 109.

- Eliminar el artículo 110.

- El artículo 111 pasa a ser artículo 108, sustituido por el siguiente:

“Artículo 108.- La indemnización de perjuicios podrá determinarse, a elección del demandante, de conformidad con las reglas generales o de acuerdo con una de las siguientes reglas:

a) Las utilidades que el titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;

b) Las utilidades que haya obtenido el infractor como consecuencia de la infracción, o

c) El precio que el infractor hubiera debido pagar al titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.”.

Suprimir el artículo 112

- En el artículo 113, que pasa a ser artículo 109, sustituir las formas verbales “hubiere” y “hubiesen”, por “hubieran”, y reemplazar el texto “patente de invención, modelo de utilidad, dibujo o diseño industrial y esquema de trazado o topografía de circuitos integrados”, por los términos “propiedad industrial”. Sustituir el vocablo “comercializados”, por “comercializado”, y agregar, al final, la siguiente frase “a un derecho de propiedad industrial”.

- En el artículo 114, que pasa a ser artículo 110, intercalar, entre comas (,), la expresión “en la sentencia”, a continuación de las palabras “facultado para ordenar”, y reemplazar la frase “de que dispusiese”, por “que posea”.

- El artículo 115 pasa a ser artículo 111, eliminándose la oración final “y deberá ser oído el Departamento de Propiedad Industrial antes de que se dicte sentencia”.

- Suprimir el artículo 116.

- Reemplazar los artículos 117 y 118 por el siguiente, que los refunde, signado con el número 112:

“Artículo 112.- Las medidas precautorias procederán en todos los asuntos que digan relación con infracciones a los derechos de propiedad industrial.

Sin perjuicio de otras medidas precautorias, el Tribunal podrá decretar las siguientes:

- a) La cesación inmediata de los actos que constituyan la presunta infracción;
- b) El secuestro de los productos objeto de la presunta infracción y de los materiales y medios que sirvieran principalmente para cometerla. Tratándose de signos distintivos, podrá además decretarse el secuestro de los envases, embalaje, etiquetas, material impreso o de publicidad que posean el signo motivo de la presunta infracción;
- c) El nombramiento de uno o más interventores;
- d) La prohibición de publicitar o promover, de cualquier manera, los productos motivo de la presunta infracción, y
- e) La retención, en poder de un establecimiento de crédito o de un tercero, de los bienes, dineros o valores que provengan de la venta o comercialización de dichos productos, en cualquier forma.”.

- Eliminar los artículos 119 a 127.

- El artículo 128 pasa a ser artículo 113, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 113.- Podrán solicitarse como medidas prejudiciales, las precautorias de que trata el Párrafo 2º del Título X de esta ley y las medidas contempladas en los Títulos IV y V del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.”.

- Suprimir el Párrafo 4º y los artículos 129 a 131.

Número 77)

- Pasa a ser número 75), sin otra enmienda.

Artículo 1º transitorio

- En el inciso primero, sustituir la palabra “estuvieren”, por “estuvieran”, y la preposición “en”, escrita a continuación del término “pendientes”, por la preposición “ante”.
Reemplazar la frase “artículo 17 bis C, de la ley N° 19.039, modificada por el”, por la expresión “numeral 20) del”.

- Reemplazar su inciso segundo, por los siguientes:

“En el tiempo que medie entre la publicación de esta ley y su entrada en vigencia, el Presidente de la República deberá nombrar a los miembros del Tribunal de

Propiedad Industrial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 bis C, incorporado por el numeral 20) del artículo único de esta ley.

Al entrar en vigencia esta ley, y por su solo ministerio, los miembros del Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial cesarán en sus funciones.”.

Artículo 2º transitorio

Insertar al comienzo la siguiente frase “Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo anterior,”, escribiendo con minúscula el artículo “Las” que antecede al nombre “solicitudes”, y reemplazar la expresión “de acuerdo a”, por “de acuerdo con”.

Artículo 3º transitorio

En el inciso primero, sustituir la forma verbal “hubiese”, por “hubieran”.

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Cuando, a consecuencia de una modificación de la Clasificación Internacional, cambien de clase uno o más productos o servicios, al momento de solicitarse la renovación de una marca registrada podrá mantenerse la protección para todos los productos o servicios amparados en el registro original, aun cuando ello implique obtener protección en una o más clases adicionales.”.

Artículo 4° transitorio

En el inciso segundo, reemplazar la expresión “de acuerdo a”, por “de acuerdo con”.

Suprimir su inciso final.

Artículo 5° transitorio

Suprimirlo.

Artículo 6° transitorio

Pasa a ser artículo 5° transitorio, sin otra enmienda.

Artículo 7° transitorio

Suprimirlo.

Artículos 8° a 10 transitorios

Pasan a ser artículos 6° a 8° transitorios, respectivamente, sin otra enmienda.

Artículo 11 transitorio

Pasa a ser artículo 9° transitorio

Sustituir la frase “a que se refiere el artículo 17 bis C, de la ley N° 19.039, modificado por “, por las palabras “que incorpora”.

Agrega el señor Secretario General que la Comisión de Hacienda somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en segundo informe por la Comisión de Economía, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 20)

Artículo 17 bis C

Reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 17 bis C.- El Tribunal de Propiedad Industrial, en adelante el Tribunal, es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuyo asiento estará en la ciudad de Santiago.

El Tribunal estará integrado por seis miembros titulares y cuatro suplentes, los que serán nombrados por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de una terna que previo concurso público de antecedentes confeccionará, en cada caso, la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Tres miembros titulares y dos suplentes serán propuestos por cada Tribunal. El concurso deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas y no discriminatorias.

Los miembros del Tribunal deberán acreditar estar en posesión del título de abogado por un período mínimo de 5 años. En la selección de dos miembros titulares y un suplente, cada Tribunal deberá exigir a los postulantes conocimientos especializados en propiedad industrial.”.

Artículo 17 bis D

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 17 bis D.- El Tribunal funcionará ordinariamente en dos salas y extraordinariamente, en tres. Cada sala deberá contar a lo menos con dos miembros titulares. Para la resolución de las causas sometidas a su conocimiento, cada sala deberá sesionar, a lo menos, tres días a la semana.

El quórum para sesionar en sala será de tres miembros.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida, en caso de empate. En lo demás, se seguirán las normas contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.

En casos complejos, el Tribunal podrá ordenar informe pericial, determinando quién debe asumir los costos del mismo, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en materia de costas. En todos los asuntos de que conozca el Tribunal, salvo los relativos a marcas comerciales, si lo solicita alguna de las partes, el Tribunal deberá ordenar informe pericial, en cuyo caso el perito participará en las deliberaciones del Tribunal con derecho a voz, debiendo su opinión constar expresamente en el fallo.”.

Número 23)

Artículo 18 bis E

Intercalar, en el inciso primero, entre los vocablos “fecha” y “que”, la preposición “en”.

Finalmente, hace presente el señor Secretario General que la Comisión de Economía, en su nuevo segundo informe, propone a la Sala aprobar el texto propuesto por la Comisión de Hacienda, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 20)

- Reemplazar los artículos 17 bis C y 17 bis D, por los siguientes:

“Artículo 17 bis C.- El Tribunal de Propiedad Industrial, en adelante el Tribunal, es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuyo asiento estará en la ciudad de Santiago.

El Tribunal estará integrado por seis miembros titulares y cuatro suplentes. Cada uno de sus miembros será nombrado por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de entre una terna propuesta por la Corte Suprema, confeccionada previo concurso público de antecedentes. Dicho concurso deberá fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas mediante un auto acordado de la Corte Suprema.

Los miembros del Tribunal deberán acreditar estar en posesión del título de abogado por un período mínimo de 5 años. En la selección de cuatro de los miembros titulares y dos de los suplentes, deberán exigirse conocimientos especializados en propiedad industrial.

Artículo 17 bis D.- El Tribunal funcionará ordinariamente en dos salas y extraordinariamente, en tres. Cada sala deberá ser integrada, a lo menos, por dos miembros titulares. Para la resolución de las causas sometidas a su conocimiento, cada sala deberá sesionar, a lo menos, tres días a la semana.

El quórum para sesionar en sala será de tres miembros.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida, en caso de empate. En lo demás, se seguirán las normas contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.

El Tribunal determinará mediante auto acordado la forma en que se integrarán las salas, así como las circunstancias en que funcionará extraordinariamente, dividido en tres salas.

En casos complejos, el Tribunal podrá ordenar informe pericial, determinando quién debe asumir los costos del mismo, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en materia de costas. En los asuntos de que conozca el Tribunal, salvo los relativos a marcas comerciales, si lo solicita alguna de las partes, el Tribunal deberá ordenar el informe de uno o más peritos, caso en el cual éstos participarán en sus deliberaciones, con derecho a voz.

El Presidente del Tribunal, como asimismo el de cada sala, será elegido por sus respectivos miembros titulares.”.

Número 36)

- Redactar el inciso primero del artículo 31 bis en los siguientes términos:

“Artículo 31 bis.- En los procesos civiles sobre infracción en materia de patentes de procedimiento se presumirá, salvo prueba en contrario, que todo producto idéntico, producido sin consentimiento del titular de la patente, ha sido obtenido mediante el procedimiento patentado, cuando el producto obtenido por el procedimiento patentado sea nuevo y exista una probabilidad sustancial de que el producto idéntico haya sido fabricado mediante el procedimiento patentado y el titular de la patente no pueda establecer, mediante esfuerzos razonables, cuál ha sido el procedimiento efectivamente utilizado.”.

- Intercalar, en el artículo 66, a continuación del punto (.) que figura después de la expresión “número del registro”, la siguiente oración: “Estas indicaciones se podrán poner en el envase, siempre que sea de aquellos que se presentan al consumidor sellados, de manera que sea necesario destruirlos para acceder al producto.”.

Número 71)

- Intercalar, en el artículo 84, a continuación del punto seguido (.) que figura después de la expresión “dentro de un círculo”, la siguiente oración: “Estas indicaciones se podrán poner en el envase, siempre que sea de aquellos que se presentan al consumidor sellados, de manera que sea necesario destruirlos para acceder al producto.”.

Número 72)

- Insertar, en el inciso primero del artículo 89, luego de la expresión “no divulgados,”, la frase “cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable,”.

- Intercalar, en el mismo artículo 89, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“La naturaleza de no divulgados se entiende satisfecha si los datos han sido objeto de medidas razonables para mantenerlos en tal condición y no son generalmente conocidos ni fácilmente accesibles por personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.”.

- Agregar al final del inciso primero del artículo 90, después de las palabras “según corresponda”, la oración “o que no haya sido comercializado en el territorio nacional antes de la solicitud de registro o autorización sanitaria”.

- Agregar al artículo 91 las siguientes letras d. y e., nuevas:

“d. El producto farmacéutico o químico-agrícola no se haya comercializado en el territorio nacional al cabo de doce meses, contados desde el registro o autorización sanitaria realizado en Chile.

e. El producto farmacéutico o químico-agrícola tenga un registro o autorización sanitaria en el extranjero con más de doce meses de vigencia.”.

(Indicación N° 27a, 3x0)

Número 73)

- En la letra a) del artículo 95, sustituir la referencia al artículo “91”, por otra al artículo “92”.

- Intercalar, al final del artículo 103, la siguiente oración: “Estas indicaciones se podrán poner en el envase, siempre que sea de aquellos que se presentan al consumidor sellados, de manera que sea necesario destruirlos para acceder al producto.”.

Artículo 5º transitorio

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º.- Las patentes de invención concedidas desde el 1 de enero de 2000, hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley, gozarán de protección por un período no renovable de 20 años, contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, salvo en cuanto el plazo de protección así calculado sea inferior al que a dicha fecha confería la ley N° 19.039, en cuyo caso regirá este último.”.

- - -

Resalta el señor Secretario General, que las disposiciones contenidas en los números 17); 18), en cuanto al artículo 17 bis B; 20), respecto de los artículos 17 bis D a 17 bis K, excepto el 17 bis E; 50), relativo a los artículos 51 bis C y 51 bis D; 68; 71), en cuanto del artículo 77, N° 3, párrafo final; 73), tocante al artículo 104, del artículo único del proyecto, así como el artículo 1º transitorio deben ser aprobadas el carácter de normas orgánicas constitucionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución política de la república, en relación al artículo 74 de la Carta Fundamental.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, que corresponden a los siguientes números del artículo único: 1), 2), 3); 5), que pasa a ser 6); 19) y 21); 36), que pasa a ser 35); 39), que pasa a ser 38); 42) y 43), que pasan a ser 41) y 42); 56), que pasa a ser 54); 58), que pasa a ser 56); 63) y 64), que pasan a ser 61) y 62); 66), que pasa a ser 64); 69), que pasa a ser 67); 71), que pasa a ser 69), y 77), que pasa a ser 75), y a los artículos transitorios 8° a 10 (que pasan a ser 6° a 8°), salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se aprueban las referidas disposiciones.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, dará por aprobadas las enmiendas que fueron despachadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión o que existan indicaciones renovadas.

Consultado el parece de la Sala, no habiendo oposición, se dan por aprobadas las referidas modificaciones con el voto conforme de 33 Honorables señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

- - -

A continuación, el señor Presidente informa que se pondrán en discusión las disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad y aquéllas respecto de las cuales se han renovado indicaciones.

El señor Secretario General señala que corresponde discutir el inciso segundo del artículo 17 bis C, en atención a que fuera aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Hacienda y reemplazado en el nuevo segundo informe de la Comisión de Economía, haciendo presente que su aprobación requiere quórum de ley orgánica constitucional.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Gazmuri, García, Boeninger, Zaldívar (don Andrés) y Núñez.

Cerrado el debate y puesto en votación, el inciso segundo de artículo 17 bis C propuesto en el nuevo segundo informe de la Comisión de Economía, es aprobado por 32 votos a favor y 2 abstenciones, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente pone en discusión el artículo 18 bis C.

El señor Secretario General informa que se trata del artículo 18 bis C contenido

en el numeral 23) del artículo único, que fuere aprobado por mayoría de votos en el segundo informe de la Comisión de Economía, que es del siguiente tenor:

“Artículo 18 bis C.- La presentación de apelaciones estará afecta al pago de un derecho equivalente a dos unidades tributarias mensuales. A la presentación deberá acompañarse el comprobante de pago respectivo. De ser aceptada la apelación, el Tribunal de Propiedad Industrial ordenará la devolución del monto consignado de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento.”.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Orpis.

Cerrado el debate y puesto en votación, el artículo 18 bis C propuesto en el segundo informe de la Comisión de Economía, es aprobado por 22 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Boeninger, Canessa, Cordero, Espina, Flores, Frei (don Eduardo), García, Larraín, Horvath, Moreno, Novoa, Orpis, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Sabag, Valdés, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Vota en contra el Honorable Senador señor Martínez, y se abstienen los Honorables Senadores señores Ávila, Gazmuri, Muñoz Barra, Núñez y Parra.

En seguida, el señor Presidente pone en discusión el artículo 19 bis A.

El señor Secretario General informa que se trata del artículo 19 bis A, contenido en el numeral 25 del artículo único, cuya frase inicial fue agregada por la Comisión de Economía en su segundo informe como consecuencia de la aprobación, por mayoría de votos, de la indicación número 25. Agrega que el texto del artículo sometido a consideración de la sala es el siguiente:

“Artículo 19 bis A.- La nulidad o caducidad por no pago de los derechos de renovación producirán los mismos efectos respecto de las frases de propaganda adscritas al registro. En consecuencia, anulada o caducada una marca, el Departamento procederá a cancelar de oficio los registros de frases de propaganda dependientes de la marca anulada o caducada. De ello deberá dejarse constancia mediante la subinscripción marginal en el registro correspondiente.”.

En discusión el artículo 19 bis A, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo 19 bis A, en los términos antes indicados, es aprobado por 16 votos a favor y 11 en contra.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Canessa, Cordero, Espina, Fernández, García, Larraín, Horvath, Martínez, Novoa, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei y señores es Ávila, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Pizarro, Ruiz (don José), Valdés y Zaldívar (don Andrés).

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Gazmuri y Orpis.

A continuación el señor Presidente pone en discusión la letra h) del artículo 20.

El señor Secretario General informa que se trata del párrafo final de la letra h) del artículo 20, contenido en el numeral 26 del artículo único, aprobado en votación dividida por la Comisión de Economía, al pronunciarse sobre la indicación N° 31, que es del siguiente tenor:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta letra, el Departamento podrá aceptar los acuerdos de coexistencia de marcas, siempre que no transgredan derechos adquiridos por terceros con anterioridad o induzcan a confusión al público consumidor.”.

En discusión el párrafo final de la letra h) del artículo 20, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Gazmuri, García y Zaldívar (don Andrés).

Cerrado el debate y puesto en votación el párrafo final de la letra h) del artículo 20, propuesto por la Comisión de Economía, es aprobado por 22 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Boeninger, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández,

García, Horvath, Larrain, Lavandero, Martínez, Moreno, Novoa, Orpis, Prokurica, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señores Ávila, Gazmuri, Muñoz Barra, Parra y Ruiz (don José), y se abstienen los Honorables Senadores señores Núñez, Ríos y Viera-Gallo.

Enseguida, el señor Presidente pone en discusión la supresión de los artículos 23 bis C y 23 bis D.

El señor Secretario General hace presente que los referidos artículos fueron aprobados en general como parte del numeral 30) del artículo único, y que la Comisión de Economía, en su segundo informe, propone a la Sala suprimir, por votación dividida.

Durante la discusión de este número el señor Presidente, a petición del señor Ministro de Economía, solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda hacer uso de la palabra el señor Jefe del Departamento de Propiedad Industrial de dicha Secretaría de Estado, don Eleazar Bravo.

Así se acuerda.

En discusión la supresión de artículos 23 bis C y 23 bis D, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Gazmuri, Zaldívar (don Andrés), Novoa, García, Boeninger, Cariola, Ríos, los señores Ministro de Economía y Jefe del departamento de Propiedad Industrial de dicha Cartera de Estado, y los Honorables Senadores señores Martínez y Coloma.

Cerrado el debate y puesta en votación la supresión es aprobada por 17 votos a favor, 13 en contra y 1 abstención.

Votan favorablemente los Honorables Senadores Arancibia, Canessa, Cantero, Chadwick, Cordero, Espina, Fernández, García, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Prokurica, Romero, Sabag, Vega y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Boeninger, Flores, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Valdés y Zaldívar (don Andrés), y se abstiene el honorable Senador señor Ríos.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Novoa, García, Gazmuri, Cariola, Sabag, Coloma y Boeninger.

A continuación, el señor Presidente pone en discusión la supresión del artículo 27 bis aprobado en general.

El señor Secretario General informa que la Comisión de Economía, en su segundo informe, propone suprimir el numeral 32) del artículo único del proyecto aprobado en general, lo que acordó por mayoría de votos.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Gazmuri.

Durante la discusión de este número, el señor Presidente, a sugerencia del Honorable Senador señor Gazmuri, recaba el asentimiento unánime de la Sala para aprobar la supresión propuesta con la misma votación anterior y, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Enseguida, el señor Presidente pone en discusión la letra e) del artículo 37 aprobado en general.

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Economía, en su segundo informe, por mayoría de votos propone reemplazar la letra e) del artículo 37 contenido en el numeral 39) del artículo único del proyecto, por otra del siguiente tenor:

“e) El nuevo uso de artículos, objetos o elementos conocidos y empleados con determinados fines y el cambio de forma, dimensiones, proporciones y materias del objeto solicitado.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis,

Novoa, el señor Ministro de Economía y los Honorables Senadores señores Ávila, Cariola y Gazmuri.

Cerrado el debate y puesta en votación, la letra e) es aprobada por 18 votos a favor, 10 en contra y 1 abstención.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Canessa, Cordero, Espina, García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Valdés y Vega. Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Arancibia, Boeninger, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Orpis, Páez, Sabag y Zaldívar (don Andrés). Se abstuvo el Honorable Senador señor Pizarro.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Lavandero y García.

Terminado el Orden del Día.

Queda pendiente la discusión particular de este asunto.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo formulado por los Honorables
Senadores señores Ruiz De Giorgio, Gazmuri, Parra y Ruiz-
Esquide, en que solicitan a Su Excelencia el señor
Presidente de la República la presentación de un proyecto
de ley de reestructuración del Servicio Nacional de Pesca.

El señor Presidente señala que corresponde votar el proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario General señala que el proyecto de acuerdo presentado por los Honorables Senadores señores José Ruiz De Giorgio, Jaime Gazmuri Mujica, Augusto Parra Muñoz, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Antonio Horvath Kiss y Baldo Prokurica Prokurica, es del siguiente tenor:

“PROYECTO DE ACUERDO:

Considerando:

Que hemos recibido de los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca la siguiente información, relativa a la reestructuración institucional y modernización de la planta de dicho Servicio:

1.- El 11 de noviembre de 1999 ingresó al Ministerio de Hacienda un anteproyecto de adecuación de la Planta del Servicio Nacional de Pesca. Sin embargo, dicha

iniciativa no prosperó y en el presupuesto para el año 2000 no se contemplaron recursos para financiarla.

2.- Durante los años 2001 y 2002 se desarrolló un nuevo proceso de estudio, amplio y participativo, con la asesoría de agentes externos, a fin de detectar las debilidades del escalafón de funcionarios del Servicio, el cual consideró la definición de roles y de responsabilidades, y la elaboración de un esquema de movilidad que considerara un ascenso de tipo “romboidal”, no piramidal, de tal manera de concentrar un mayor número de funcionarios en los grados intermedios, con la consecuente disminución de los cargos adscritos a grados inferiores e incremento de los superiores.

3.- El financiamiento para este proyecto estaría asegurado, a través de la modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura, aprobada por la ley N° 19.849, publicada el 26 de Diciembre de 2.002, denominada como “Ley Corta”, la cual creó el Fondo de Administración Pesquera (FAP) donde se generan ingresos originados por el incremento gradual en el pago de patentes y que en total ascendería entre 12 y 15.5 millones de dólares al año. El costo del anteproyecto de mejoramiento alcanzaría aproximadamente a 1.5 millones de dólares al año, cifra que a través del FAP se alcanzaría en el año 2005 y que correspondería a gasto del Fondo acordado para labores genéricas de fiscalización y administración pesquera.

4.- Durante el año 2002, el anteproyecto ingresó al Ministerio de Hacienda. De su análisis, este Ministerio propuso elaborar un anteproyecto integral que incluyera, además, la modificación al Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sobre Infracciones,

Sanciones y Procedimientos. En el primer semestre del año 2003 se elaboró este proyecto integral que pasó a denominarse “Anteproyecto de Ley que modifica el Título IX “Infracciones, Sanciones y Procedimientos” de la Ley General de Pesca y Acuicultura y propone adaptaciones al sistema de personal del Servicio Nacional de Pesca”.

5.- La versión preliminar del anteproyecto se envió al señor Subsecretario de Pesca con fecha 2 de Octubre de 2003, el que con la misma fecha lo remitió al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, manifestando su satisfacción y respaldo al proyecto mencionado (ORD/SUBPESCA/Nº 1809). Con fecha 19 de Noviembre de 2003, en una reunión donde participó el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Director Nacional de nuestro Servicio y la Directiva Nacional de la AFUS, se reafirmó el apoyo al proyecto por las razones técnicas que lo respaldan y porque el tema de la disponibilidad financiera estaría resuelto.

6.- Con fecha 10 de Mayo, el Director Nacional de Pesca y el Subsecretario de Pesca se reunieron con funcionarios de la Dirección de Presupuestos, teniendo una respuesta negativa al patrocinio del Ejecutivo para nuestro proyecto. Con fecha 13 de Mayo, el Director Nacional de Pesca informó de los resultados negativos en la búsqueda del patrocinio de la Dirección de Presupuestos. Ante esta situación, a partir del día 19 de Mayo se inició un proceso de paralización de actividades, en la cual participaron el 100 % de los funcionarios de planta y de contrata, el que se mantuvo durante 11 días.

7.- A nivel macro-económico, la actividad pesquera, luego del cobre, es el segundo sector productor de divisas para el país, ya que sólo en el año 2003 generó 2.200

millones de dólares. Esta actividad económica debe ser monitoreada, controlada y fiscalizada con una dotación de 442 personas (336 de planta y contrata, y 106 en distintas condiciones de honorario).

8.- Con la dotación mencionada, no más de 80 funcionarios son inspectores de pesca de terreno para las actividades de extracción, desembarque, procesamiento, producción de centros de cultivo, comercialización y exportación. El importante desarrollo del sector pesquero se refleja en que sólo la acuicultura ha crecido en promedio en la última década en un 10 % anual.

9.- Sólo por el desembarque de 4 millones de toneladas deben controlarse: 460 plantas de proceso, 1.800 centros de cultivos, 50.000 pescadores y 13.000 embarcaciones artesanales, 300 embarcaciones industriales, más de 100.000 pescadores deportivos, 2.000 comercializadoras, 516 áreas de manejo operando, y 148 normas de administración pesquera.

10.- En la firma de nuevos acuerdos comerciales, con la Comunidad Económica Europea, con los Estados Unidos de América, y con los países de la APEC, la exportación pesquera es un componente fundamental, en cuanto a los volúmenes y el valor económico de las cargas. La certificación sanitaria y el adecuado cumplimiento de los controles respectivos es un punto crítico para mantener dichos acuerdos. Por lo demás, en los mismos acuerdos comerciales se establecen claras disposiciones de obligatoriedad de tipo laboral para los países signatarios, que con mayor razón deben ser cumplidas por los servicios públicos.

11.- La planta del Servicio, desde la promulgación de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no ha sufrido modificación alguna, a excepción del cambio de dotación vinculada a la Ley del Nuevo Trato que permitió pasar 54 personas contratadas a honorarios a la condición de contrata. La recarga de trabajo que afecta a los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca por la falta de personal se refleja en que, en promedio a escala nacional, se deben compensar cerca del 40 % de las horas extras. Sólo en el año 2003, en la VIII Región se compensaron sobre las 5.000 horas extras y se cancelaron alrededor de 4.000 horas. En la Región Metropolitana, funcionarios se han visto en la obligación de trabajar períodos continuos, incluidos fines de semana, de hasta 23 días.

12.- Por la labor fiscalizadora del Servicio Nacional de Pesca y por la exposición a la que se encuentran sometidos los Inspectores de Pesca se han interpuesto recursos de protección por amenazas de incendio a oficinas, por amenazas a la integridad física y psíquica de los funcionarios; denuncias en Juzgados del Crimen por amenazas, por daño a la propiedad fiscal; querrela criminal por el delito de injurias graves, entre otras, sumando en total más de 10 acciones judiciales a nivel nacional. Además, se han registrado agresiones dirigidas a funcionarios.

13.- En relación con los medios insuficientes con los que cuenta el Servicio Nacional de Pesca, los funcionarios fiscalizadores han sufrido accidentes gravísimos, incluido el accidente fatal de la avioneta que realizaba observación aérea de la operación de la flota industrial en la VIII Región, que costó la vida de dos funcionarios.

El Senado acuerda:

Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República la presentación, a la brevedad, de un proyecto de ley de reestructuración institucional y de la planta del Servicio Nacional de Pesca, repartición pública dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

- - -

Sometido a votación, el proyecto de acuerdo es aprobado por 26 votos a favor y 3 en contra.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señora Frei y señores Arancibia, Ávila, Canessa, Cariola, Espina, Fernández, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Eskuide, Sabag, Valdés, Vega y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señores Cordero, Martínez y Zurita.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto de acuerdo aprobado por el Senado es el anteriormente transcrito.

INCIDENTES

Homenaje en memoria del Ex Vicepresidente del Senado don Ricardo Ferrando Keun

El señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Lavandero rendirá homenaje en memoria del Ex Vicepresidente del Senado, señor Ricardo Ferrando Keun, recientemente fallecido.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien rinde el homenaje correspondiente.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor García, quién adhiere al homenaje.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Presidente del Senado, quien adhiere al homenaje, en su nombre y en el de la Corporación.

El señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para remitir oficio a la familia del homenajeado, a fin de transmitir la expresión de los sentimientos de quienes han hecho uso de la palabra y de la Corporación.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

El señor Presidente declara terminado el Homenaje.

- - -

El señor Secretario informa que el Honorable Senador señor Stange, ha solicitado se dirijan, en su nombre, los siguientes oficios:

1) A los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre problemas que afectan a conductores de taxis colectivos de la Provincia de Llanquihue, y

2) A la señora Directora Nacional del Trabajo y al señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, sobre tramitación de solicitud de pensión de persona que indica.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien se refiere a la oferta que se hiciera a la Corporación Nacional Forestal para que administrara la Estancia Valle Chacabuco.

Sobre el particular, Su Señoría solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministro Secretario General de la Presidencia, Ministro de Agricultura y Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, para que informen a esta Corporación sobre las razones consideradas para no aceptar tal donación.

Adhiere a esta petición, en su nombre, el Honorable Senador señor Lavandero.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, quien se refiere a la próxima puesta en práctica del Plan Cuadrante en la ciudad de Copiapó.

Sobre el particular, solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior para que considere la posibilidad de ejecutar tal programa, o el de Comuna Segura, en la ciudad de Vallenar.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Enseguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere al ofrecimiento formulada por una ciudadana extranjera en el sentido de donar a la Corporación Nacional Forestal la Estancia Valle Chacabuco, en la XI Región.

Además, el señor Senador se refirió a la posibilidad de incrementar las Áreas Silvestres Protegidas del Estado con los terrenos de San Lorenzo, ubicados al sur de la Estancia antes citada, que son de propiedad fiscal, y con los del sector del volcán Melimoya, que fueron desafectados como tales por un plan de colonización, y que es posible recuperar para tal fin.

Sobre el particular, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a los señores Ministro de Agricultura y Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, y a la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, para que informen a esta Corporación sobre la biodiversidad y el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado en la Región de Aysén y en la Región de Magallanes, y acerca de la posibilidad de ampliar tales áreas con los terrenos indicados.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Institucionales 2, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano y Partido Unión Demócrata Independiente.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTO**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
SOBRE SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO Y CREACIÓN DE
AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA (2811-02)**

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el epígrafe.

Cabe señalar que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia en el carácter de “simple” para el despacho de esta iniciativa.

La Cámara de Diputados, por Oficio de fecha 15 de junio de 2004, comunicó la designación como integrantes de la Comisión Mixta de los Honorables Diputados señores Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Francisco Encina Moriamez, Antonio Leal Labrín y Jorge Ulloa Aguillón.

El Senado, en sesión de esa fecha, nombró al efecto a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Defensa Nacional.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 16 de junio de 2004, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández y Fernando Flores Labra, y Honorables Diputados señores Jorge Burgos Varela, Francisco Encina Moriamez, Antonio Leal Labrín y Jorge Ulloa Aguillón. Eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Sergio Fernández Fernández, quien lo es también de la Comisión de Defensa Nacional del Senado, y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A las dos sesiones que celebró vuestra Comisión Mixta concurrieron el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa, y el Director de Seguridad Pública e Informaciones del Ministerio del Interior, señor Gustavo Villalobos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Corresponde dejar constancia de que deben aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, las disposiciones incluidas en la proposición de la Comisión Mixta que recaen en los siguientes artículos -según la numeración definitiva del articulado-: 9º, inciso final; 26; 38, inciso segundo, y 39. El artículo 9º, inciso final, porque es una excepción a

normas de tal carácter de la ley N° 19.882. El artículo 26, por incidir en atribuciones de los tribunales de justicia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental. El artículo 38, inciso segundo, por influir en la ley orgánica constitucional de la Contraloría General de la República, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 88 de la Ley Suprema. El artículo 39, por incidir en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Todo lo anterior, en relación con el artículo 63, inciso segundo, del Texto Fundamental.

Por otra parte, cabe consignar que también tiene rango orgánico constitucional el artículo 29, ya aprobado por ambas Cámaras, que en este trámite de Comisión Mixta sólo se incluye para precisar su numeración definitiva y ajustar, por igual motivo, la referencia que efectúa a otro artículo de la iniciativa. Este artículo 29 también incide en atribuciones de los tribunales de justicia, por lo que corresponde considerar las disposiciones pertinentes citadas en el párrafo anterior.

Cabe dejar constancia de que, en su oportunidad, por una parte, la Honorable Cámara de Diputados y, por otra, la Comisión de Defensa Nacional del Senado, oficiaron a la Excelentísima Corte Suprema, con el objetivo de recabar su parecer, en lo pertinente, respecto a la iniciativa de ley, en cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política.

- - -

MATERIA DE LAS DIVERGENCIAS

La controversia se ha originado en el rechazo de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de algunas de las modificaciones introducidas por el Senado, en segundo trámite, al proyecto aprobado por aquélla en primer trámite.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

- - -

Artículo 9º

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente disposición:

“Artículo 9º.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, quien será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El Director deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15 y el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido con la firma de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director sólo podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Jefe de División que corresponda de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley.”.

El Senado, en segundo trámite, introdujo las siguientes enmiendas:

- Reemplazó el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 9º.- La dirección de la Agencia corresponderá a un Director, que será el jefe superior del servicio.”.

- En su inciso segundo, sustituyó la palabra "hubiere" por "hubiera".

- Intercaló, como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

"El Director será designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. El Senado se pronunciará sobre la proposición en sesión secreta especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de

los Senadores en ejercicio. Su remoción se efectuará sólo por el Presidente de la República."

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó las enmiendas del Senado.

El Honorable Diputado señor Ulloa expresó que, en general, en la Cámara de Diputados se ha llegado a la convicción de la conveniencia de que el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) sea de la exclusiva confianza del Presidente de la República, especialmente considerando que este proceso de obtención de información de inteligencia, básicamente, se dirige a producir conocimiento útil para la toma de decisiones del Primer Mandatario. Por ello, no se justificaría que se requiera acuerdo del Senado para la designación de dicho Director.

Agregó que, además, este último estará sometido a la dependencia del Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, y ninguna de las autoridades que para su designación requieren del acuerdo del Senado tiene dependencia por intermedio de Ministerios.

Más aún, con el propósito de evitar cualquier exceso, el proyecto contemplará un esquema de control muy riguroso, que, a juicio de Su Señoría, debe desarrollarse, de manera principal, por la Cámara de Diputados, que está dotada de atribuciones fiscalizadoras.

El Honorable Diputado señor Encina concordó con lo expuesto precedentemente, expresando que debe tenerse en cuenta que la ANI no será un organismo de la Administración del Estado de carácter autónomo, ya que dependerá del Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior.

El Honorable Diputado señor Burgos, en la misma línea anterior, acotó que no está dentro de la tradición institucional general de nuestro país que para designar al Jefe de un Servicio Público se requiera acuerdo del Senado, y Su Señoría no ve razones que justifiquen innovar en esta materia. Agregó que, al revisar lo que ocurre en otros países a este respecto, puede advertirse que, incluso en regímenes parlamentarios estas designaciones las realiza el Poder Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Fernández señaló que la modificación que introdujo el Senado, en cuanto a la norma en debate, fue muy discutida y se aprobó por un estrecho margen en esta Corporación. Añadió que, sobre la divergencia en análisis, no pareciera existir alguna situación intermedia a las propuestas de cada Cámara del Congreso, por lo que debe optarse por una de ellas.

- Puesto en votación el texto de la Cámara de Diputados, fue aprobado por cinco votos a favor y dos en contra. Votaron afirmativamente, el Honorable Senador señor Flores y los Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa. Por el rechazo, estuvieron los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández.

Cabe hacer presente que, en la última sesión, el señor Subsecretario del Interior solicitó a la Comisión incluir en este artículo 9º, el siguiente inciso final:

“No se aplicarán a la Agencia Nacional de Inteligencia las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

Lo anterior, precisó, en atención a las especialísimas características de las funciones de la Agencia.

Reabierto el debate por resolución unánime, la mayoría de la Comisión estimó conveniente acoger esta proposición, ya que se enmarca dentro de los criterios observados respecto de la materia en análisis.

- Puesta en votación la norma propuesta, fue aprobada con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Flores y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández.

Es del caso señalar que los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández hicieron presente que votaban en contra, atendida su votación respecto del resto de la normativa del artículo en debate.

Artículo 20, nuevo, Senado

El Senado, en segundo trámite constitucional, intercaló como artículo final del TITULO III, el siguiente artículo 20, nuevo:

“Artículo 20.- La Agencia estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en conformidad con su ley orgánica.

El organismo contralor procederá a la toma de razón, en forma reservada, de los decretos y resoluciones de la Agencia o expedidos por ella. Estos decretos y resoluciones podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando así se disponga en ellos.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la propuesta del Senado.

Los miembros de la Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron contestes en que, como se consigna en su oportunidad, se repondrá el artículo 38 del texto de la Cámara de Diputados -relativo al control externo de la ANI, que, además de dicha Cámara y los Tribunales de Justicia, ejercerá la Contraloría General de la República-, por lo que el inciso primero del artículo 20 del texto del Senado -que también se refiere al ente contralor- debe suprimirse.

En cuanto al inciso segundo del aludido artículo 20, se consideró necesaria su existencia en el proyecto, pero ubicándolo como inciso segundo del referido artículo 38, pues se trata de una materia relacionada con el control que efectúa la Contraloría.

- En consecuencia, la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Pizarro, y Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, acordó suprimir el inciso primero del aludido artículo 20 y ubicar su inciso segundo, como tal, en el referido artículo 38, con una enmienda formal.

- Cabe señalar que, en virtud del acuerdo anterior, y con el mismo quórum, la Comisión resolvió efectuar los ajustes de referencia correspondientes en el articulado del proyecto.

Artículo 26 Cámara de Diputados

Artículo 27, Senado

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente norma:

“Artículo 26.- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia solicitarán, personalmente o por intermedio de un funcionario de su dependencia expresamente facultado para ello, la autorización judicial para emplear los procedimientos enumerados en el artículo anterior.

Será competente para otorgar la mencionada autorización un Ministro de aquella Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se

inicie la misma. Para este efecto, el Presidente de cada Corte de Apelaciones designará por sorteo a dos de sus miembros, por el plazo de dos años, y la solicitud podrá ser presentada ante cualquiera de ellos.”.

El Senado, en segundo trámite, sustituyó, en el inciso primero, la frase “enumerados en el artículo anterior” por “señalados en las letras a) a e) del artículo anterior”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la modificación del Senado.

- Vuestra Comisión Mixta, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, y de los Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, aprobó el texto de la Cámara de Diputados -con una modificación formal de redacción en el inciso segundo- y la enmienda propuesta por el Senado al inciso primero.

TÍTULO VI

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un TÍTULO VI denominado “DEL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA”.

El Senado, en segundo trámite, sustituyó dicha denominación, por la siguiente: “DEL CONTROL INTERNO DE LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda del Senado.

- En conformidad a los acuerdos adoptados respecto del artículo 39 del proyecto (numeración definitiva), la Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Pizarro, y Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, aprobó para este TÍTULO VI la denominación dada, en su texto, por la Cámara de Diputados.

Artículo 35, Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo 35 que dispone que los organismos de inteligencia que integran el Sistema estarán sujetos a control interno y externo.

El Senado, en segundo trámite, suprimió dicho artículo.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la supresión propuesta por el Senado.

- Atendido lo resuelto en relación con el artículo 39 del proyecto (numeración definitiva), vuestra Comisión Mixta, con idéntica votación a la señalada respecto de la divergencia anterior, aprobó el texto de la Cámara de Diputados, para la norma en examen.

Artículo 36

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó este artículo, relativo al control interno de cada organismo de inteligencia que integra el Sistema, señalando en su inciso segundo, en tres letras, los aspectos mas importantes que comprenderá dicho control interno. La letra c), motivo de la divergencia, expresa lo siguiente:

“c) La adecuación de los procedimientos empleados a las normas legales y reglamentarias vigentes y al respeto de las garantías constitucionales.”.

El Senado, en segundo trámite, reemplazó esta letra c), por la que sigue:

“c) La adecuación de los procedimientos empleados al respeto de las garantías constitucionales y a las normas legales y reglamentarias.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la modificación del Senado.

- La Comisión Mixta, con igual votación a la consignada respecto de las dos divergencias anteriores, aprobó la enmienda propuesta por el Senado en relación con el precepto en análisis.

Artículo 38, Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

“Artículo 38.- El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, a los Tribunales de Justicia y a la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

El Senado, en segundo trámite, lo suprimió.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó esta supresión.

- La Comisión Mixta, con los votos afirmativos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, aprobó el inciso único -que pasará a ser primero- de este artículo 38, y, como se señaló en su oportunidad, incorporó como inciso segundo del

mismo -con una enmienda formal- el que se consultaba, también como inciso segundo, en el artículo 20 del texto del Senado.

Artículo 39, Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó esta disposición con el texto siguiente:

“Artículo 39.- La Cámara de Diputados constituirá una Comisión Permanente de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, con objeto de verificar que el funcionamiento de los organismos del Sistema se ajuste estrictamente a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, constatando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de la República.

La Comisión tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Le corresponderá, especialmente:

a) Conocer los informes anuales que le remita el Director de la Agencia sobre la labor realizada por dicho organismo y sobre el funcionamiento del Sistema, sin perjuicio de otros informes que aquélla pueda solicitarle;

b) Formular recomendaciones al Presidente de la República relacionadas con el funcionamiento, la eficiencia u otros aspectos del Sistema, dentro de los treinta días de recibidos dichos informes;

c) Requerir, en cualquier momento, de los directores o jefes de los organismos de inteligencia del Sistema, informes o antecedentes relativos a las actividades realizadas por éstos y sobre el cumplimiento de la normativa que regula el desempeño de sus funciones, como asimismo, la comparecencia de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, del Director de la Agencia y de los demás directores o jefes de los servicios de inteligencia del Sistema;

d) Solicitar toda aquella información necesaria para evaluar y formarse una opinión fundada acerca del grado de cumplimiento de los planes de inteligencia;

e) Hacer presente a los Ministros del Interior o de Defensa Nacional, según corresponda, cualquier acto que, a su juicio, vulnere la normativa que regula la actividad de inteligencia, y

f) Velar por que las actividades de inteligencia sean concordantes con la seguridad del Estado y la defensa nacional, y con pleno respeto a los derechos y garantías individuales.”.

El Senado, en segundo trámite, eliminó este artículo.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la supresión de esta disposición.

El Honorable Diputado señor Burgos señaló que la idea sustentada por la Cámara de Diputados es que, dentro del ámbito de las atribuciones fiscalizadoras que le competen a dicha Corporación, se establezca una Comisión Permanente que ejerza una función de control especializado, en atención a las peculiares características de la actividad de que se trata.

Su Señoría agregó que podría estimarse que incorporar al Senado en las funciones anteriores significaría que este último estaría asumiendo tareas fiscalizadoras que son de exclusiva competencia de la Cámara de Diputados.

Ahora bien, expresó que puede revisarse la redacción de la normativa en cuestión, a fin de no incurrir en errores de forma o de fondo en el tenor de la misma, siempre que ello no interfiera en la función fiscalizadora, propia de la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Fernández hizo presente que el artículo 48 del texto del Senado no fue concebido con el propósito de que la Corporación realizara funciones de fiscalización, sino sólo con la finalidad de que el Director de la ANI informara a su Comisión de Defensa Nacional -y también a la de la Cámara de Diputados- acerca de la labor realizada por dicho organismo.

Ahora bien, Su Señoría planteó que la función fiscalizadora que corresponde a la Cámara de Diputados compete a la Corporación como tal y, en consecuencia, la normativa que sobre este particular se acoja deberá referirse a esa Cámara, sin perjuicio de regular la forma por medio de la cual ejercerá tal función, pues de lo contrario podrían vulnerarse disposiciones constitucionales.

En todo caso, planteó su acuerdo en radicar en la Cámara de Diputados todo lo relacionado con fiscalización, más aún considerando que el Senado nunca pretendió contar con facultades de ese carácter.

El Honorable Diputado señor Ulloa explicó que el control propuesto por el texto de la Cámara de Origen no ha pretendido desconocer las facultades fiscalizadoras que corresponden a la Cámara de Diputados como Corporación, pero, en atención a las particularidades de las actividades fiscalizadas, se persigue asegurar que exista la mayor reserva posible para evitar la filtración de información y, por eso, se propone la creación de una Comisión Permanente de Control del Sistema de Inteligencia del Estado. Preciso que esta fórmula no es ajena a las que se observan en la legislación comparada y, además, permite perseguir las responsabilidades políticas del caso. Ahora bien, Su Señoría expresó su disposición para perfeccionar la redacción de la norma, dentro de los criterios a que aludió.

El Honorable Diputado señor Encina concordó en que la redacción del artículo 39 de la Cámara de Origen podría generar algunas dudas respecto de su constitucionalidad, lo que aconseja introducir los ajustes del caso, sin que se alteren las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados.

El Honorable Diputado señor Leal, en la misma línea anterior, señaló que el tema debe abordarse reconociendo que es la Cámara de Diputados, como Corporación, la dotada de las competencias fiscalizadoras y, a partir de eso, debe configurarse el tenor del precepto a adoptar.

El señor Subsecretario del Interior manifestó que, naturalmente, debe velarse porque los preceptos que se aprueben se enmarquen claramente en las normas constitucionales.

Precisó que, correspondiéndole las funciones de fiscalización a la Cámara de Diputados, resulta razonable diseñar la forma a través de la cual esa Corporación recabará la información requerida para el ejercicio de tal labor.

El Honorable Senador señor Flores manifestó que los preceptos que, en definitiva, se acojan deben asegurar la existencia de un control especializado, con los elementos de reserva propios de la materia de que se trata, enmarcándose en nuestra normativa constitucional.

La Comisión Mixta acordó solicitarle a los representantes del Ejecutivo presentes que, en el contexto de los criterios planteados, elaboraran una propuesta de redacción para el artículo en debate, de manera de resolver el punto en análisis.

En la última sesión, los representantes del Gobierno presentaron la siguiente proposición de texto para el artículo 39 en examen:

“Artículo 39.- En el ámbito de (Sin perjuicio de) las normas sobre fiscalización establecidas en el número 1, del artículo 48 de la Constitución Política, la Cámara de Diputados constituirá (podrá constituir), en conformidad a su Reglamento, una Comisión Especial que tendrá como competencia conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

Para tal efecto, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente a dicha Comisión Especial, un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y respecto del funcionamiento del Sistema.

La Comisión podrá solicitar además, en cualquier momento, a los Ministros del Interior y de Defensa Nacional o al Director de la Agencia, según corresponda, informes o antecedentes relativos a las materias de su competencia, en especial, sobre el grado de cumplimiento de los planes de inteligencia.

Los informes y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes, serán conocidos por la Comisión en sesiones que tendrán el carácter de secretas.

Los Ministros del Interior y de Defensa Nacional y el Director de la Agencia, en su caso, deberán proporcionar los informes y antecedentes complementarios que se les requieran, en la misma sesión a la que concurran o dentro del plazo que para estos efectos se acuerde.”.

Después de un amplio debate, y teniendo presente que la redacción propuesta refleja los conceptos y criterios descritos a propósito de la discusión de la materia en la sesión anterior, la Comisión Mixta, mayoritariamente, estimó pertinente aprobar el texto elaborado por el Ejecutivo, con los siguientes alcances fundamentales:

- El inciso primero se redactará de tal forma que quede claro que será la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, la que, en definitiva, ejercerá estas últimas, Corporación que en forma interna constituirá, de acuerdo a su Reglamento, una Comisión Especial.

- Eliminar los incisos tercero y quinto de la propuesta en análisis, atendido que el texto del inciso primero alude expresamente a que la Cámara de Diputados actuará en estas materias en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras.

- Vuestra Comisión Mixta, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Fernández, Flores y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, y la abstención del Honorable Senador señor Canessa, aprobó el texto de la propuesta entregada por el Ejecutivo, con las enmiendas reseñadas y otras de carácter formal, cuyo tenor se consigna oportunamente.

El Honorable Senador señor Canessa fundó su abstención señalando que la materia de que se trata, por sus características especiales, requiere de la debida reserva, la cual podría verse afectada con la norma en análisis.

Artículo 40, Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó este artículo como sigue:

“Artículo 40.- Esta Comisión estará constituida por siete Diputados, quienes serán elegidos por todo el período legislativo, de acuerdo con las normas del Reglamento de la Cámara de Diputados, y no podrán ser reemplazados, a menos que renuncien a su calidad de integrantes o que incurran en inhabilidades, incompatibilidades o causales de cesación en sus cargos.

Las sesiones de dicha Comisión serán siempre secretas y sus integrantes prestarán juramento de guardar secreto respecto de todas las informaciones y documentos de que tomen conocimiento o que reciban en su calidad de tales.”.

El Senado, en segundo trámite, lo suprimió.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la eliminación propuesta por el Senado.

- Vuestra Comisión Mixta, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, aprobó la supresión de este artículo 40, propuesta por el Senado.

Lo anterior, en virtud de los acuerdos adoptados a propósito del artículo 39 del proyecto (numeración definitiva).

Artículo 42, Cámara de Diputados

Artículo 39, Senado

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente disposición:

“Artículo 42.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de los antecedentes e informaciones que solicite la Cámara de Diputados, a través de la Comisión a que se refiere el artículo 39, o que requieran los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público en uso de sus facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios reservados dirigidos al órgano competente, según el caso.

Los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso anterior, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.”.

El Senado, en segundo trámite, por una parte, reemplazó el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 39.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional, o la Contraloría General de la República, en uso de sus respectivas facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios reservados dirigidos al organismo competente, según el caso.”.

Además, en el inciso segundo, sustituyó las palabras iniciales “Los funcionarios que hubieren”, por “Las autoridades y los funcionarios que hubieran”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó las enmiendas del Senado.

- La Comisión Mixta, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Pizarro, y de los Honorables Diputados señores Encina, Leal y Ulloa, y la abstención del Honorable Diputado señor Burgos, aprobó las enmiendas propuestas por el Senado respecto del texto de la norma en examen.

Cabe destacar que el Honorable Diputado señor Ulloa dejó constancia de que esta disposición no se refiere a materias de fiscalización, sino sólo a la petición de antecedentes e informaciones que, en virtud de las facultades que las normas jurídicas les otorgan, pueden solicitar los organismos señalados en este precepto.

Artículo 48, nuevo, Senado

El Senado, en segundo trámite constitucional, incorporó, como primer artículo del Título Final, el siguiente artículo 48, nuevo:

“Artículo 48.- El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente y en forma separada a las Comisiones de Defensa Nacional del Senado y de la Cámara de Diputados, un informe secreto sobre la labor realizada por dicho organismo y sobre el funcionamiento del Sistema.

Dichas Comisiones podrán solicitar además, en cualquier momento, a los Ministros del Interior y de Defensa Nacional o al Director de la Agencia, según corresponda, informes o antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

Los informes y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes, serán conocidos por las señaladas Comisiones en sesiones que tendrán el carácter de secretas.

Los Ministros del Interior y de Defensa Nacional y el Director de la Agencia, en su caso, deberán proporcionar los informes y antecedentes complementarios que se les requieran, en la misma sesión a la que concurran o dentro del plazo que para estos efectos se acuerde."

La Cámara de Diputados, en tercer trámite, rechazó la norma propuesta por el Senado.

- La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Pizarro, y Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, rechazó el artículo 48 propuesto por el Senado. Ello, en atención a lo acordado respecto del artículo 39 del proyecto (numeración definitiva).

Artículo 52, Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, consultó el siguiente precepto:

“Artículo 52.- Agrégase, en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“La Cámara de Diputados deberá tener una Comisión Permanente de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, con objeto de verificar que el funcionamiento de los organismos que lo integran se ajuste estrictamente a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, constatando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política, con las facultades y atribuciones señaladas en el artículo 39 de la ley que establece dicho Sistema y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.”.”.

El Senado, en segundo trámite, suprimió ese artículo.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la supresión propuesta por el Senado.

- Vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes -recién individualizados a propósito de la divergencia precedente- aprobó la supresión propuesta por el Senado. Lo anterior, como consecuencia de lo resuelto respecto del artículo 39 del proyecto (numeración definitiva).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3º, nuevo, Senado

El Senado, en segundo trámite constitucional, incorporó como artículo 3º transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo 3º.- El primer sorteo para designar a dos Ministros de cada Corte de Apelaciones, para los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 27, se realizará dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite, rechazó dicha proposición del Senado.

- La Comisión Mixta, votando los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores, y los Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, aprobó el texto del artículo 3º, transitorio, sustituyendo el guarismo “27” por “26”, para ajustar la referencia a la numeración definitiva del articulado del proyecto.

o o o

A continuación, vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores y Pizarro, y Honorables Diputados señores Burgos, Encina, Leal y Ulloa, sólo como consecuencia de los cambios en la numeración del articulado definitivo del proyecto, acordó ajustar las referencias que se efectúan a otros artículos de la iniciativa en los preceptos ya aprobados por ambas Cámaras, como se consignará en cada caso en la proposición respectiva.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, del siguiente modo:

Artículo 8º**Letra f), Cámara de Diputados****Letra g), Senado**

Consultar como “artículo 20” la referencia que esta letra efectúa.

Artículo 9º

Contemplantarlo con el siguiente texto:

“Artículo 9º.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, quien será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El Director deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15 y el decreto supremo en que conste su nombramiento

será expedido con la firma de los Ministro del Interior y de Defensa Nacional. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director sólo podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Jefe de División que corresponda de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley.

No se aplicarán a la Agencia Nacional de Inteligencia las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

Artículo 20, nuevo, Senado

Suprimir su inciso primero. Su inciso segundo pasa a ubicarse, con el texto que se transcribe en su oportunidad, como inciso segundo del artículo 38 de la numeración definitiva del proyecto.

Artículos 20 y 21, Cámara de Diputados

Artículos 21 y 22, Senado

(Pasan a ser artículos 20 y 21, respectivamente)

Artículo 22, Cámara de Diputados

Artículo 23, Senado

Ubicarlo como artículo 22.

Inciso primero

Consultar como “artículo 20” la referencia que esta norma efectúa.

Artículos 23, 24 y 25, Cámara de Diputados

Artículos 24, 25 y 26, Senado

(Pasan a ser artículos 23, 24 y 25, respectivamente)

Artículo 26, Cámara de Diputados

Artículo 27, Senado

Ubicarlo como artículo 26.

Inciso primero

Aprobarlo con el siguiente texto:

“Artículo 26.- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia solicitarán, personalmente o por intermedio de un funcionario de su dependencia expresamente facultado para ello, la autorización judicial para emplear los procedimientos señalados en las letras a) a e) del artículo anterior.”.

Inciso segundo

Reemplazar la palabra “otorgar” por los vocablos “pronunciarse sobre”.

Artículo 27, Cámara de Diputados**Artículo 28, Senado**

(Pasa a ser artículo 27)

Artículo 28, Cámara de Diputados**Artículo 29, Senado**

Ubicarlo como artículo 28, y consultar como “artículo 25” la primera referencia que esta norma efectúa.

Artículo 29, Cámara de Diputados

Artículo 30, Senado

Ubicarlo como artículo 29.

Inciso primero

Contemplar como “artículo 25” la referencia que este precepto efectúa.

Artículo 30, Cámara de Diputados

Artículo 31, Senado

(Pasa a ser artículo 30)

Artículo 31, Cámara de Diputados

Artículo 32, Senado

Ubicarlo como artículo 31, y consultar como “artículo 25” la referencia que esta norma efectúa.

Artículo 32, Cámara de Diputados

Artículo 33, Senado

Contemplanlo como artículo 32, y consignar como “artículo 25” la referencia que efectúa su inciso primero.

Artículo 33, Cámara de Diputados

Artículo 34, Senado

Ubicarlo como artículo 33 y contemplar como “artículo 24” la referencia que esta norma efectúa.

Artículo 34, Cámara de Diputados

Artículo 35, Senado

(Pasa a ser artículo 34)

TÍTULO VI

DEL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA

(Texto Cámara de Diputados)

DEL CONTROL INTERNO DE LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA

(Texto Senado)

Contemplar la siguiente denominación “DEL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA”.

Artículo 35, Cámara de Diputados

(Suprimido por el Senado)

Aprobarlo con el siguiente texto:

“Artículo 35.- Los organismos de inteligencia que integran el Sistema estarán sujetos a control interno y externo.”.

Artículo 36

Letra c)

Aprobarla con el texto que sigue:

“c) La adecuación de los procedimientos empleados al respeto de las garantías constitucionales y a las normas legales y reglamentarias.”.

Artículo 38, Cámara de Diputados

(Suprimido por el Senado)

Inciso primero

Contemplantlo como sigue:

“Artículo 38.- El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, a los Tribunales de Justicia y a la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

Inciso segundo, nuevo

Consultar como tal, según se indicó oportunamente en esta proposición, el siguiente:

“La Contraloría General de la República procederá a la toma de razón, en forma reservada, de los decretos y resoluciones de la Agencia o expedidos por ella. Estos decretos y resoluciones podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando así se disponga en ellos.”.

Artículo 39, Cámara de Diputados

(Suprimido por el Senado)

Aprobarlo con el siguiente texto:

“Artículo 39.- La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, constituirá, en conformidad a su Reglamento, una Comisión

Especial que tendrá como competencia conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente a dicha Comisión Especial, un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y respecto del funcionamiento del Sistema.

Los informes y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes, serán conocidos por esa Comisión en sesiones que tendrán el carácter de secretas.”.

Artículo 40, Cámara de Diputados

(Suprimido por el Senado)

Eliminarlo.

Artículo 41, Cámara de Diputados

Artículo 38, Senado

(Pasa a ser artículo 40)

Artículo 42, Cámara de Diputados

Artículo 39, Senado

Ubicarlo como artículo 41, con el texto siguiente:

“Artículo 41.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional, o la Contraloría General de la República, en uso de sus respectivas facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios reservados dirigidos al organismo competente, según el caso.

Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso anterior, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.”.

Artículos 43, 44 y 45, Cámara de Diputados

Artículos 40, 41 y 42, Senado

(Pasan a ser artículos 42, 43 y 44, respectivamente)

Artículo 46, Cámara de Diputados

Artículo 43, Senado

Ubicarlo como artículo 45.

Inciso primero

Consultar como “artículo 40” la referencia que esta norma efectúa.

Artículo 47, Cámara de Diputados**Artículo 44, Senado**

Ubicarlo como artículo 46, y consultar como “artículo 41” y “artículo 42”, respectivamente, las referencias a dos normas que esta disposición efectúa.

Artículos 48 y 49, Cámara de Diputados**Artículos 45 y 46, Senado**

(Pasan a ser artículos 47 y 48, respectivamente)

Artículo 47, nuevo, Senado

(Pasa a ser artículo 49)

Artículo 48, nuevo, Senado

Suprimirlo.

Artículos 50 y 51, Cámara de Diputados

Artículos 49 y 50, Senado

(Pasan a ser artículos 50 y 51, respectivamente)

Artículo 52, Cámara de Diputados

Suprimirlo.

Artículo 53, Cámara de Diputados

Artículo 51, Senado

(Pasa a ser artículo 52)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3º, nuevo, Senado

Aprobarlo con el siguiente texto:

“Artículo 3º.- El primer sorteo para designar a dos Ministros de cada Corte de Apelaciones, para los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 26, se realizará dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.”.

TEXTO DEL PROYECTO

Finalmente, cabe hacer presente, a título meramente informativo, que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema de Inteligencia del Estado.

Sus normas se aplicarán a toda la actividad de inteligencia que realicen los órganos y servicios que integren dicho Sistema.

Artículo 2º.- Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

a) Inteligencia: el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.

b) **Contrainteligencia:** aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.

Artículo 3º.- Los organismos y servicios de inteligencia y sus integrantes deberán sujetarse siempre, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, a la Constitución Política y a las leyes de la República.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO

Artículo 4º.- El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

Los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°.- El Sistema estará integrado por:

- a) La Agencia Nacional de Inteligencia;
- b) La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- c) Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas; y
- d) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las unidades, departamentos o cualquiera otra dependencia de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública que realicen tareas de inteligencia se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley, como partes integrantes de las respectivas direcciones o jefaturas de inteligencia señaladas precedentemente.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, existirá una instancia de coordinación técnica entre los organismos integrantes del Sistema, destinada a optimizar, regular, revisar y evaluar el flujo e intercambio de información e inteligencia y de facilitar la cooperación mutua.

Dicha instancia operará a través de un Comité de Inteligencia, que estará integrado por los jefes de los organismos que componen el Sistema.

Las reuniones de dicho Comité se realizarán periódicamente y serán presididas por el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, quien deberá convocarlo de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 12.

TÍTULO III

CAPÍTULO 1º

DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 7º.- Créase la Agencia Nacional de Inteligencia, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que estará sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior, cuyo objetivo será producir inteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, en conformidad a la presente ley.

Artículo 8º.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia, en adelante la Agencia, las siguientes funciones:

a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República.

b) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que él determine.

c) Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado.

d) Requerir de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Gendarmería, la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, a través del canal técnico correspondiente. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

e) Requerir de los servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 18.575 los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

f) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales.

g) Disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes, excluyendo las del inciso segundo del artículo 20.

CAPÍTULO 2º

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 9º.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, quien será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El Director deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15 y el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido con la firma de los Ministro del Interior y de Defensa Nacional. Asimismo, deberá presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director sólo podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Jefe de División que corresponda de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley.

No se aplicarán a la Agencia Nacional de Inteligencia las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 10.- Las funciones de Director de la Agencia son de dedicación exclusiva e incompatibles con todo otro empleo remunerado con fondos públicos o privados, salvo las labores docentes o de investigación, sean o no remuneradas, que se presten a universidades o instituciones de enseñanza, hasta por un máximo de seis horas semanales.

Artículo 11.- El Director no estará obligado a concurrir al llamamiento judicial y prestará declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.

Artículo 12.- El Director tendrá a su cargo la conducción, organización y administración de la Agencia y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de **sus** funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Director:

a) Elaborar el plan anual de inteligencia de la Agencia, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.

b) Convocar al Comité de Inteligencia establecido en el artículo 6º, presidir sus reuniones y solicitar la asistencia de los funcionarios de la Administración del Estado, según lo considere pertinente. En el caso de los funcionarios subalternos, la petición deberá efectuarse a través de la respectiva jefatura superior.

c) Presentar los informes a que se refiere esta ley.

d) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.

e) En general, ejercer todas las atribuciones que le permitan llevar a cabo las funciones de la Agencia.

Artículo 13.- El personal de planta y a contrata de la Agencia se regirá por las normas del Estatuto Administrativo aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, con las excepciones que esta ley expresa, y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977.

Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia deberán presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubieran asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

Desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Asimismo, no les serán aplicables las disposiciones de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociación de funcionarios de la Administración del Estado.

CAPÍTULO 3°

DEL PERSONAL

Artículo 15.- Fíjase la siguiente planta del personal para la Agencia:

CARGOS	GRADO	Nº
Director	1C	1
DIRECTIVOS		
Jefes de División	2	3
	3	3
Jefes de Departamento	4	8
	5	5
	6	4
PROFESIONALES		
Profesionales	4	6
	5	7
	6	8
	7	6
	8	5
	9	2
TÉCNICOS		
Técnicos	10	2
ADMINISTRATIVOS		
Administrativos	10	12
	11	7
	12	5
	14	4
AUXILIARES		

Auxiliares	19	4
	20	3
	21	3

		98

Serán requisitos para el ingreso y desempeño en los cargos que se indican, los siguientes:

a) Planta de Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional, o título profesional de Oficial Graduado en el caso de Oficiales de Carabineros y título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones.

b) Planta de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional o título profesional de Oficial Graduado en el caso de Oficiales de Carabineros y título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones.

c) Planta de Técnicos: Título de Técnico de Educación

Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, incluyendo a las Escuelas y Academias de las Instituciones de la Defensa Nacional.

d) Planta de Administrativos: Licencia de Enseñanza Media.

e) Planta de Auxiliares: Licencia de Educación Básica.

Artículo 16.- Las promociones a los cargos de grados de la planta de profesionales se efectuarán por concurso de oposición interno limitado a los funcionarios de la Agencia que cumplan con los requisitos correspondientes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de concursantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno de los funcionarios de la Agencia alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso. En este caso, se procederá a proveer los cargos vacantes mediante concurso público.

Artículo 17.- Las comisiones de servicio del personal de la Agencia, que se cumplan en el país o en el extranjero, no estarán afectas a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley N° 18.834 y en los artículos 156 a 161 de la ley N° 10.336.

Las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a organismos de la Administración del Estado que se cumplan en la Agencia, no estarán sujetas a las limitaciones de tiempo establecidas en sus regímenes estatutarios o en otros cuerpos legales o reglamentarios, ni a lo dispuesto en los artículos 156 a 161 de la ley N° 10.336. No obstante, las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrán disponerse por plazos superiores a cuatro años.

Artículo 18.- Las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, no se aplicarán a los vehículos que se adquieran o arrienden para la Agencia o que ésta utilice a cualquier otro título.

Artículo 19.- La Ley de Presupuestos deberá consignar los fondos necesarios para el funcionamiento de la Agencia y contemplar una cantidad para gastos reservados, de la cual deberá rendirse cuenta a la Contraloría General de la República, en conformidad a las normas que regulan dichos gastos.

La información del movimiento financiero y presupuestario de la Agencia que sea proporcionada a los organismos **competentes deberá** cumplir con las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado.

TÍTULO IV

CAPÍTULO 1º

DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA MILITAR

Artículo 20.- La inteligencia militar es una función que corresponde exclusivamente a los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y a la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Comprende la inteligencia y la contrainteligencia necesaria para detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional. Excepcionalmente, dentro de las funciones de policía que le corresponden a la autoridad marítima y a la aeronáutica, la inteligencia naval y la aérea podrán realizar el procesamiento de información de carácter policial que recaben.

La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.

Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas serán fijados por las comandancias en jefe respectivas, de acuerdo con los criterios de la política de defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.

Los objetivos de la inteligencia militar de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional serán fijados por el Ministro de Defensa Nacional.

CAPÍTULO 2°

DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA POLICIAL

Artículo 22.- La inteligencia policial es una función que corresponde exclusivamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 20.

Comprende el procesamiento de la información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior.

La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.

Artículo 23.- Los objetivos de la inteligencia policial serán fijados por el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política de seguridad interior y de orden público definidos por el Ministro del Interior.

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 24.- Cuando determinada información sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y no pueda ser obtenida de fuentes abiertas, se podrá utilizar los procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el presente Título, en la forma y con las autorizaciones que en el mismo se disponen.

Dichos procedimientos estarán limitados exclusivamente a actividades de inteligencia y contrainteligencia que tengan por objetivo resguardar la seguridad nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico.

Los que sin ser parte del Sistema de Inteligencia del Estado utilicen tales procedimientos, serán castigados con presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de las penas que correspondan por los crímenes o simples delitos cometidos con ocasión de la actividad ilícita.

Artículo 25.- Para los efectos de esta ley se entiende por procedimientos especiales de obtención de información, los que permiten el acceso a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas, que aporten antecedentes necesarios al cumplimiento de la misión específica de cada organismo operativo.

Tales procedimientos son los siguientes:

- a) La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas;
- b) La intervención de sistemas y redes informáticos;
- c) La escucha y grabación electrónica incluyendo la audiovisual;
- d) La obtención de antecedentes sujetos a reserva o secreto bancario, y
- e) La intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información.

Artículo 26.- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia solicitarán, personalmente o por intermedio de un funcionario de su dependencia expresamente facultado para ello, la autorización judicial para emplear los procedimientos señalados en las letras a) a e) del artículo anterior.

Será competente para pronunciarse sobre la mencionada autorización un Ministro de aquella Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma. Para este efecto, el Presidente de cada Corte de Apelaciones designará por sorteo a dos de sus miembros, por el plazo de dos años, y la solicitud podrá ser presentada ante cualquiera de ellos.

Artículo 27.- Los directores o los jefes de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas podrán presentar las solicitudes directamente al Ministro de Corte de Apelaciones a que se refiere el artículo anterior, o a través del juez institucional que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro Primero del Código de Justicia Militar.

Artículo 28.- El Director de la Agencia podrá disponer el uso de los procedimientos especiales a que se refieren las letras a) a e) del artículo 25 y solicitar la correspondiente autorización judicial sólo en el ejercicio de las funciones señaladas en las letras f) y g) del artículo 8°. Ellos serán ejecutados, exclusivamente, por la Fuerza de Orden y Seguridad que se indique en la resolución respectiva, la que deberá rendir cuenta al Director de la diligencia encomendada y de sus resultados.

Artículo 29.- La resolución judicial que autorice o deniegue la utilización de los procedimientos a que se refiere el artículo 25 deberá dictarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud respectiva, sin audiencia ni intervención del afectado ni de terceros, y será someramente fundada.

La resolución que autorice el empleo de los mencionados procedimientos deberá incluir la especificación de los medios que se emplearán, la individualización de la o las personas a quienes se aplicará la medida y el plazo por el cual se decreta, que no podrá ser superior a noventa días, prorrogable por una sola vez hasta por igual período. En caso de que la solicitud sea rechazada, la resolución será susceptible del recurso de reposición por parte de los directores o jefes de los organismos de inteligencia que hubieran solicitado la autorización.

Artículo 30.- El Director o Jefe del organismo de inteligencia que hubiera solicitado la autorización a que se refiere el artículo precedente, deberá informar por escrito, en el más breve plazo, del término de la diligencia, al Ministro de la Corte de Apelaciones que la concedió.

Artículo 31.- En caso de que se autorice el procedimiento señalado en la letra d) del artículo 25, los bancos, entidades y personas naturales que estén autorizados o facultados para operar en los mercados financieros, de valores y seguros y cambiario, estarán obligados a proporcionar, en el más breve plazo, los antecedentes o copias de documentos sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos u otras operaciones sujetas a secreto o reserva, pertenecientes a quienes sean objeto de la investigación.

Artículo 32.- Las personas naturales o jurídicas que, previa exhibición de la orden judicial competente, sean requeridas para permitir el cumplimiento de alguna de las medidas indicadas en el artículo 25, deberán acceder a tal petición de manera inmediata o según lo señalado en la autorización judicial.

La obligación establecida en el inciso precedente no regirá respecto de las personas que señala el artículo 303 del Código Procesal Penal, pero únicamente con relación a los casos y en los términos previstos en dicho Código.

Artículo 33.- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia militares o policiales, sin necesidad de autorización judicial, podrán disponer que uno de sus funcionarios, en el ámbito de las competencias propias de su servicio y en el ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 24, oculte su identidad oficial con el fin de obtener información y recabar antecedentes que servirán de base al proceso de inteligencia a que se refiere esta ley. Para tal objetivo podrá introducirse en organizaciones sospechosas de actividades criminales.

La facultad a que se refiere el inciso primero comprende el disponer el empleo de agentes encubiertos, y todos aquellos actos necesarios relativos a la emisión, porte y uso de la documentación destinada a respaldar la identidad creada para ocultar la del agente.

Artículo 34.- Los directores o los jefes de los organismos de inteligencia del Sistema podrán recurrir, sin necesidad de autorización judicial, al uso de informantes, entendiéndose por tales, a las personas que no siendo funcionarios de un organismo de inteligencia, le suministran antecedentes e información para efectuar el proceso de inteligencia.

TÍTULO VI
DEL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA

Artículo 35.- Los organismos de inteligencia que integran el Sistema estarán sujetos a control interno y externo.

Artículo 36.- El control interno será realizado por el Director o Jefe de cada organismo de inteligencia que integra el Sistema, quien será responsable directo del cumplimiento de esta ley.

El control interno comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La correcta administración de los recursos humanos y técnicos en relación con las tareas y misiones institucionales.

b) El uso adecuado de los fondos asignados al servicio de manera que sean racionalmente utilizados para el logro de sus tareas propias.

c) La adecuación de los procedimientos empleados al respeto de las garantías constitucionales y a las normas legales y reglamentarias.

Artículo 37.- El personal de los organismos de inteligencia del Sistema que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa,

conforme lo determinen las normas reglamentarias de las respectivas instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.

Artículo 38.- El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, a los Tribunales de Justicia y a la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Contraloría General de la República procederá a la toma de razón, en forma reservada, de los decretos y resoluciones de la Agencia o expedidos por ella. Estos decretos y resoluciones podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando así se disponga en ellos.

Artículo 39.- La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, constituirá, en conformidad a su Reglamento, una Comisión Especial que tendrá como competencia conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente a dicha Comisión Especial, un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y respecto del funcionamiento del Sistema.

Los informes y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes, serán conocidos por esa Comisión en sesiones que tendrán el carácter de secretas.

TÍTULO VII
DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO

Artículo 40.- Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

Los estudios e informes que elaboren los organismos de inteligencia sólo podrán eximirse de dicho carácter con la autorización del Director o Jefe respectivo, en las condiciones que éste indique.

Los funcionarios de los organismos de inteligencia que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso primero, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.

Artículo 41.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de antecedentes e informaciones que soliciten la Cámara de Diputados o el Senado, o que requieran los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público a través del Fiscal Nacional, o la Contraloría General de la República, en uso de sus respectivas facultades, los

que se proporcionarán sólo por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios reservados dirigidos al organismo competente, según el caso.

Las autoridades y los funcionarios que hubieran tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso anterior, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.

Artículo 42.- La obligación de guardar secreto regirá, además, para aquellos que, sin ser funcionarios de los organismos de inteligencia, tomaren conocimiento de las solicitudes para la ejecución de procedimientos especiales de obtención de información, de los antecedentes que las justifiquen y de las resoluciones judiciales que se dicten al efecto.

Artículo 43.- Los funcionarios de los organismos de inteligencia, cualquiera que sea su rango o nivel jerárquico, tendrán derecho a mantener en secreto la identidad de las personas que han sido sus fuentes de información, las que no estarán obligados a revelar ni aun a requerimiento judicial.

TÍTULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 44.- El Director de la Agencia y los jefes o directores de los servicios de inteligencia del Sistema deberán adoptar las medidas conducentes a precaver todo abuso o exceso en el ejercicio de las atribuciones o facultades que les otorga esta ley y velar, en todo momento, porque los procedimientos empleados se adecúen al respeto de las garantías constitucionales y a las normas legales y reglamentarias.

La información que recopilen, elaboren, o intercambien los organismos que conforman el Sistema deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

Artículo 45.- El funcionario de los organismos de inteligencia del Sistema que violare el deber de guardar secreto a que se refiere el artículo 40 de esta ley, será sancionado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

El funcionario de los organismos de inteligencia del Sistema que utilizare la información recopilada o elaborada por dichos organismos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

Artículo 46.- El que violare la obligación de guardar secreto establecida en el inciso segundo del artículo 41 y en el artículo 42, será sancionado con la

pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo 47.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se cometan en el ejercicio abusivo de las facultades previstas en el Título V, se impondrá al infractor, en forma adicional y como pena accesoria, la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para el ejercicio de cargos y oficios públicos.

Artículo 48.- Si los directores o jefes de los organismos de inteligencia del Sistema estimaren que existen antecedentes suficientes de que algún funcionario ha incurrido en una falta grave de sus deberes funcionarios, podrán disponer, por resolución someramente fundada, la suspensión inmediata en el ejercicio de su cargo por un plazo no superior a sesenta días, con goce de sus remuneraciones.

Artículo 49.- A los miembros y funcionarios de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile que incurran en las conductas tipificadas en este Título VIII, se les aplicarán las normas y sanciones que al respecto establece el Código de Justicia Militar.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Para todos los efectos jurídicos, la Agencia será continuadora legal de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, creada por la ley N° 19.212.

Artículo 51.- El personal que a la entrada en vigencia de esta ley se desempeñe en la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones pasará a formar parte de la Agencia, en la misma calidad jurídica que posea a esa fecha.

El Director de la Agencia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, procederá a encasillar, sin solución de continuidad, como titulares en la planta establecida en el artículo 15, a los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley se desempeñen como titulares de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

El encasillamiento a que se refiere el inciso anterior se efectuará en el grado que determine el Director, mediante la dictación de una o más resoluciones y previo cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos que establece esta ley. Este proceso no estará sujeto a las normas de la ley N°18.834.

Dicho encasillamiento no constituirá para ningún efecto legal término de servicio o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de

funciones o término de la relación laboral. Igualmente, no podrá significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse en ellas deberá ser pagada por planilla suplementaria, que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, exceptuados los derivados de los reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

El encasillamiento regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la total tramitación de las resoluciones a que se refiere el inciso tercero.

Artículo 52.- Derógase la ley N° 19.212, que crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1°.- La dotación máxima del personal de la Agencia, durante el primer año de vigencia de esta ley, será de 125 personas.

Artículo 2°.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto fiscal de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, el que se traspasará íntegramente al servicio público creado mediante esta ley, y en lo que no alcanzare, con la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria del Tesoro Público del Presupuesto Anual del Sector Público para dicho año.

Artículo 3º.- El primer sorteo para designar a dos Ministros de cada Corte de Apelaciones, para los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 26, se realizará dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 16 y 23 de junio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert, Fernando Flores Labra y Jorge Pizarro Soto, y de los Honorables Diputados señores Jorge Burgos Varela, Francisco Encina Moriamez, Antonio Leal Labrín y Jorge Ulloa Aguillón.

Sala de la Comisión Mixta, a 5 de julio de 2004.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión Mixta